

## PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

# CÁMARA DE DIPUTADOS

139º PERÍODO LEGISLATIVO

23 de octubre de 2018

REUNIÓN Nro. 17 – 16ª ORDINARIA

---

**PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO:** SERGIO DANIEL URRIBARRI

**SECRETARÍA:** NICOLÁS PIERINI

**PROSECRETARÍA:** SERGIO DARÍO CORNEJO

---

Diputados presentes

**ACOSTA**, Rosario Ayelén

**ALLENDE**, José Ángel

**ANGEROSA**, Leticia María

**ANGUIANO**, Martín César

**ARTUSI**, José Antonio

**BÁEZ**, Pedro Ángel

**BAHLER**, Alejandro

**BISOJNI**, Marcelo Fabián

**DARRICHÓN**, Juan Carlos

**GONZÁLEZ**, Ester

**GUZMÁN**, Gustavo Raúl

**KNEETEMAN**, Sergio Omar

**KOCH**, Daniel Antonio

**LA MADRID**, Joaquín

**LAMBERT**, Miriam Soledad

**LARA**, Diego Lucio Nicolás

**LENA**, Gabriela Mabel

**MONGE**, Jorge Daniel

**NAVARRO**, Juan Reynaldo

**OSUNA**, Gustavo Alfredo

**PROSS**, Emilce Mabel del Luján

**RIGANTI**, Raúl Alberto

**ROTMAN**, Alberto Daniel

**RUBERTO**, Daniel Andrés

**TASSISTRO**, María Elena

**TRONCOSO**, Ricardo Antonio

**URRIBARRI**, Sergio Daniel

**VALENZUELA**, Silvio Gabriel

**VÁZQUEZ**, Rubén Ángel

**VIOLA**, María Alejandra

**VITOR**, Esteban Amado

**ZAVALLO**, Gustavo Marcelo

Diputados ausentes con aviso

**SOSA**, Fuad Amado Miguel

**TOLLER**, María del Carmen Gabriela

**SUMARIO**

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Justificación de inasistencias
- 4.- Izamiento de las Banderas
- 5.- Acta
- 6.- Versión taquigráfica
- 7.- Asuntos Entrados

**I – Comunicaciones oficiales****II – Sanciones definitivas**

- Proyecto de ley. Instituir el día 30 de julio de cada año como “Día Provincial de Prevención del Tráfico y la Trata de Personas”. (Expte. Adm. Nro. 1.972)
- Proyecto de ley. Ratificar el acuerdo de compromiso celebrado entre ANSES y la Provincia de Entre Ríos el 19/09/2018. (Expte. Adm. Nro. 2.043)
- Proyecto de ley. Adherir a la Ley Nacional Nro. 27.279 de gestión de envases fitosanitarios. (Expte. Adm. Nro. 2.044)

**III – Dictámenes de comisión****IV – Comunicaciones particulares****Proyectos del Poder Ejecutivo**

- V – Mensaje y proyecto de ley. Fijar el Presupuesto General de la Administración provincial para el Ejercicio 2019. (Expte. Nro. 23.172)

**VI – Proyectos en revisión**

- a) Proyecto de ley, venido en revisión. Declarar “Fiesta Provincial” al actual desfile de carrozas estudiantiles que se realiza en la ciudad de Gualeguaychú. (Expte. Nro. 23.170)
- b) Proyecto de ley, venido en revisión. Establecer un régimen jurídico de recupero de los fondos invertidos en la atención de pacientes que no cuenten con cobertura de obras sociales y/o de medicina prepaga, víctimas de accidentes viales, en efectores de salud del sector público provincial contra aseguradoras. (Expte. Nro. 23.175)
- c) Proyecto de ley, venido en revisión. Crear el Colegio de Acompañantes Terapéuticos de Entre Ríos. (Expte. Nro. 23.176)
- d) Proyecto de ley, venido en revisión. Promover y difundir el canto coral como expresión musical como así también las actividades que desarrollen los grupos corales en el ámbito escolar. (Expte. Nro. 23.177)

- 8.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

**Proyectos de los señores diputados**

- VII – Proyecto de ley. Diputado Báez. Modificar el Código Fiscal de Entre Ríos, sobre la aplicación de una imposición adicional y progresiva del impuesto inmobiliario para todo inmueble que no haya sido habitado durante un lapso mínimo de un año. (Expte. Nro. 23.159)
- VIII – Proyecto de resolución. Diputado Vázquez. Solicitar al Poder Ejecutivo provincial establezca un sistema de subsidio y/o aporte mensual para cubrir los gastos de traslado de los alumnos que estudian en establecimientos públicos carreras de profesorado y que realicen prácticas obligatorias. (Expte. Nro. 23.161)
- IX – Proyecto de resolución. Diputado Riganti. Solicitar al Poder Ejecutivo provincial arbitre los medios convenientes a fin de garantizar el cumplimiento del programa Precios Cuidados. (Expte. Nro. 23.162)
- X – Proyecto de ley. Diputados Zavallo, Lara, Riganti, Navarro, Monge y diputada Toller. Establecer un régimen de fomento a la generación distribuida de energía renovable y autoconsumo integrado a la red eléctrica pública. (Expte. Nro. 23.164)

XI – Proyecto de resolución. Diputado Vázquez. Solicitar al Poder Ejecutivo provincial disponga la realización de un censo en las ciudades de San Benito y de Colonia Avellaneda. (Expte. Nro. 23.169)

XII – Proyecto de declaración. Diputados Báez, Lara, Guzmán, diputadas Angerosa y Lambert. Repudiar lo dispuesto por la Secretaría de Energía de la Nación, mediante la resolución que establece que los usuarios de la red de gas de todo el país deberán afrontar un cargo extra en sus facturas para compensar a las empresas por la devaluación del peso. (Expte. Nro. 23.171)

XIII – Proyecto de declaración. Diputado Zavallo. Declarar de interés el evento “Luces para el Recuerdo”, que se llevará a cabo en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 23.173). Moción de sobre tablas (14). Consideración (17). Sancionado (18)

XIV – Proyecto de declaración. Diputado Guzmán. Declarar de interés las cuartas jornadas de reflexión y debate de abuso sexual de niños, niñas y adolescentes “Prevención del Abuso Sexual en la Infancia. Herramientas y Estrategias para Padres y Docentes”, que se llevará a cabo en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 23.174). Moción de sobre tablas (14). Consideración (17). Sancionado (18)

XV – Proyecto de resolución. Diputadas Acosta, Viola, diputados Anguiano, La Madrid, Rotman y Vitor. Declarar deportistas destacados a los entrerrianos que representaron a la República Argentina en los Juegos Olímpicos de la Juventud que se realizaron en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (Expte. Nro. 23.178). Moción de sobre tablas (14). Consideración (17). Sancionado (18)

XVI – Proyecto de declaración. Diputada Tassistro. Declarar de interés legislativo el “XVIII Encuentro Internacional de Coros Guleguay Coral 2018”, que se realizará en la ciudad de Guleguay. (Expte. Nro. 23.179). Moción de sobre tablas (14). Consideración (17). Sancionado (18)

XVII – Proyecto de ley. Diputado Bahler. Establecer para toda mujer que se encuentre trabajando, tanto en el sector público como privado, una licencia remunerada de dos días laborables en cada año, para someterse a exámenes clínicos de colposcopia, Papanicolaou y mamografía. (Expte. Nro. 23.180)

XVIII – Proyecto de declaración. Diputado Koch. Declarar de interés legislativo el egreso de la XVI Promoción de Agentes de la Policía Femenino, con orientación en Perspectiva de Género, Violencia Familiar y 911 Operadoras de Emergencias Telefónicas y Video Vigilancia, a llevarse a cabo en la ciudad de Rosario del Tala. (Expte. Nro. 23.181). Moción de sobre tablas (14). Consideración (17). Sancionado (18)

XIX – Proyecto de declaración. Diputados Báez, Guzmán, diputadas Lena y Pross. Manifestar satisfacción por la sentencia del 01/10/2018, en los autos caratulados “Foro Ecologista de Paraná y Otra c/Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y Otro s/Acción de Amparo”, por salvaguardar la salud y la vida del personal docente y no docente y alumnos rurales ordenando medidas para establecer el uso racional de agroquímicos. (Expte. Nro. 23.182). Moción de sobre tablas (14). Consideración (17). Sancionado (18)

XX – Proyecto de declaración. Diputado Báez. Declarar de interés la participación del señor Francisco E. C. Giusti, en la tercera y última fecha del campeonato brasilero de stand up paddle “Aloha Spirit” a desarrollarse en Cabo Frío, Río de Janeiro, Brasil. (Expte. Nro. 23.183). Moción de sobre tablas (14). Consideración (17). Sancionado (18)

XXI – Proyecto de declaración. Diputado Báez. Declarar de interés el concierto “Homenaje a la Obra de Jorge Raúl Mockert”, a llevarse a cabo en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 23.184). Moción de sobre tablas (14). Consideración (17). Sancionado (18)

XXII – Proyecto de declaración. Diputados Kneeteman, Monge, Sosa, Artusi y diputada Lena. Declarar de interés social, cultural e histórico el documental #Marcha, disponible en la plataforma Cont.ar y Cine.ar. (Expte. Nro. 23.185). Moción de sobre tablas (14). Consideración (17). Sancionado (18)

XXIII – Proyecto de declaración. Diputados Kneeteman, Monge, Artusi, Sosa y diputada Lena. Declarar de interés cultural y social la “XXV Edición del Encuentro Coral Linares Cardoso”, que tendrá lugar en la localidad de Larroque, departamento Guleguaychú. (Expte. Nro. 23.186). Moción de sobre tablas (14). Consideración (17). Sancionado (18)

XXIV – Proyecto de ley. Diputados Artusi, Monge y diputada Lena. Crear el Programa de Seguro Agrario, con el objeto de desarrollar y proponer mecanismos de transferencia de riesgo para el sector agropecuario. (Expte. Nro. 23.187)

XXV – Proyecto de ley. Diputado Artusi y diputada Lena. Adherir a la Ley Nacional Nro. 26.396, por la que se declara de interés nacional la prevención y control de los trastornos alimentarios. (Expte. Nro. 23.188)

XXVI – Proyecto de ley. Diputados Artusi, Sosa, Kneeteman, Monge y diputada Lena. Adherir a la Ley Nacional Nro. 26.945, que declara el último viernes del mes de agosto de cada año como “Día Nacional por una Argentina Sin Chagas”. (Expte. Nro. 23.189)

XXVII – Proyecto de declaración. Diputada Lena, diputados Sosa, Monge, Artusi y Kneeteman. Declarar repudio a la agresión física recibida por el Intendente de la ciudad de Viale, Uriel Brupbacher, el 20/10/2018. (Expte. Nro. 23.190). Moción de sobre tablas (14). Consideración (17). Sancionado (18)

XXVIII – Proyecto de ley. Diputados Artusi, Sosa, Kneeteman y diputada Lena. Adherir a la Ley Nacional Nro. 27.092, que instituye el 2 de octubre de cada año como “Día Nacional de la No Violencia”. (Expte. Nro. 23.191)

XXIX – Proyecto de declaración. Diputada Lena, diputados Kneeteman, Sosa, Artusi y Monge. Declarar de interés la realización del seven de rugby y five de hockey “Copa Ciudad Amigos”, que se realizará en la ciudad de Chajarí, departamento Federación. (Expte. Nro. 23.192). Moción de sobre tablas (14). Consideración (17). Sancionado (18)

XXX – Proyecto de ley. Diputados Artusi, Monge, Sosa, Kneeteman y diputada Lena. Adherir al “Día Mundial del Alzheimer” establecido el 21 de septiembre de cada año. (Expte. Nro. 23.193)

XXXI – Proyecto de declaración. Diputada Lena, diputados Sosa y Kneeteman. Declarar de interés la realización del espectáculo de cultura tradicional entrerriana “Horcones de Entrerriánia” que se llevará a cabo en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 23.194). Moción de sobre tablas (14). Consideración (17). Sancionado (18)

XXXII – Proyecto de resolución. Diputada Lena. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas y acciones necesarias para la urgente habilitación en todos los hospitales provinciales y en los espacios de atención primaria de la salud para las personas LGTBI. (Expte. Nro. 23.195)

XXXIII – Proyecto de declaración. Diputada Lena, diputados Sosa y Kneeteman. Declarar de interés el homenaje a personalidades destacadas de la cultura entrerriana a realizarse en la Cámara de Diputados de Entre Ríos. (Expte. Nro. 23.196). Moción de sobre tablas (14). Consideración (17). Sancionado (18)

#### 9.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Proyecto de declaración. Diputados Vitor, Rotman, Anguiano, La Madrid, diputadas Acosta y Viola. Declarar de interés la muestra anual de trabajos prácticos realizada por los alumnos del Instituto Privado de Educación Técnica “Juan XXIII” de Paraná. (Expte. Nro. 23.198). Moción de sobre tablas (14). Consideración (17). Sancionado (18)

- Proyecto de declaración. Diputadas Viola, Acosta, diputados Rotman, Anguiano, La Madrid y Vitor. Declarar de interés legislativo las disertaciones históricas que se llevarán a cabo en la ciudad de La Paz, a cargo de la Escuela Secundaria Nro. 15 “Domingo French”. (Expte. Nro. 23.199). Moción de sobre tablas (14). Consideración (17). Sancionado (18)

- Proyecto de declaración. Diputada Lena y diputado Monge. Declarar repudio ante las amenazas sufridas sobre la concejal de Seguí, Ángela María Espinosa, por parte del intendente de dicha localidad, Cristian Treppo. (Expte. Nro. 23.200)

- Proyecto de declaración. Diputadas Viola, Acosta, diputados La Madrid, Anguiano, Rotman y Vitor. Declarar de interés legislativo el IV parlamento juvenil del INADI “Jóvenes por una Argentina Inclusiva”, que se llevará a cabo en la Ciudad de Buenos Aires. (Expte. Nro. 23.201). Moción de sobre tablas (14). Consideración (17). Sancionado (18)

- Solicitud de cambio de giros a comisión de los Expedientes Nros. 20.759, 20.770, 20.841, 21.433, 21.853, 22.210 y 20.185. (Expte. Adm. Nro. 2.031)

10.- Técnicas de reanimación cardiopulmonar y primeros auxilios. Incorporación a la currícula escolar. (Expte. Nro. 21.558). Ingreso dictamen de comisión.

11.- Educación vial. Incorporación a la currícula escolar. (Expte. Nro. 21.640). Ingreso dictamen en comisión.

#### 12.- Homenajes

–Commemoración del 17 de Octubre de 1945

–Commemoración del Día Nacional del Derecho a la Identidad

13.- Programa “Arquitectura Sostenible”. Creación. (Expte. Nro. 21.325). Moción de sobre tablas. Consideración (15). Sancionado (16)

19.- Orden del Día Nro. 54. Régimen de comunas. Institución. (Expte. Nro. 22.151). Consideración. Aprobado (20)

–En la ciudad de Paraná, a 23 días del mes de octubre de 2018, se reúnen los señores diputados.

1

**ASISTENCIA**

–A las 18.10, dice el:

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Acosta, Allende, Angerosa, Anguiano, Artusi, Báez, Bahler, Bisogni, Darrichón, González, Guzmán, Kneeteman, Koch, La Madrid, Lambert, Lara, Lena, Monge, Navarro, Osuna, Pross, Riganti, Rotman, Ruberto, Tassistro, Troncoso, Urribarri, Valenzuela, Vázquez, Viola, Vitor y Zavallo.

2

**APERTURA**

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Con la presencia de 32 señores diputados, queda abierta la 16ª sesión ordinaria del 139º Período Legislativo.

3

**JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS**

**SRA. LENA** – Pido la palabra.

Señor Presidente: es para justificar la inasistencia del diputado Sosa, quien no ha podido asistir por razones personales.

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: también quiero justificar la inasistencia de la diputada Toller, que no ha podido estar presente en esta sesión por razones personales.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Se toma debida nota, señores diputados.

4

**IZAMIENTO DE LAS BANDERAS**

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Invito al señor diputado Joaquín La Madrid a izar la Bandera Nacional y a la señora diputada Miriam Soledad Lambert a izar la Bandera de Entre Ríos.

–Se izan las Banderas. (Aplausos.)

5

**ACTA**

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 15ª sesión ordinaria del 139º Período Legislativo, celebrada el 9 de octubre del año en curso.

–A indicación del señor diputado Navarro, se omite la lectura y se da por aprobada.

## 6

**VERSIÓN TAQUIGRÁFICA**

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – De acuerdo con lo que establece el Artículo 116º del Reglamento, se encuentra a consideración de la Cámara la versión taquigráfica correspondiente a la 14ª sesión ordinaria del 139º Período Legislativo, celebrada el 26 de septiembre del año en curso.

Si los señores diputados no formulan observaciones, se va a votar su aprobación.

–La votación resulta afirmativa.

## 7

**ASUNTOS ENTRADOS**

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

## I

**COMUNICACIONES OFICIALES**

- El Consejo General de Educación se dirige en contestación al pedido de informes sobre las plazas que se han creado en las escuelas de nivel inicial y nivel medio de la Provincia. (Expte. Adm. Nro. 2.042)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 23.064)

- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nros.: 10.623 por la que se adhiere a la Ley Nacional Nro. 27.350 de investigación médica y científica del uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados; y 10.624 por la que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble con destino a la construcción de la Escuela Secundaria Nro. 24 “Cabildo Abierto” de Colonia General Roca, departamento Concordia. (Expte. Adm. Nro. 1.922)

- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 10.625 por la que se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar todas las obras necesarias para implementar, concretar y/o hacer efectivos los proyectos correspondientes al “Programa de Desarrollo e Integración de la Región de Salto Grande” y “Programa de Saneamiento Integral de Ciudades Ribereñas del Río Uruguay”. (Expte. Adm. Nro. 1.976)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 3.373 del 09/10/2018, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2018, Ley Nro. 10.531, mediante ampliación de créditos por \$2.000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro (aporte del Tesoro Nacional al Municipio de Los Conquistadores). (Expte. Adm. Nro. 1.977)

- El Ministerio de Producción remite Decreto Nro. 3.376 del 09/10/2018, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2018, Ley Nro. 10.531, en la Jurisdicción 15: Ministerio de Producción, Unidades Ejecutoras: Secretaría de Producción, Secretaría de Producción Primaria, Secretaría de Comercio, Dirección General de Agricultura, Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial y Dirección de Seguimiento de Precios por \$7.771.500. (Expte. Adm. Nro. 1.978)

- El Ministerio de Producción remite Decreto Nro. 3.376 del 09/10/2018, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2018, Ley Nro. 10.531, en la Jurisdicción 15: Ministerio de Producción, Unidad Ejecutora: Ente Autárquico Puerto de Concepción del Uruguay, por \$7.500.000 (Expte. Adm. Nro. 1.978)

- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nros.: 10.626 por la que se ratifica la vigencia de la declaración de utilidad pública y sujeción a expropiación dispuesta por Ley Nro. 10.237 y ratificación dispuesta por Ley Nro. 10.453 (inmuebles destinados a la ampliación del

cementerio municipal de la ciudad de San Salvador; y 10.627 por la que se crea el Colegio de Licenciados en Bromatología. (Expte. Adm. Nro. 2.017)

- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a aceptar el ofrecimiento de donación de un inmueble, formulado por el Municipio de Diamante, con destino a la construcción de una escuela primaria en el barrio Las Flores. (Expte. Adm. Nro. 2.035)

- El Concejo Deliberante de Caseros remite Resolución Nro. 51 del 25/09/2018, por la que petitiona a la Cámara de Diputados de la Nación el inmediato tratamiento y aprobación del proyecto original de "Ley de Extinción de Dominio de Bienes Vinculados a la Criminalidad Compleja" -Expediente Nro. 5.053-D-2018-. (Expte. Adm. Nro. 2.062)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

### III

#### DICTÁMENES DE COMISIÓN

##### **De la de Legislación General:**

- Proyecto de ley, devuelto en revisión. Regular la responsabilidad del Estado por los daños que su acción u omisión produzca a los bienes o derechos de las personas. (Expte. Nro. 21.341)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

##### **De las de Comunicaciones, Energía, Transporte, Comercio y Asuntos Internacionales y de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento:**

- Proyecto de ley, venido en revisión. Declarar que los recursos naturales hídricos existentes en la Provincia y la energía que se produce como fruto de la explotación corresponden al dominio originario del Estado entrerriano. (Expte. Nro. 22.145)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

##### **De la de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente:**

- Proyecto de ley, devuelto en revisión. Crear el programa "Arquitectura Sostenible". (Expte. Nro. 21.325)

##### **SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: tal como se acordó en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, mociono que este dictamen de comisión quede reservado en Secretaría.

**SR. PRESIDENTE (Uribarri)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Uribarri)** – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

### IV

#### COMUNICACIONES PARTICULARES

- La Comisión Pasaje del Candombe solicita se instituya el día 8 de noviembre de cada año como "Día Provincial de las/los Afrodescendientes Argentinas/os", en adhesión a la Ley Nacional Nro. 26.852 sancionada el 24 de abril de 2013. (Expte. Adm. Nro. 2.054)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

**PROYECTOS DEL PODER EJECUTIVO****V****MENSAJE Y PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 23.172)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración, el proyecto de Ley del Presupuesto General de la Administración Pública provincial, para el Ejercicio Fiscal 2019.

La remisión del proyecto de ley se formaliza dentro de los términos establecidos por el Artículo 175, inciso 8º de la Constitución provincial, para la presentación a la Honorable Legislatura del proyecto de Presupuesto que registrará para el próximo ejercicio.

Por su parte, conforme lo establecido por el Artículo 122, inciso 8º, de la Constitución provincial, es atribución del Poder Legislativo fijar el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración provincial.

El proyecto de Presupuesto de la Administración provincial expresa la consolidación de Recursos, y la correspondiente asignación de los Gastos, poniendo de manifiesto su importancia fundamental, tanto desde el punto de vista de la transparencia de la gestión de gobierno, así como su empleo como herramienta de política económica y social, y de previsibilidad para el resto de los actores económicos.

Constituye además el instrumento que permite programar una ejecución en función de los objetivos, como así el control de gestión que evalúe y garantice ese cumplimiento.

Para la formulación del proyecto de Presupuesto que se remite, se han tomado en consideración las variables macroeconómicas que surgen del marco macro-fiscal elaborado por el Gobierno nacional conforme lo establecido por el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, estimaciones éstas, contenidas en el proyecto de Presupuesto nacional para el Ejercicio 2019 recientemente elevado.

La documentación que se remite se integra con el proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Pública provincial Ejercicio 2019, y las correspondientes planillas anexas a su articulado e información complementaria.

El presente mensaje de remisión, contiene en sus anexos una reseña del contexto económico global en el que se inserta el proyecto de Presupuesto, un análisis de aspectos de las finanzas provinciales y de las políticas presupuestarias, y las características de los distintos componentes de la estructura presupuestaria tanto a nivel de Recursos como de Erogaciones.

Se adjunta además un informe sobre la estimación del Gasto Tributario, en cumplimiento a lo determinado por el Art. 18º de la Ley Nro. 25.917 de Responsabilidad Fiscal, a la cual la Provincia ha adherido por Ley Nro. 9.592.

Asimismo se consigna que el proyecto de Presupuesto que se eleva no contempla una previsión para Garantías y/o Aavales, en consideración a lo establecido en el Artículo 23º de la Ley de Responsabilidad Fiscal, por cuanto no se ha previsto su otorgamiento para el Ejercicio 2019.

Cabe mencionar que como documento complementario y con carácter informativo, se remitirá a esa Honorable Legislatura antes del 30 de noviembre del corriente año el Presupuesto Plurianual para los años 2019 - 2021, que contendrá los objetivos de mediano plazo en materia de finanzas públicas, y que se confecciona en virtud de lo establecido por la Ley Nro. 25.917 de Responsabilidad Fiscal. Las proyecciones presupuestarias de mediano plazo, aportan a la fijación de un horizonte fiscal y resultan una herramienta de importancia para la toma de decisiones.

Por todo esto, es que solicito tratamiento y sanción del proyecto de ley que se presenta.

Dios guarde a VH.

BORDET – BALLAY.

1. Contexto económico.

Luego de un año 2017 con un crecimiento de la economía nacional del orden del 2,9%, se está atravesando un segundo semestre de 2018 con un panorama más complejo, como

resultado del impacto de una serie de shocks externos e internos, que harán contraer la economía en un estimado del 2,4% para este año.

Para comenzar pueden mencionarse las consecuencias que ha provocado la gran sequía registrada durante el año, afectando fuertemente la producción agrícola y por consiguiente el ingreso de divisas por su exportación, y sumado a esto, EEUU incrementó la tasa de interés mucho más rápido de lo previsto, lo que generó una volatilidad y debilitamiento de los mercados emergentes, afectando esto a la economía local a través de una reducción de la liquidez, aumento de la fuga de capitales y gran apreciación del dólar.

Otros efectos externos que han impactado fuertemente en los países emergentes, incluido el nuestro, han sido, por un lado, la disputa comercial entre EEUU y China, donde ambos países han buscado proteger su mercado interno imponiendo, entre ellos, barreras arancelarias para el ingreso de sus respectivos productos. Lógicamente, al tratarse de dos grandes potencias mundiales en conflicto, ello conlleva a que afecte al resto de los países con menor desarrollo, debilitándolos, y haciendo que los inversores migren hacia países con economías más fuertes.

Por otro lado, la disputa entre EEUU y Turquía ha impactado sobre la economía argentina. EEUU al igual que con China, impuso altas barreras arancelarias para el ingreso de determinados productos turcos, provocando ello un fuerte debilitamiento de la lira turca, lo que, al tratarse de un país emergente como el nuestro, arrastra las consecuencias, fortaleciéndose aún más el dólar, y la salida de capitales de estos países hacia activos dolarizados.

La tensión política en Brasil, principal socio comercial de nuestro país, también ha sido un factor influyente en cuanto a la disminución del acceso al financiamiento internacional para la región.

Además, la suba del precio internacional del petróleo sumó presiones a los precios domésticos.

Todas estas cuestiones, han producido una fuerte apreciación del tipo de cambio, superando el 100% durante el año, que en parte se ha trasladado a los precios, proyectándose una inflación de 32,6%, contra el 15,7% previsto en el Presupuesto nacional 2018.

Este proceso afectaría también los primeros meses de 2019, comenzando a partir del 2<sup>do</sup> cuatrimestre una recuperación, que apunta a revertir la tendencia decreciente, aunque no por completo, ya que finalmente la variación del PBI se ubicará en un -0,5%.

Contribuiría a este proceso, un escenario internacional que para el 2019 presentaría una mejora con respecto al año anterior, fundamentado en la buena performance económica de EEUU, una aceleración de la economía europea y estabilidad en la economía china. Además, nuestros socios comerciales crecerían alrededor de un 3% en 2019, a pesar de una expectativa de crecimiento menor al proyectado de Brasil (en 2019: de 3% a 2,5%).

Las exportaciones se proyecta crecerán en 2019 un 21% motivadas por la mejora del tipo de cambio real y motorizadas por la recuperación de la participación del sector agrícola, que revertirá el desempeño negativo de 2018 producto de la sequía. También por el sector energético como consecuencia del desarrollo de Vaca Muerta y del sector industrial basado en un incremento de las exportaciones manufactureras.

## 2. Cuestiones generales sobre las finanzas provinciales.

### I. Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y transparencia en las cuentas públicas.

La Provincia ha adherido al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, que oportunamente fue instituido por Ley Nro. 25.917 sancionada en 2004, a la que la Provincia adhirió mediante Ley Provincial Nro. 9.592.

Este régimen sufrió una modificación importante a través de la Ley Nro. 27.428 "Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno", que fue sancionada el 2 de enero del corriente año y a la que la Provincia adhirió por Ley Nro. 10.599.

En esta reforma se incluyen las siguientes consideraciones destacables:

- La tasa nominal de incremento del Gasto Público Corriente Primario no podrá superar la tasa de aumento del índice de precios al consumidor, esto implica que el gasto interanual no podrá exceder el nivel de inflación, en tanto la norma original para la medición de este indicador consideraba inflación más variación del PBI (crecimiento de la economía).

- No podrá incrementarse la relación de cargos ocupados (planta permanente y temporaria) existente al 31/12/2017, respecto a la población proyectada por el INDEC para cada jurisdicción.

- El nivel de endeudamiento de cada jurisdicción deberá ser tal que en cada ejercicio fiscal los servicios de la deuda (amortización más intereses) no superen el 15% de los recursos corrientes netos de coparticipación a municipios.

- Establece que durante los 2 últimos trimestres correspondientes al año de final de mandato, no se podrán realizar incrementos de gastos corrientes de carácter permanente.

Es decir, en general, se mantienen pautas cuantitativas, aunque con modificaciones, en lo referido a la contención del gasto corriente, al límite al endeudamiento y a la consecución del equilibrio financiero.

Es dable destacar que, desde el comienzo de la aplicación de este régimen, la Provincia de Entre Ríos ha cumplido de sobremanera con todas las exigencias y evaluaciones a las que fue sometida, sin contar hasta la fecha con observación alguna respecto al comportamiento fiscal pretendido.

En este régimen también se incluyen pautas cualitativas, que en el caso de nuestra Provincia, han contribuido significativamente a la mejora de la información fiscal que se presenta.

En tal sentido se menciona que la Provincia de Entre Ríos ha sido destacada en lo referente a la calidad de la información y transparencia fiscal, según informes realizados por prestigiosos organismos como la CIPPEC (Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento) y la ASAP (Asociación Argentina de Presupuesto), manteniéndose siempre dentro de los tres primeros lugares a nivel país.

Siguiendo esta línea, hemos incorporado en este ejercicio una novedosa herramienta que denominamos "Presupuesto Ciudadano", que tiene la premisa fundamental de hacer una presentación no técnica del Presupuesto, que simplifique la formalidad del documento y que lo haga entendible a todo ciudadano. (<http://www.entrerios.gov.ar/presupuesto/prciud/>)

El objetivo que se persigue desde la gestión provincial con esta herramienta surge del convencimiento que al comprender los conceptos contenidos en el Presupuesto provincial, la ciudadanía podrá entender cómo afecta en su vida cotidiana, podrá hacer una correcta evaluación de las acciones de gobierno, y fundamentalmente ejercer un control sobre el uso de los recursos.

II. Marco macrofiscal y lineamientos generales 2019.

Ya entrando en la formulación del proyecto de Presupuesto provincial, la mencionada Ley de Responsabilidad Fiscal señala que las Provincias deberán considerar las pautas macrofiscales estimadas por el Gobierno nacional, incluyendo el cálculo que realiza el Estado nacional de las transferencias automáticas (fundamentalmente Coparticipación Federal) a los Estados provinciales. En este caso se consideraron las siguientes variables (promedio del año 2019):

- Tipo de cambio nominal (promedio) \$/US\$: \$40,10.

- Variación anual IPC: 34,8%.

- Inflación interanual Dic. '19: 23%.

- Variación real PIB: -0,5%.

- Crecimiento de los Recursos Tributarios 2019/2018: 36,2%.

El proyecto que se eleva ha sido formulado considerando los lineamientos definidos en la Ley de Responsabilidad Fiscal, y que entre otros aspectos prevé:

- una variación de Recursos Corrientes del orden del 26%;

- un nivel de crecimiento en los Gastos Corrientes del orden del 22%, muy por debajo de la variación anual del IPC prevista;

- un Resultado Económico superavitario de las Rentas Generales del orden de los \$4.840 millones (5,8% de los Recursos Corrientes);

- un Resultado Financiero también superavitario de las Rentas Generales del orden de los \$3.145 millones (3,7% de los Recursos Corrientes);

- una necesidad de endeudamiento, cuya proyección de servicios a futuro se ubica muy por debajo del 15% pretendido.

III. Estructura del Presupuesto.

El Presupuesto provincial, se compone en términos generales, de dos fuentes de financiamiento:

- Recursos Afectados: que conforma aproximadamente el 36% del Presupuesto, y constituyen aquellos recursos con una asignación legal específica. Su destino no se puede cambiar, es decir, son aplicables sólo para aquellos fines para los cuales han sido creados.

En estos recursos, no existe la libre discrecionalidad del Ejecutivo para su aplicación, los gastos se ejecutan en la medida que los recursos se realicen.

- Recursos de Rentas Generales: que integran el resto del Presupuesto de Ingresos, con una participación del orden del 64%, y que constituyen aquellos Recursos Corrientes, destinados en su gran mayoría al financiamiento de los Gastos Corrientes, y en este sentido, su asignación queda sujeta a la discrecionalidad por parte del Poder Ejecutivo.

Esta discrecionalidad, por cierto, está limitada en cuanto a la estructura de Gastos, ya que un 92% de estos recursos del Tesoro se utilizan en Personal, Coparticipación a Municipios, financiamiento del Déficit Previsional e Intereses de la Deuda Pública, teniendo sólo un 8% para hacer frente a los diferentes gastos de funcionamiento de todos los organismos del Estado, incluyendo hospitales, escuelas, policía, entre otros.

De los Recursos.

Corresponde destacar que del total de los Recursos del Tesoro aproximadamente el 70% corresponden a recursos de origen nacional y un 30% a los provenientes de la recaudación provincial, lo que define la influencia que la política económica nacional ejerce sobre las finanzas provinciales.

Como parte integrante de un sistema federal, nuestra Provincia presenta una economía y un esquema financiero cuyo comportamiento, en general, se escapa del manejo propio, y se encuentra influenciado por los vaivenes de la política y de la situación de la economía nacional.

El año 2017 resultó con una economía que parecía recuperarse, con un crecimiento del PBI del 2,9%, una inflación que promedió el 25,5% (por debajo del 39,3% de 2016) y un nivel de gastos cuya variación se ubicó 9 puntos porcentuales por debajo a la variación registrada en el recurso corriente.

Por su parte, los Recursos Tributarios de origen provincial, en términos relativos crecieron un 40%, ubicándose por encima del 33% de los Tributarios de origen nacional.

Esta prudencia en el manejo de los fondos públicos generó que el déficit operativo y el financiero se redujeran en aproximadamente un tercio con respecto a 2016.

Analizando el 2018, aún con el escenario nacional e internacional descrito, en un proceso de economía en deterioro con una caída del PBI estimada en 2,4%, con una inflación que, de acuerdo a las pautas macrofiscales dispuestas por la Nación, se espera se ubique en el orden del 32,6%, aunque recientes estimaciones la ubicarían por encima del 40%, la recaudación tributaria registrará un crecimiento del orden del 37% respecto del año 2017, en cuya conformación, la correspondiente a los recursos nacionales se estima en el 39% y la de origen provincial en el orden del 32%.

Hacia finales del año 2017 se firmó el denominado "Consenso Fiscal" entre la mayoría de las provincias, CABA y el Gobierno nacional, con una serie de compromisos entre las partes intervinientes, fundamentalmente en materia de recursos tributarios, tanto nacionales como provinciales, y el financiamiento para obras públicas, viviendas y gastos sociales.

Se mantiene la eliminación gradual del 15% de la masa coparticipable con destino al ANSES, incrementándose en 3 puntos porcentuales anuales, llegando en 2018 a una restitución del 9%, explicando esto la mayor variación observada en la recaudación de impuestos de origen nacional, respecto de los provinciales.

Otro dato importante para reseñar es la derogación del Fondo Federal Solidario para provincias y municipios, instrumentado por Decreto Nro. 756/18 PEN, a partir del mes de septiembre.

Por su parte, en lo que respecta a los impuestos provinciales, su comportamiento con respecto a los nacionales se debe, fundamentalmente, al diferimiento de vencimientos en el Impuesto Inmobiliario Rural por efecto de la sequía.

En cuanto al proyecto de Presupuesto que se eleva, presenta una variación de los tributarios de origen nacional del 36,2%, por encima de la inflación proyectada (34,8%), pero incluyendo la recuperación para la Provincia de un 3% extra con respecto al ejercicio anterior, en virtud del acuerdo de la restitución del 15% para Seguridad Social.

También se puede mencionar que no se incluyen en el mencionado proyecto, previsiones de ingresos correspondientes al Fondo Federal Solidario para provincias y municipios, según lo expresado anteriormente en relación a su derogación.

Por el lado de los recursos tributarios provinciales, la variación que muestra es de aproximadamente un 30%, efecto de la aplicación de las reformas tributarias incluidas en el Consenso Fiscal, sin considerar la modificación del Impuesto a los Sellos cuya aplicación se

suspendería durante el 2019, por acuerdo entre el Gobierno nacional y los Gobernadores ("wiver" fiscal).

En cuanto a la financiación del déficit previsional, se considera una transferencia nacional similar a la proyectada en 2018 de \$3.215 millones.

De los Gastos.

Como se ha señalado en distintas oportunidades, a partir del año 2007 las finanzas provinciales han venido atravesando un camino de desequilibrio financiero, motivado fundamentalmente por crisis internacionales que han impactado en el ámbito nacional, cuestión que en los últimos 2 años se ha venido revirtiendo.

Durante el año 2017 el déficit financiero del Tesoro Provincial (Recursos - Gastos) se redujo un 30% con respecto al año anterior, proyectándose en 2018 que el déficit se reduzca un 45% respecto de 2017. Este mismo resultado, para el Ejercicio 2019 mostraría un superávit del orden de \$3.145 millones y si a dicho Resultado Financiero se le detraen los Intereses de la Deuda, surgiría un Resultado Primario del orden de \$7.145 millones.

Si lo presentamos en forma gráfica se puede observar: (\*)

Esto demuestra un claro compromiso con el comportamiento fiscal responsable, reflejando una tendencia de reducción del déficit sin que ello implique ajustes en gastos esenciales, ni resentimiento de programas sociales, ni reducción de planta de personal como así tampoco del ritmo de ejecución de la obra pública. Fundamentalmente se pudieron refinanciar Servicios de la Deuda, que afectaban de manera asfixiante el corto plazo, pero además, se ajustaron Gastos de Funcionamiento que no fueran extremadamente necesarios.

Para ilustrar este último punto se puede mencionar que los gastos en los organismos que prestan servicios esenciales a la población se han incrementado en los últimos años por encima de la inflación, es decir, aumentaron en términos reales, ajustándose aquellos gastos denominados de estructura o de administración, que cayeron en términos reales mucho más que lo que aumentaron los esenciales, llevando a que los Gastos de Funcionamiento financiados con Rentas Generales, medidos sobre el total de Recursos Corrientes de Rentas Generales, muestran una reducción superior al 20% en el período 2015 - 2019. (\*)

La conformación de la estructura de los Gastos Corrientes del Tesoro, demuestra la dificultad de tomar medidas contractivas, en el sentido que ello no se traduciría en un gran impacto sobre su total, por lo que se ha procurado ejecutar acciones tendientes a ajustar gastos de funcionamiento, sin que esto implique disminuir la calidad de los bienes y servicios que llegan al ciudadano.

A continuación se desarrollan algunos componentes del Gasto que por su importancia merecen su análisis: (\*)

Personal

La partida de Personal (inc. docentes privados), si bien representa el principal concepto de los Gastos Corrientes de las Rentas Generales, ha mostrado una disminución en su participación en los últimos años, pasando de un 70% a un proyectado en 2019 de 62%. (\*)

Esto se corresponde a una política de optimización de la planta de personal, ocupando los cargos que sean estrictamente necesarios a fin de no resentir los servicios básicos, dotando de personal también a las nuevas escuelas, hospitales, centros de salud, juzgados, etcétera, pero manejando con mucho criterio nuevos nombramientos en otras áreas de Gobierno.

Así se puede observar, que la planta de personal ocupada se ha reducido en comparación a diciembre de 2016 en un 0,7%, sin que esto haya implicado cesantear empleados, sino simplemente optimizar el recurso humano existente, sin necesidad de cubrir todas las vacantes que se van produciendo por fallecimiento, jubilaciones o renuncias, en línea, además, con las pautas de la Ley de Responsabilidad Fiscal que rigen a partir del Ejercicio 2018, en cuanto al compromiso de no incrementar la relación de cargos ocupados en el sector público (planta permanente y temporaria) existente al 31 de diciembre de 2017, respecto de la población proyectada por el INDEC para cada jurisdicción. (\*)

Déficit del Sistema Previsional

El comportamiento del déficit previsional provincial es preocupante, en cuanto a que en los últimos años ha mostrado una tendencia de crecimiento mayor que el de la partida Personal, aun cuando los aumentos salariales otorgados al sector pasivo replican a los del sector activo.

Esta situación ha significado que el Déficit del Sistema Previsional tenga un peso mayor en la estructura de Gastos Corrientes de la Provincia, pasando de un 8% aproximado al comienzo de la década a superar el 10% en el proyecto de Presupuesto 2019.

En cumplimiento de distintos pactos y acuerdos federales, el Gobierno nacional, mediante aportes, participa en el financiamiento del Sistema Previsional provincial.

Por Ley Nacional Nro. 25.235, que aprueba el Compromiso Federal del 6 de diciembre de 1999, el Estado nacional se comprometió a financiar los déficits previsionales de las provincias que no han transferido sus cajas. En los últimos 3 años, y en virtud de la firma de acuerdos bilaterales con Nación, y de auditorías llevadas a cabo por Anses, se han recibido fondos para este concepto que han oscilado anualmente entre el 20 y el 50% del total del déficit previsional, en consideración del que el Sistema generaría, de encontrarse transferido a la esfera nacional.(\*)

En el gráfico que antecede se observa que considerando solo el período 2014/2019 la variación del costo en materia de personal se ubica en el orden del 280%, en tanto que la variación del déficit del Sistema Previsional registra un incremento cercano al 400%, y con una tendencia creciente de la brecha entre ambos conceptos.(\*)

Coparticipación a Municipios

Por este concepto se estima para el Ejercicio 2019 una transferencia de \$11.908 millones.

En este punto, cabe recordar que por la reforma de la Constitución del año 2008 se fijó un piso mínimo garantizado para los municipios, lo cual trajo aparejado un incremento de 2 puntos porcentuales anuales respecto al sistema vigente hasta ese momento. Esto ha implicado desde el Ejercicio 2010 a la fecha una transferencia adicional de recursos de la Provincia hacia los municipios de aproximadamente unos \$5.900 millones a valores históricos, lo que a moneda de hoy implicaría un monto cercano a los \$14.000 millones.

Obra Pública y Gasto de Capital

Para el Ejercicio 2019 se presenta un escenario de mayor financiamiento para obras y gasto de capital proveniente del Tesoro Provincial que años anteriores, compensando en parte la pérdida de algunos recursos provenientes del Gobierno nacional, como por ejemplo el Fondo Federal Solidario.

Aún ante esta situación, la inversión que se estima en el proyecto de Presupuesto es superior a la inversión prevista para 2018. Esto obviamente, realizando un gran esfuerzo fiscal, pero en el convencimiento de preservar una fuente genuina de empleo, manteniendo el ritmo de ejecución de obras observado en los últimos años.

La inversión prevista en este concepto con Rentas Generales asciende a la suma de \$2.030 millones, lo que representa alrededor de un 50% superior que el año 2018.

Servicios de la Deuda

Durante el año 2017 la Provincia tuvo acceso al mercado internacional de créditos, que se concretó con un programa de Títulos por un total de U\$500 millones, a un plazo de 8 años con vencimiento final en febrero de 2025, con un período de gracia para el pago de capital de 5 años, y una tasa de interés del 8,75% anual.

De esta colocación, una parte y de conformidad a los índices de Coparticipación, fue destinado a préstamos a municipios para la realización de obras.

Esta operatoria generó un alivio sustancial en las finanzas provinciales, pudiendo reestructurar y refinanciar servicios de la deuda pública que comprometían los años 2018 y 2019 y además financiar la realización de diferentes obras.

Analizando el 2018, en el Presupuesto se contempló una autorización de endeudamiento por un total de \$6.847.012.000, de los cuales \$2.827.686.000 estaban destinados a la refinanciación del déficit acumulado de las Rentas Generales y \$4.019.326.000 para la refinanciación de Servicios de la Deuda. Además, se contaba con la autorización de endeudamiento aprobado por el convenio firmado con Nación por la restitución paulatina del 15% de la masa coparticipable que se destinaba a Seguridad Social (ANSES).

Las turbulencias observadas durante el año, más precisamente a partir de agosto, con una fuerte devaluación del peso sobre el dólar, presión sobre los precios y suba de tasas de interés, ha dificultado el acceso a los mercados de créditos tanto locales como internacionales, ya que de ninguna manera se convalidará un costo financiero demasiado alto, en virtud de la buena situación fiscal que muestra la Provincia.

Esto ha generado que a la fecha, sólo se han tomado \$600 millones de las autorizaciones existentes en el Presupuesto, y \$1.147 millones por el endeudamiento con el ANSES, y aun así, el déficit de las Rentas Generales se ha mantenido constante en términos reales.

Además, durante este ejercicio se han venido realizando gestiones tendientes a la obtención de préstamos con organismos internacionales para la realización de diferentes obras de alto impacto en materia de producción, turismo y cuidado del ambiente, entre los que podemos mencionar: Cierre Norte Eléctrico y Gasífero por un monto aproximado de U\$S100 millones, Programa de Desarrollo e Integración de la Región de Salto Grande U\$S50 millones (en función de acuerdo de obras estratégicas firmados en el BID entre los intendentes de Salto - Uruguay y de Concordia), Programa de Saneamiento Integral de Ciudades Ribereñas del Río Uruguay U\$S80 millones.

Gráfico seguido se muestra la evolución que ha venido teniendo el índice del Artículo 21º de la Ley de Responsabilidad Fiscal, en cuanto a que el monto total de los servicios anuales de la deuda, lo que considera tanto la amortización como los intereses, no podrá superar el 15% de los Recursos Corrientes Neto de Coparticipación a Municipios. (\*)

De la interpretación del mismo, se observa claramente:

- La evolución que viene registrando los servicios de la deuda, cumple ampliamente con las exigencias de comportamiento fiscal.
- Un pico máximo del orden del 12% hacia el 2017 producto de la dificultad de acceder durante el año 2016 a los mercados internacionales.
- La marcada tendencia decreciente hacia el 2018 y 2019, a pesar de la devaluación observada.

#### IV. Deuda Pública

El Saldo Total de la deuda al 31 de diciembre de 2017 resultó de: \$28.314 millones.

Comprende:

- Deuda Consolidada: \$26.085 millones
- Deuda Flotante: \$2.229 millones

La Deuda Flotante es el producto de acumulación de déficits en las Rentas Generales producido desde 2007 a la fecha.

#### Endeudamiento 2018 y 2019

Hasta la fecha, durante el Ejercicio 2018 se concretaron las siguientes operaciones:

- Préstamo ANSES: \$1.147 millones, correspondiente a los 3 puntos porcentuales de la devolución del 15%, según Acuerdo Nación - Provincias del 18 de agosto de 2016.
- Gobierno nacional: \$600 millones, correspondientes a la refinanciación de los vencimientos del año por convenio con el Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial.

Es de destacar que estas operaciones no representaron un mayor endeudamiento, sino que se destinaron a la cancelación de vencimientos del año.

Conforme las proyecciones consideradas en el Presupuesto que se eleva, el endeudamiento previsto para el Ejercicio 2019, con el que se prevé el cierre equilibrado de los Recursos del Tesoro, será menor que la deuda que se amortiza, arrojando por lo tanto una disminución del stock de la deuda que, medido en términos absolutos, resultaría del orden de los \$2.150 millones.

Una manera de entender el comportamiento y variación de la deuda, es midiendo su participación sobre el PBG provincial, observando una significativa caída y por consiguiente un marcado desendeudamiento.

Relación Stock deuda/PBG: (\*)

Año 2004: 23,38%

Año 2007: 12,22%

Año 2011: 8,69%

Año 2014: 8,11%

Año 2015: 8,15%

Año 2016: 8,83%

Año 2017: 9,62%

Año 2018: 7,88% (proyectada)

Año 2019: 7,01% (proyectada)

Para permitir el cumplimiento de las proyecciones con un cierre del ejercicio equilibrado, por Artículo 5º, se solicita una autorización de endeudamiento por la suma de

\$3.570,28 millones con destino a la cancelación de los compromisos de la deuda pública durante el ejercicio, lo que no implica mayor endeudamiento sino una refinanciación o reestructuración de la deuda existente.

### 3. Análisis de los componentes del Presupuesto 2019.

El esquema Ahorro - Inversión - Financiamiento preventivo para el Ejercicio 2019, que expone la proyección de los ingresos y egresos de la Administración Pública provincial y la necesidad de financiamiento, conforma el Balance Presupuestario (Anexo I), que se remite equilibrado, en consonancia con lo dispuesto por el Artículo 35 de la Constitución provincial, y sobre el cual se realizan las siguientes consideraciones:

#### DE LOS RECURSOS:

El total de recursos que asciende a \$129.764.172.000, está conformado por los Recursos Corrientes: \$125.414.078.000 y los Recursos de Capital: \$4.350.094.000, que representan el 96,6% y 3,4% respectivamente. Del total de recursos, \$83.589.437.000 corresponden a ingresos de Fuente Tesoro Provincial, es decir un 64,4%. Se adjunta Cuadro R-1 y Gráfico G-1.

#### RECURSOS CORRIENTES:

##### Recursos Tributarios:

Se prevé para el presente ejercicio un monto total de \$88.044.687.000, de los cuales \$64.507.817.000 corresponden a ingresos coparticipables de origen federal conforme el régimen general que legisla la Ley Nro. 23.548 y los regímenes especiales determinados por otras leyes, lo que representa un incremento de aproximadamente 36,2% con respecto a la recaudación por igual concepto proyectada al cierre del Ejercicio 2018. La participación de estos ingresos sobre el total de los Recursos Corrientes asciende a 51,4%. Los montos estimados se corresponden con los valores proyectados y surgen del marco macro fiscal nacional.

En tanto que los recursos tributarios de origen provincial se han estimado en \$23.536.870.000, lo que representa un incremento aproximado del 29,0% con respecto a la ejecución proyectada del Ejercicio 2018, con la siguiente conformación porcentual: Impuesto a los Ingresos Brutos 64,5%, Impuesto Inmobiliario 15,8%, Impuesto a los Automotores 9,7%, Impuesto de Sellos 8,3%, otros 1,7%. La participación de estos ingresos en el total de Recursos Corrientes asciende a 18,8%.

##### Contribuciones a la Seguridad Social:

Se conforman con los ingresos de aportes patronales y personales a la Caja de Jubilaciones y Pensiones, al Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos y al Régimen de la Ley Nro. 4.035, y ascienden a \$19.242.587.000. Estos ingresos representan el 15,3% de los Recursos Corrientes.

##### Recursos no Tributarios, Ventas de Bienes y Servicios, Ingresos de Operaciones y Rentas de la Propiedad:

Totalizan un monto de \$12.058.419.000 y representan el 9,6% de los Recursos Corrientes. Básicamente responden a ingresos con afectación específica y están conformados por los producidos por operaciones del IAFAS, excedentes regalías CAFESG, servicios de puertos, arancelamientos de los hospitales, multas y fondos creados por legislaciones específicas y que cuentan con destinos determinados.

##### Transferencias Corrientes:

Estas transferencias por \$6.068.385.000 se refieren a remesas que se reciben sin cargo de contraprestación con destino principal a distintos planes sociales y sanitarios, a educación, entre otros, financiado básicamente por el Gobierno nacional, representando un 4,8% de los recursos corrientes. Se destaca principalmente un aporte de \$3.215.000.000 de reconocimiento del ANSES del déficit previsional provincial. Además, se pueden mencionar aportes para la implementación de diferentes programas en los Ministerios de Planeamiento, Infraestructura y Servicios \$100.000.000, de Desarrollo Social \$136.364.000, de Salud \$407.092.000, Fondo Nacional de Incentivo Docente \$1.003.434.000, en el Consejo General de Educación \$168.224.000, entre otras.

#### RECURSOS DE CAPITAL:

Se proyecta un total de \$4.350.094.000, conformados entre otros por: Aportes nacionales para distintos programas administrados por la Unidad Ejecutora Provincial \$1.335.024.000; programas administrados por el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios \$449.304.000; programas administrados por la Dirección Provincial de Vialidad

\$549.232.000; Programas Federales de Viviendas administrados por el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda por \$1.521.700.000, y otros por \$494.834.000.

DE LAS EROGACIONES:

Las asignaciones presupuestarias se orientan a las prioridades de política fiscal del Gobierno provincial que son principalmente la atención de la educación, ciencia y tecnología, de los servicios de salud, de seguridad, básicamente en lo que hace a la retribución del personal como así también de la inversión en infraestructura económica y social, en procura de un crecimiento con equidad. Se adjunta Gráfico G.2.

El total de las erogaciones, previstas en el Artículo 1º del proyecto que se remite, asciende a \$129.343.997.000 de los cuales \$80.765.430.000 (62,4%) se financian con el Tesoro Provincial y \$48.578.567.000 (37,6%) con financiamientos específicos, cuyo cumplimiento, se encuentra condicionado a la certeza de la realización del ingreso durante el ejercicio.

La distribución de las erogaciones a nivel institucional es la siguiente:

Poder Legislativo	\$1.788.057.000
Poder Judicial	\$5.009.234.000
Poder Ejecutivo (*)	\$122.546.706.000
<b>Total</b>	<b>\$129.343.997.000</b>

(\*) Comprende Administración Central, organismos descentralizados e instituciones de Seguridad Social.

Según la naturaleza económica del gasto, del total previsto, el 92,1% se destina a erogaciones corrientes y el 7,9% a gastos de capital.

Concepto	Total	Tesoro	Otras fuentes
Erogaciones corrientes	\$119.169.827.000	\$78.735.430.000	\$40.434.397.000
Erogaciones de capital	\$10.174.170.000	\$2.030.000.000	\$8.144.170.000
<b>Totales</b>	<b>\$129.343.997.000</b>	<b>\$80.765.430.000</b>	<b>\$48.578.567.000</b>

La distribución de las erogaciones según su composición por objeto del gasto, obra adjunto al presente en Cuadro E.1 y en Gráficos G.3 y G.4. Además se muestran las erogaciones financiadas con el Tesoro Provincial en Gráfico G.5.

Dentro del consolidado de gastos cabe destacar algunos conceptos que por su relevancia merecen ser considerados:

Gastos en Personal:

Se estiman en \$54.050.209.000, de los cuales \$45.327.524.000 (83,9%) se financian con Tesoro Provincial y \$8.722.685.000 (16,1%) con recursos de afectación específica.

Los Gastos en Personal representan el 50,9% del total de los Recursos Corrientes netos de las Contribuciones a la Seguridad Social, el 57,3% del total de Recursos Corrientes netos de las Contribuciones a la Seguridad Social y de Coparticipación a Municipios. Si se consideran el total de erogaciones significa un 41,8%.

La distribución del crédito, desde el punto de vista institucional, que se adjunta como Cuadro E. 1-1 nos permite apreciar la participación de los distintos sectores en este concepto del gasto.

Se anexa a su vez Cuadro E. 1-2 A y B de distribución de los cargos y cupos de contratos por escalafón e institucional.

Bienes de Consumo y Servicios No Personales:

Estas partidas reflejan las autorizaciones para los gastos operativos de cada repartición y representan un 10,1% del total de erogaciones, con un monto total de \$13.088.715.000.

Transferencias:

El total proyectado de \$41.784.134.000, siendo un 32,3% sobre los gastos totales, está conformado por el 57,9% con financiamiento del Tesoro Provincial y el 42,1% con otros financiamientos, y comprende los siguientes conceptos:

<b>Transferencias</b>	<b>\$41.784.134.000</b>
<b>Transferencias corrientes</b>	<b>\$41.327.948.000</b>
Coparticipación a municipios	\$11.908.476.000
Pasividades	\$22.479.141.000
Docentes privados	\$4.027.692.000
Otros	\$2.912.639.000
<b>Transferencias de capital</b>	<b>\$456.186.000</b>

Del cuadro precedente se puede mencionar:

- Coparticipación a municipios y comunas en impuestos nacionales y provinciales.

La estimación de \$11.908.476.000 a distribuir a los municipios, responde al régimen establecido en la Constitución provincial y representa un incremento de aproximadamente 31,0% con respecto a la proyección del año 2018.

- Pasividades.

Del crédito de \$22.479.141.000, la suma de \$22.386.191.000 responde a los regímenes jubilatorios Leyes Nros. 8.732, 8.707, 5.736, 5.506 y otras leyes especiales, y, \$92.950.000 al Sistema de Amas de Casa Ley Nro. 8.107.

Intereses de la Deuda:

Reflejan un total de \$4.020.010.000, cuyo detalle se expresa en Cuadro E 1-3.

Bienes de Uso y Otros Gastos de Capital:

El total previsto en el Artículo 1º del proyecto asciende a \$10.174.170.000, destinados a Inversión Real Directa: \$7.168.434.000, Transferencias de Capital: \$456.186.000 y Activos Financieros: \$2.549.550.000. Estimándose que del total por este concepto se financian \$2.030.000.000 con recursos provenientes del Tesoro Provincial y el resto con recursos afectados y otras fuentes financieras.

Con relación a los proyectos de inversión, se detallan en Cuadro E. 1-4, las inversiones de la Provincia que responden al plan de obras públicas para el ejercicio. Del mismo surge el monto por organismo ejecutor y según el financiamiento previsto en cada uno.

**RESULTADO ECONÓMICO Y FINANCIERO:**

Del análisis del Balance Presupuestario Consolidado surge lo siguiente:

- Resultado Económico: Positivo de \$6.244.251.000, producto de la confrontación de ingresos y gastos corrientes. Del mismo, \$4.841.793.000 corresponden a las Rentas Generales, mientras que \$1.402.458.000 a Recursos Afectados.

- Resultado Financiero: Se determina un Resultado Financiero positivo de \$420.175.000. Este resultado presenta un superávit si se considera sólo las Rentas Generales de \$3.144.833.000, y un déficit en las Rentas Afectadas de -\$ 2.724.658.000 producto de la incidencia de las erogaciones proyectadas en obras y otros conceptos cuyo financiamiento proviene principalmente de préstamos de organismos internacionales, por remanentes de recursos y otros financiamientos que se encuentran contenidos en el Balance Financiero en el rubro Fuentes Financieras. Esta situación responde al modelo de presentación del esquema presupuestario que considera en las Erogaciones su totalidad y para los Ingresos considera en forma separada los financiamientos mencionados.

**DE LAS FUENTES FINANCIERAS:**

Las Fuentes Financieras preventivamente se incluyen por un total de \$6.347.338.000, que se destinan para cubrir el Resultado Financiero Negativo de las Rentas Afectadas y las Aplicaciones Financieras, y se componen de:

- Disminución de la Inversión Financiera: Comprenden \$1.727.120.000 que representan remanentes de recursos que se estima para el cierre del Ejercicio 2018 y que podrán ser aplicados como financiamiento para el ejercicio. Se incluyen \$134.500.000 de recursos de la Ley Nro. 24.073 Ganancias, \$583.454.000 correspondientes a diversos recursos del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, \$13.000.000 correspondientes a distintos recursos de la Dirección Provincial de Vialidad, \$12.275.000 del Consejo General de Educación, \$118.582.000 de la UEP, \$175.579.000 correspondientes al Ministerio de Salud, \$223.477.000 del Ministerio de Desarrollo Social y \$466.253.000 de otros Recursos Afectados.

- Endeudamiento Público: Se incluye un financiamiento de \$3.570.280.000 para refinanciar los servicios de amortización de la deuda del ejercicio y para la amortización de deuda de ejercicios anteriores.

- Obtención de Préstamos: Se prevé \$1.049.938.000 con financiamiento de organismos internacionales de crédito, Fondo Fiduciario de Infraestructura Regional y otros financiamientos, destinados a financiar principalmente a programas y proyectos de obras que tienen a su cargo la Unidad Ejecutora Provincial, el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y la Dirección Provincial de Vialidad, de acuerdo a la información remitida por el organismo responsable de la ejecución del programa. Estos financiamientos ya cuentan con aprobación legislativa o se tramita su aprobación por ley específica.

Se adjunta Cuadro F.1 con la desagregación del financiamiento mencionado.

**Aplicaciones Financieras:**

Amortización del ejercicio	\$3.407.513.000
Amortización deuda ejercicios anteriores	\$3.360.000.000

Las provisiones para cancelación de intereses y servicios de capital, se basan en la información elaborada por la Contaduría General de la Provincia, que responden a las operaciones de crédito concertadas y vigentes. Se adjunta anexo Cuadro E. 1-3.

**GASTO TRIBUTARIO:**

En cumplimiento de lo determinado por el Art. 18º de la Ley Nro. 25.917 de Responsabilidad Fiscal, se adjunta informe sobre la estimación del Gasto Tributario, que puede definirse como “los ingresos que el Estado deja de percibir al otorgar concesiones tributarias, que benefician de manera particular a algunos contribuyentes, actividades o regiones y que tienen por objetivo desarrollar determinadas políticas públicas.” Los casos más habituales son los de otorgamiento de exenciones, deducciones de la base imponible y alícuotas reducidas. La estimación de los Gastos Tributarios tiene por objeto primordial aportar una mayor transparencia a la política fiscal y no implica efectuar juicios de valor acerca de su justificación ni tampoco debe tomarse como una recomendación de medidas de política económica orientadas a aumentar la recaudación tributaria.

(\*) Ver cuadros, gráficos, planillas y anexos en expediente original.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY****CAPÍTULO I****TÍTULO I****Presupuesto de la Administración provincial**

**ARTÍCULO 1º.-** Fijase en la suma de pesos ciento veintinueve mil trescientos cuarenta y tres millones novecientos noventa y siete mil (\$ 129.343.997.000) las erogaciones del presupuesto de la Administración provincial para el Ejercicio 2019 con destino a los gastos corrientes y de capital que se indican a continuación.

Objeto del Gasto	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
Gastos en personal	54.050.209.000	-	54.050.209.000
Bienes de consumo	2.781.338.000	-	2.781.338.000
Servicios no personales	10.307.377.000	-	10.307.377.000
Inversión real	-	7.168.434.000	7.168.434.000
Transferencias	41.327.948.000	456.186.000	41.784.134.000
Inversión financiera	-	2.549.550.000	2.549.550.000
Servicios de la deuda (intereses)	4.020.010.000	-	4.020.010.000
Otros gastos	6.682.945.000	-	6.682.945.000
<b>Total general</b>	<b>119.169.827.000</b>	<b>10.174.170.000</b>	<b>129.343.997.000</b>

El total de erogaciones fijado precedentemente se destina a las finalidades que se indican a continuación, y en cuadros anexos al presente artículo.

Finalidad	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
Administración Gubernamental	24.912.322.000	737.952.000	25.650.274.000
Servicios de Seguridad	9.031.949.000	95.615.000	9.127.564.000
Servicios Sociales	78.092.068.000	6.556.339.000	84.648.407.000
Servicios Económicos	3.113.478.000	2.784.264.000	5.897.742.000
Deuda Pública (intereses)	4.020.010.000	-	4.020.010.000
<b>Total general</b>	<b>119.169.827.000</b>	<b>10.174.170.000</b>	<b>129.343.997.000</b>

**Cálculo de Recursos de la Administración provincial**

**ARTÍCULO 2º.-** Estímase en la suma de pesos ciento veintinueve mil setecientos sesenta y cuatro millones ciento setenta y dos mil (\$129.764.172.000) el cálculo de recursos de la Administración provincial, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en cuadro anexo al presente artículo:

Recursos Corrientes:	\$125.414.078.000
Recursos de Capital:	\$4.350.094.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$129.764.172.000</b>

**Erogaciones Figurativas**

**ARTÍCULO 3º.-** Fijase los gastos figurativos para las transacciones corrientes y de capital de la Administración provincial, y consecuentemente las contribuciones figurativas de la Administración provincial en la suma de pesos treinta y seis mil novecientos veintinueve millones seiscientos noventa y cuatro mil (\$36.929.694.000), que figuran en el detalle de los cuadros anexos del presente artículo.

**Balance Financiero**

**ARTÍCULO 4º.-** Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 1º y 2º estimase para el Ejercicio 2019 de la Administración provincial un resultado financiero previo positivo de pesos cuatrocientos veinte millones ciento setenta y cinco mil (\$420.175.000), que junto con las fuentes financieras permitirá atender las aplicaciones financieras, conformada por la amortización de la deuda y disminución de otros pasivos, de acuerdo a lo que se detalla a continuación y en los cuadros y planillas anexas al presente artículo.

<b>RESULTADO FINANCIERO</b>	<b>\$420.175.000</b>
Fuentes de Financiamiento	
- Disminución de la Inversión Financiera de Caja y Bancos y otros	\$1.727.120.000
- Endeudamiento Público y Obtención de Préstamos	\$4.620.218.000
Aplicaciones Financieras	
- Amortización de Deuda y Disminución de Otros Pasivos	(\$6.767.513.000)

**Crédito Público**

**ARTÍCULO 5º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público con o a través del Gobierno nacional, entes del sector público nacional, entidades financieras u otras entidades nacionales o internacionales, mediante la obtención de préstamos, colocación de títulos o bajo cualquier otra modalidad de financiación, en pesos o su equivalente en moneda extranjera, con destino a la refinanciación y/o reestructuración de los servicios de la deuda pública y/o al financiamiento del déficit acumulado y consolidado de las Rentas Generales, por hasta la suma de pesos tres mil quinientos setenta millones doscientos ochenta mil (\$3.570.280.000).

Para el caso de no concretarse total o parcialmente el financiamiento autorizado en el presente, facúltase al Poder Ejecutivo a sustituir fuentes financieras y/o disponer la readecuación de los créditos presupuestarios, sean éstos de partidas de gastos corrientes o de capital, con el objeto de asegurar el pago de los servicios de la deuda y mantener el equilibrio presupuestario.

**ARTÍCULO 6º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer la emisión de Letras del Tesoro, u otro tipo de obligaciones negociables o instrumentos financieros, en pesos o su equivalente en moneda extranjera, para cubrir diferencias estacionales de caja, o sustituir financiamientos; a ser emitidos durante el ejercicio, en una o más series y por un plazo no mayor a los 365 días por cada serie, contados a partir de la fecha de emisión, pudiendo su devolución trascender el ejercicio.

La suma en circulación de las emisiones dispuestas bajo la presente autorización será computada dentro del monto máximo fijado por el Artículo 67º de la Ley Nro. 5.140 TO Decreto Nro. 404/95 MEOSP, modificado por Ley Nro. 10.111.

**ARTÍCULO 7º.-** Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por las operaciones que se realicen en uso de lo dispuesto en los Artículos 5º y 6º de la presente, el Poder Ejecutivo queda autorizado a afectar en garantía y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales, Ley Nro. 23.548, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación Provincias, ratificado por Ley Nro. 25.570 o el régimen que lo sustituya o modifique, como así también los recursos tributarios derivados de la propia administración y recaudación provincial, y que integran la Fuente Tesoro Provincial.

Todas las operaciones de crédito público autorizadas en virtud de la presente ley, en cualquiera de sus modalidades de financiación, como así las operaciones complementarias a las mismas, podrán ser realizadas bajo el procedimiento de contratación previsto en el Artículo 26º inc. h) y

27º inc. c) apartado b) subapartado 1º) de la Ley Nro. 5.140 y sus modificatorias (TO Decreto Nro. 404/95 MEOSP).

Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar todas las gestiones y contrataciones necesarias a los fines de instrumentar las operaciones autorizadas por los Artículos 5º y 6º de la presente, efectuando las contrataciones correspondientes y suscribir toda la documentación pertinente, pudiendo otorgar mandato a una o más entidades financieras para la colocación, en el mercado local y/o internacional de la operación que se concrete, pactar legislación extranjera y prorrogar jurisdicción en favor de tribunales extranjeros, si fuere el caso y acordar otros compromisos y restricciones habituales para este tipo de operaciones.

La documentación que instrumente el endeudamiento autorizado en virtud del presente estará exenta de los impuestos provinciales aplicables.

#### **Distribución Analítica de los Créditos**

**ARTÍCULO 8º.-** El Poder Ejecutivo, el Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo, el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, el Procurador General de la Provincia y el Defensor General de la Provincia, distribuirán en sus respectivos ámbitos los créditos de la presente ley al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estimen pertinente, según lo establezcan las normas vigentes en la materia.

#### **Planta Permanente y Personal Temporario**

**ARTÍCULO 9º.-** Fijase en sesenta y cinco mil setecientos cincuenta y nueve (65.759) la planta permanente de cargos y en doscientos ochenta y siete mil seiscientos setenta y tres (287.673) la cantidad de horas cátedra permanente.

Dichas cantidades de cargos y horas de cátedra, constituyen los límites máximos financiados por los créditos presupuestarios de la presente ley. Su habilitación estará supeditada a que se hallen comprendidos en las estructuras organizativas aprobadas o que se aprueben para cada jurisdicción o entidad.

**ARTÍCULO 10º.-** Fijase para el personal temporario la cantidad de tres mil quinientos cuarenta y tres (3.543) cupos y en treinta y un mil seiscientos treinta y cuatro (31.634) horas cátedra, que detallados en planillas anexas, constituyen el límite máximo a atender dentro de la Administración Pública provincial.

#### **Suplencias**

**ARTÍCULO 11º.-** El costo de la planta de personal docente suplente deberá tender a mantenerse dentro del ocho por ciento (8%) del costo del plantel docente permanente aprobado por la presente ley.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.

#### **Modificaciones y Facultades**

**ARTÍCULO 12º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo, al Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo, al Presidente del Superior Tribunal de Justicia, al Procurador General de la Provincia y al Defensor General de la Provincia, a modificar los totales determinados en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente ley, fijados a sus respectivos ámbitos, mediante transferencias compensatorias de créditos que aseguren en todo momento el equilibrio preventivo que se proyecta en el balance presupuestario que surge de las planillas anexas que forman parte de la presente.

Las modificaciones que se autoricen deberán tender a mantener los totales que por finalidades del gasto se fijan en la presente ley.

**ARTÍCULO 13º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo, al Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo, al Presidente del Superior Tribunal de Justicia, al Procurador General de la Provincia y al Defensor General de la Provincia, a modificar las plantas permanentes de cargos, la cantidad de personal temporario y las horas cátedra, fijados en sus respectivos ámbitos mediante transferencias compensatorias que no incrementen los totales de cantidades establecidas para cada caso.

Las modificaciones que se dispongan deberán tender a mantener los totales que por escalafón se fijan, excepto las resultantes de modificaciones institucionales o por creación y/o reestructuraciones de cargos originadas en leyes especiales que determinen incorporaciones de agentes, siempre y cuando las mismas establezcan los recursos o economías que aseguren sus financiamientos manteniendo el equilibrio presupuestario preventivo que fija la presente.

**ARTÍCULO 14º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a ampliar el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos o fuentes financieras que conforman esta ley por nuevos o

mayores ingresos con afectación específica, incluidos los originados en leyes o convenios con terceros, suscriptos en el marco de legislaciones especiales.

El Poder Ejecutivo deberá comunicar a esta Legislatura toda ampliación que realice conforme a este artículo.

**ARTÍCULO 15º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a ampliar el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos o fuentes financieras que conforman esta ley, con los mayores ingresos de recursos no afectados que se realicen sobre los estimados por la presente, hasta un porcentaje máximo del 10% del cálculo de recursos.

Este límite no alcanzará a: política salarial incluyendo lo relativo al sistema previsional y docentes privados; coparticipación a municipios; y erogaciones vinculadas a emergencias y/o catástrofes naturales.

El Poder Ejecutivo deberá comunicar a esta Legislatura toda ampliación que realice conforme a este artículo.

**ARTÍCULO 16º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a ampliar el Presupuesto General, incrementando el financiamiento de fuente Tesoro Provincial con la incorporación de saldos no utilizados de los recursos afectados y no afectados.

**ARTÍCULO 17º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a sustituir o modificar las fuentes financieras asignadas, se trate de recursos afectados y no afectados, a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Estado y mantener el equilibrio presupuestario.

#### **Normas sobre Gastos**

**ARTÍCULO 18º.-** El Poder Ejecutivo provincial, ambas Cámaras del Poder Legislativo, el Poder Judicial, las jurisdicciones y las entidades de la Administración provincial no podrán proponer o dictar normas ni aprobar convenios que originen gastos que superen el límite fijado por el Artículo 1º de la presente ley sin el cumplimiento previo de la identificación del gasto que se dará de baja o el recurso con el cual se atenderá.

**ARTÍCULO 19º.-** El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, programará la ejecución presupuestaria durante el ejercicio, conteniendo los montos o porcentuales de las erogaciones que se autorizan devengar y los conceptos e importes que desembolsará el Tesoro.

**ARTÍCULO 20º.-** Apruébese el Plan Anual de Comunicación Oficial detallado en planilla anexa a la presente.

El Poder Ejecutivo podrá modificar los montos consignados en cada campaña mediante reasignaciones de los mismos, e incorporar nuevas campañas, informando de esto último a la Legislatura provincial.

**ARTÍCULO 21º.-** Apruébese el Plan de Obras Públicas detallado en planillas anexas, cuya ejecución será dispuesta por los organismos con competencia en la materia, conforme a los créditos presupuestarios asignados y/o las disponibilidades de recursos o fuentes financieras que se obtengan para ejecutarlas, durante el Ejercicio Financiero 2019.

Facúltase al Poder Ejecutivo, al Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo, al Presidente del Superior Tribunal de Justicia, al Procurador General de la Provincia y al Defensor General de la Provincia a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias, dentro de sus ámbitos, a efectos de implementar lo determinado en el presente.

**ARTÍCULO 22º.-** El Poder Ejecutivo, el Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo, el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, el Procurador General de la Provincia y el Defensor General de la Provincia podrán disponer, en sus respectivos ámbitos, la reprogramación de obras públicas contratadas a fin de obtener una modificación en sus curvas de inversión comprometidas que las adecue a las posibilidades ciertas de financiación.

#### **Otras Disposiciones**

**ARTÍCULO 23º.-** Manténgase la vigencia para el Ejercicio 2019 de lo dispuesto en el Artículo 25º de la Ley Nro. 10.531.

#### **CAPÍTULO II**

##### **Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Central**

**ARTÍCULO 24º.-** En los cuadros y planillas anexas se detallan los importes determinados para la Administración Central, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente ley.

#### **CAPÍTULO III**

##### **Presupuesto de Gastos y Recursos de Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social**

**ARTÍCULO 25º.-** En los cuadros y planillas anexas se detallan los importes determinados para los organismos descentralizados e instituciones de seguridad social, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º, de la presente ley.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 26º.-** Las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública provincial, que requieran o administren fondos provenientes de operaciones de crédito público, cualquiera fuera su origen, deberán cumplir con los procedimientos y plazos conforme la normativa que dicte el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.

**ARTÍCULO 27º.-** Toda la información de las cuentas fiscales que se envíe al Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal y/o al Gobierno nacional será remitida posteriormente a ambas Cámaras Legislativas.

**ARTÍCULO 28º.-** Comuníquese, etcétera.

(\*) Ver cuadros y planillas anexas en expediente original

Gustavo E. Bordet – Hugo A. Ballay.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

**VI**

**PROYECTOS EN REVISIÓN**

a)

**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 23.170)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Declárase “Fiesta Provincial” al actual “Desfile de Carrozas Estudiantiles”, que se realiza en la localidad de Gualeguaychú, departamento Gualeguaychú, durante el fin de semana largo de octubre de cada año, bajo la responsabilidad organizativa de la comisión organizadora.

**ARTÍCULO 2º.-** La “Fiesta Provincial de Desfile de Carrozas Estudiantiles” pasará a integrar el “Calendario Oficial de Festividades Turísticas de Entre Ríos”.

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 3 de octubre de 2018.

–A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte.

b)

**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 23.175)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** La presente ley establece un régimen jurídico cuya finalidad es ejercer acciones de recupero de los fondos invertidos por la Provincia de Entre Ríos en la atención de pacientes que no cuenten con cobertura del sistema de obras sociales y/o de medicina prepaga, víctimas de accidentes viales, en hospitales, centros asistenciales y efectores de salud del sector público provincial, contra aseguradoras autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

**ARTÍCULO 2º.-** A los fines de la presente ley se consideran inversiones en salud todos los gastos clínicos, quirúrgicos, de farmacia, insumos, honorarios médicos, prótesis, traslados y/o cualquier otro costo ocasionados por la atención de pacientes.

**ARTÍCULO 3º.-** El Ministerio de Salud de Entre Ríos será la autoridad de aplicación de la presente ley, con facultades para crear un área específica que lleve adelante los fines de la presente ley.

**ARTÍCULO 4º.-** La autoridad de aplicación tendrá las siguientes facultades:

- a) Reclamar como acreedor subrogante a las compañías aseguradoras, conforme al sistema de arancelamiento, el pago de la obligación legal autónoma normada en el Artículo 68º de la Ley Nacional de Tránsito Nro. 24.449 y sus modificatorias.
- b) Solicitar a los hospitales, centros asistenciales y demás efectores de salud del sector público provincial, toda la documentación e información que resulte necesaria para poder cumplir con el objetivo de la presente ley.
- c) Tomar vista y/o extraer copias de las investigaciones penales preparatorias donde estén involucrados pacientes de accidentes viales, por ante las Fiscalías intervinientes, a efectos de poder cumplimentar los requisitos exigidos en la Resolución Nro. 271/2018 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, sin perjuicio de modificaciones futuras.
- d) Requerir en forma directa a las distintas oficinas públicas nacionales, provinciales, municipales o entes autárquicos y organismos descentralizados, todos los antecedentes e informes necesarios para reclamar la obligación legal autónoma.
- e) Subrogarse en los derechos de la víctima, en caso de corresponder.

**ARTÍCULO 5º.-** La inversión en salud que derive de gastos clínicos, quirúrgicos, de farmacia, insumos, honorarios médicos, prótesis, traslados y/o cualquier otro costo ocasionados por la atención de los pacientes mencionados en el Artículo 1º de la presente ley, serán abonadas de acuerdo al nomenclador que establezca el Ministerio de Salud y de conformidad al sistema provincial de arancelamiento.

**ARTÍCULO 6º.-** La autoridad de aplicación, en aquellos casos que corresponda, dará comunicación a la Fiscalía de Estado, para que evalúe la procedencia del recupero judicial de la inversión en salud, efectuada en favor de los pacientes mencionados en el Artículo 1º de la presente ley.

**ARTÍCULO 7º.-** La Fiscalía de Estado, en uso de sus atribuciones, podrá delegar en abogados de la autoridad de aplicación o en abogados ad-hoc, el reclamo judicial del recupero de la inversión en salud, conforme lo establece el Artículo 4º, inciso f) de la Ley Nro. 7.296 y modificatorias.

**ARTÍCULO 8º.-** Los fondos recuperados se distribuirán conforme lo normado por el Decreto Nro. 4.255/2010.

**ARTÍCULO 9º.-** Facúltese al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente en el plazo de 30 días.

**ARTÍCULO 10º.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 17 de octubre de 2018.

–A las Comisiones de Salud Pública y Desarrollo Social y de Legislación General.

c)

**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 23.176)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**TÍTULO I - DE LA CREACIÓN**

**ARTÍCULO 1º.-** Creación: Créase el Colegio de Acompañantes Terapéuticos de la Provincia de Entre Ríos, que funcionará con el carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas de derecho público o de derecho privado, según los casos.

**ARTÍCULO 2º.-** Miembros integrantes: El Colegio de Acompañantes Terapéuticos de la Provincia de Ríos estará integrado por todos los profesionales universitarios de la especialidad que a la fecha de promulgación de la presente ley, se encuentren inscriptos en la Coordinación de Registro y Fiscalización de Profesionales de la Salud dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia y en lo sucesivo por:

- a) Las personas que tengan título universitario de Acompañantes Terapéuticos;
- b) Las personas que tengan título equivalente otorgado por universidad extranjera de igual jerarquía perteneciente al país con el que exista tratado de reciprocidad, habilitado por una universidad nacional;
- c) Los que tengan título equivalente otorgado por una universidad extranjera y que hubieran revalidado el título por una universidad nacional.

**ARTÍCULO 3º.- Domicilio y jurisdicción:** Tendrá su domicilio real y legal en la ciudad de Paraná y ejercerá su jurisdicción en todo el ámbito de la Provincia.

**ARTÍCULO 4º.- Fines y atribuciones:** El Colegio tendrá los siguientes fines y atribuciones:

- a) Gobernar y controlar la matrícula de los profesionales universitarios de la especialidad que a la fecha de la promulgación de la presente se encuentren inscriptos en el Ministerio de Salud de la Provincia y la de los que posteriormente se inscriben conforme a las normas de esta ley;
- b) Celebrar convenios de prestación de servicios profesionales en nombre y representación de los colegiados y, homologados los suscriptos, por estos entre sí sin cuyo requisito no tendrán vigencia ni validez;
- c) Ejercer el poder disciplinario sobre los colegiados;
- d) Proyectar el código de ética profesional el que aprobado por Asamblea se elevará al Poder Ejecutivo para su aprobación;
- e) Peticionar y velar por la protección de los derechos de los técnicos en acompañamiento terapéutico defendiéndolos y patrocinándolos, individual y colectivamente, para asegurarles las más amplias garantías en el ejercicio de la profesión;
- f) Combatir el ejercicio ilegal de la profesión realizando cuantas gestiones fuesen necesarias para lograr este objetivo;
- g) Colaborar a requerimiento de los órganos del Estado, en los proyectos de ley, participando en su elaboración y ofreciendo su asesoramiento;
- h) Promover o participar en congresos, jornadas y conferencias que refieran a la práctica del acompañamiento terapéutico, propugnar el mejoramiento de los planes de estudio de las carreras universitarias respectivas, colaborando con informes, investigaciones y proyectos;
- i) Propiciar la investigación científica instituyendo becas y premios de estímulos para sus miembros;
- j) Convenir con universidades la realización de cursos de especialización y de posgrado o realizarlos directamente;
- k) Fomentar los vínculos de camaradería y desarrollo de un elevado y solidario espíritu profesional y vincularse con entidades análogas;
- l) Adquirir, enajenar gravar y administrar bienes, aceptar donaciones y legados, los que solo podrán destinarse al cumplimiento de los fines de la institución;
- m) Recaudar las cuotas periódicas, las tasas, multas y contribuciones que deban abonar los colegiados;
- n) Intervenir como árbitro en las cuestiones atinentes al ejercicio profesional que se le sometan y evacuar las consultas que se le formulen;
- ñ) Dictar sus reglamentos internos;
- o) Realizar todos los actos que fueren menester en aras de la concreción de los fines y finalidades precedentemente consignados.

**ARTÍCULO 5º.- Recursos:** El Colegio contará para su funcionamiento con los recursos provenientes de:

- a) Las cuotas periódicas que deberán abonar los colegiados;
- b) Las tasas que se establezcan por prestación de servicios a colegiados y a terceros;
- c) Las donaciones, legados y subsidios;
- d) Las contribuciones extraordinarias que determine la Asamblea;
- e) Las multas originadas en transgresiones a la presente ley y a las disposiciones que en su consecuencia se dicten.

**ARTÍCULO 6º.- Percepción de la cuota, tasas, multas y contribuciones extraordinarias:**

- a) Las cuotas, las tasas, las multas y las contribuciones extraordinarias a que refiere el artículo anterior deberán ser abonadas en las fechas y/o plazos que determine la Asamblea o el Consejo Directivo;
- b) Su cobro compulsivo se realizará aplicando las disposiciones del juicio ejecutivo. Al efecto constituirá título suficiente la planilla de liquidación de la deuda suscripta por el Presidente y el Secretario de Finanzas del Consejo Directivo o quienes hagan sus veces;
- c) Las multas que imponga el Consejo Directivo no podrán exceder el cuádruple del importe impago;
- d) La falta de pago de seis (6) cuotas consecutivas se interpretará como abandono del ejercicio profesional y dará lugar, previa intimación fehaciente al moroso, a la suspensión de su matrícula, la que se mantendrá hasta tanto regularice su situación.

## **TÍTULO II - DE LOS PROFESIONALES ACOMPAÑANTES TERAPÉUTICOS**

**ARTÍCULO 7º.- Inscripción en la matrícula:** El ejercicio de la profesión de Acompañantes Terapéuticos en la Provincia requiere la previa inscripción en la matrícula del Colegio de Acompañantes Terapéuticos de Entre Ríos, creado por la presente ley.

**ARTÍCULO 8º.- Requisitos para la inscripción:** El profesional que solicite su inscripción deberá cumplir los siguientes recaudos:

- a) Presentar título universitario habilitante de Acompañantes Terapéuticos;
- b) Declarar bajo juramento que no le comprenden las incompatibilidades e inhabilidades vigentes;
- c) Constituir un domicilio especial que servirá a los efectos de su relación con el Colegio mientras no lo sustituya;
- d) Cumplimentar los demás requisitos reglamentarios.

**ARTÍCULO 9º.- Incompatibilidades:** Las incompatibilidades para el ejercicio de la profesión sólo podrá ser establecida por ley.

**ARTÍCULO 10º.- Inhabilidades:** No podrán formar parte del Colegio:

- a) Los profesionales que hubiesen sido condenados por delitos dolosos o penas que lleven como accesoria la inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio profesional, por el tiempo de la condena, a cuyos efectos le será suspendida la matrícula por dicho lapso;
- b) Los excluidos de la profesión por ley o por sanción del Tribunal Disciplinario del Colegio o de cualquier otro tribunal disciplinario colegiado de la república.

**ARTÍCULO 11º.- Denegación de la inscripción:** Podrá denegarse la inscripción en la matrícula del Colegio por mayoría de dos tercios de los miembros titulares del Consejo Directivo cuándo:

- a) El profesional ejerza actividad que se considere contraria al decoro profesional;
- b) No reúna los requisitos exigidos por el Artículo 8º;
- c) Se halle incurso en algunas de las previsiones de los Artículos 9º o 10º.

**ARTÍCULO 12º.- Trámite de la inscripción - Matrícula:** El Colegio, por las autoridades y en la forma que determine esta ley, verificará si el peticionante reúne los requisitos exigidos y se expedirá dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. Aprobada la inscripción el Colegio entregará un carné y un certificado habilitante y la comunicará a la autoridad administrativa provincial de mayor jerarquía con competencia en salud pública. La falta de resolución dentro del mencionado término se tendrá por denegación, quedando expeditos los recursos procesales. Corresponde al Colegio conservar y depurar la matrícula de los profesionales de Acompañamiento Terapéutico en ejercicio, debiendo comunicar a las precitadas autoridades las inhabilidades, incompatibilidades, bajas suspensiones, cancelaciones o renunciaciones.

**ARTÍCULO 13º.- Recursos contra la denegatoria:** La decisión denegatoria del pedido de inscripción en la matrícula será apelable dentro de los diez (10) días hábiles de notificada. Mediante recurso fundado y directo ante la cámara en lo contencioso administrativo con jurisdicción en el domicilio del recurrente, quien inexcusablemente resolverá dentro de los treinta (30) días hábiles, previo informe que deberá requerir al Consejo Directivo del Colegio.

**ARTÍCULO 14º.- Reinscripción:** a) Quien haya obtenido resolución denegatoria podrá reiterar su pedido de inscripción probando que ha desaparecido la causa motivante de la misma. b) Si esta petición fuese también denegada no podrá presentar nueva solicitud sino con intervalo de doce meses.

**ARTÍCULO 15º.- Jerarquía:** Toda institución oficial, privada o mixta que requiera personal para desempeñarse en funciones propias de la profesión de Acompañante Terapéutico, deberá cubrir los cargos respectivos con los profesionales matriculados en el colegio creado por la presente ley.

**ARTÍCULO 16º.- Derechos:** Son derechos esenciales de los Acompañantes Terapéuticos sin perjuicio de los que surjan de las características propias de la profesión y otras disposiciones legales los siguientes:

- a) Realizar los actos propios del ejercicio de la profesión con libertad científica, dentro del marco legal;
- b) Dar por terminada la relación clínica o de consulta cuando considere que el paciente no resulta beneficiado;
- c) Mantenerse permanentemente informado de los progresos concernientes a su disciplina, cualquiera sea su especialidad, a los fines de la realización de la misma;
- d) Guardar el más riguroso secreto sobre cualquier prescripción o acto profesional, salvo las excepciones de la ley o en los casos que la parte interesada le relevare de dicha obligación

expresamente. El secreto profesional deberá guardarse con igual rigor respecto de los datos o hechos que se informase en razón de su actividad profesional sobre las personas en sus aspectos físicos, psicológicos e ideológicos.

**ARTÍCULO 17º.- Deberes:** Son deberes de los Acompañantes Terapéuticos, sin perjuicio de los que surjan de las características propias de la profesión y de otras disposiciones legales los siguientes:

- a) Realizar las actividades profesionales con lealtad, probidad, buena fe, responsabilidad y capacidad científica respecto de terceros y de los demás profesionales;
- b) Dar aviso al Colegio de todo cambio de domicilio, así como el cese o reanudación del ejercicio de su actividad profesional;
- c) Guardar el secreto profesional respecto a los hechos que ha conocido, con las salvedades fijadas por ley;
- d) No abandonar los servicios profesionales encomendados. En caso que resolviera desistir de éstos deberá hacerlo saber fehacientemente a su paciente con antelación necesaria a fin de que el mismo pueda recurrir a otro profesional;
- e) Denunciar ante el Colegio las transgresiones al ejercicio profesional de que tuviere conocimiento;
- f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Colegio;
- g) Asistir a las Asambleas para todo tipo de reunión que se realice, salvo razones debidamente fundadas;
- h) Cumplir con las normas legales sobre incompatibilidad de cargos públicos.

**ARTÍCULO 18º.- Prohibiciones:** Está prohibido a los Acompañantes Terapéuticos sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes:

- a) Procurarse clientela por medio incompatible con la dignidad profesional;
- b) Efectuar publicidad que pueda inducir a engaño a los pacientes u ofrecer servicios profesionales contrarios o violatorios a las leyes. Esta publicidad deberá limitarse a la mención del nombre, título y antecedentes científicos, especialidades, dirección del consultorio y horario de atención al público, pero el reglamento que dicte el Colegio podrá autorizar excepcionalmente, la mención de otros datos;
- c) Celebrar contrato de sociedad profesional o convenios accidentales con integrantes de otras profesiones que tengan por objeto la distribución o partición de honorarios;
- d) Delegar en terceros no colegiados la ejecución o responsabilidad directa de los servicios profesionales de su competencia;
- e) Ejercer la profesión mientras padezca enfermedad infecto-contagiosa.

### **TÍTULO III - DE LAS AUTORIDADES DEL COLEGIO**

**ARTÍCULO 19º.- Órganos directivos:** Son los órganos directivos del Colegio: a) La Asamblea de Profesionales, b) El Consejo Directivo, c) La Mesa Ejecutiva, y d) El Tribunal de Disciplina.

**ARTÍCULO 20º.- Carga pública:** Se declara carga pública el desempeño de las funciones creadas por la presente ley, pudiendo fijarse reglamentariamente las causales de excusación. Es incompatible el ejercicio de cargo en cualquier órgano o función del Colegio con el de miembro del Tribunal Disciplinario.

**ARTÍCULO 21º.- La Asamblea de Profesionales - Integración y desarrollo:** La Asamblea se integrará con los profesionales inscriptos en la matrícula. Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Dictar su reglamento y elegir sus autoridades;
- b) Sancionar el Código de Ética, el que será elevado para su aprobación al Poder Ejecutivo de la Provincia;
- c) Aprobar o rechazar la memoria y balance de cada ejercicio que le someterá el Consejo Directivo;
- d) Fijar las cuotas periódicas, las tasas, las multas y las contribuciones extraordinarias a que refiere el Artículo 5º y los mecanismos de actualización;
- e) Remover o suspender en el ejercicio de sus cargos, por el voto de dos terceras partes del total de sus miembros, al Presidente y/o miembros del Consejo Directivo del Tribunal de Disciplina, por grave inconducta, incompatibilidad o inhabilidad en el desempeño de sus funciones;
- f) Establecer un sistema de compensación de gastos que demande el desempeño de sus cargos a los integrantes de los órganos del Colegio.

**ARTÍCULO 22º.- Funcionamiento:**

- a) Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se realizarán anualmente en la fecha y forma que establezca el reglamento; las segundas cuando lo disponga el Consejo Directivo o a petición del veinte por ciento (20%) de los profesionales inscriptos en la matrícula;
- b) Las citaciones a las asambleas se harán mediante publicación en el Boletín Oficial y al menos en dos (2) diarios entre los de mayor tirada de la Provincia, con un plazo no inferior a diez (10) días de la fecha de celebración; y poniéndolo de manifiesto en lugar visible de la sede central y en cada una de las delegaciones del Colegio; sin perjuicio de las comunicaciones electrónicas por medio de los sistemas web de los que disponga el Colegio central.
- c) Para que se constituya válidamente la Asamblea, se requerirá la presencia de más de la mitad de sus miembros, pero podrá hacerlo con cualquier número, una hora después de la fijada en la convocatoria;
- d) Las resoluciones se tomarán por simple mayoría, salvo disposición en contrario;
- e) Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo, su reemplazante legal y subsidiariamente por quien determine la Asamblea.

**ARTÍCULO 23º.- Consejo Directivo - Integración - Elección - Condición de elegibilidad y duración:** El Consejo Directivo estará integrado por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y siete (7) Secretarios, a saber: Secretario Técnico, Secretario de Obra Social, Secretario de Finanzas, Secretario de Asuntos Gremiales y Legales, Secretario de Asuntos Científicos, Secretario de Relaciones Públicas y Secretario de Prensa y Difusión. Los miembros titulares y un mínimo de tres (3) suplentes serán elegidos por la Asamblea mediante el voto directo, obligatorio y secreto en listas que deberán oficializarse ante el Consejo Directivo con treinta (30) días de anticipación a la fecha de asamblea respectiva.

Para ser miembro del Consejo Directivo se requerirá una cantidad mínima de dos (2) años en el ejercicio de la profesión en la Provincia. Los miembros del Consejo Directivo durarán dos (2) años en sus funciones, renovándose por mitades cada año, pudiendo ser reelectos.

Del Consejo Directivo se renovará a la finalización del primer año, los cargos de Vicepresidente, Secretarios de Asuntos Gremiales y Legales, de Relaciones Públicas, de Asuntos Científicos, de Prensa y Difusión y el tercer vocal suplente.

El reglamento establecerá la competencia de cada cargo, la intervención de los suplentes y todo lo concerniente al acto eleccionario.

**ARTÍCULO 24º.- Deberes y atribuciones del Consejo Directivo:** Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Reglamentar la presente ley y dictar resoluciones de conformidad con sus normas;
- b) Ejercer las atribuciones mencionadas en el Artículo 4º de la presente, excepto las indicadas en los incisos c) y d);
- c) Convocar las asambleas y confeccionar el Orden del Día de las mismas;
- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas;
- e) Nombrar los empleados necesarios, fijar remuneraciones y removerlos;
- f) Deliberar periódicamente en cualquier lugar de la Provincia;
- g) Designar los miembros de las comisiones permanentes y especiales;
- h) Presentar anualmente a consideración de la Asamblea Ordinaria, la memoria, el balance y el inventario del ejercicio correspondiente y proponer el importe de la cuota, las tasas, las multas y las contribuciones extraordinarias que refiere el Artículo 5º;
- i) Elevar al Tribunal de Disciplina los antecedentes de las faltas previstas en esta ley o violaciones al reglamento cometidas por los miembros del Colegio a los efectos de las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 25º.- Funcionamiento:** El Consejo Directivo deliberará válidamente con la presencia de cinco (5) de sus miembros titulares tomando resoluciones por simple mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien lo sustituyera tendrá doble voto.

El Presidente, o Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y el primer vocal titular conformarán la Mesa Ejecutiva la que ejercerá las funciones y atribuciones que le fije el reglamento interno.

**ARTÍCULO 26º.- Atribuciones del Presidente:** El Presidente del Consejo Directivo, quien recibirá también el nombre de Presidente del Colegio, o su reemplazante legal, ejercerá la representación del Colegio, presidirá las sesiones del Consejo Directivo y será el encargado de ejecutar las decisiones de la Asamblea y del Consejo Directivo. Podrá resolver todo asunto urgente con cargo de dar cuenta al Consejo en la primera sesión.

**ARTÍCULO 27º.- Tribunal de Disciplina:** El Tribunal de Disciplina se compondrá de tres (3) miembros titulares e igual número de suplentes y serán elegidos por la Asamblea por el mismo

sistema utilizado para la elección del Consejo Directivo. Para ser miembro de este tribunal se requerirá un mínimo de cinco (5) años de ejercicio de la profesión en la Provincia de Entre Ríos.

Los miembros del Tribunal de Disciplina durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

**ARTÍCULO 28º.- Normas de procedimiento. Reglamentación:** El Consejo Directivo reglamentará las funciones y normas de procedimiento del Tribunal de Disciplina. El procedimiento aplicable será sumario y prevalentemente oral; la prueba se recibirá en una sola audiencia de vista de causa ante el Tribunal. El Código Procesal Penal de la Provincia regirá supletoriamente.

Los trámites se iniciarán ante el Consejo Directivo de oficio, por denuncia de tercero o comunicación de los funcionarios administrativos. El Consejo requerirá explicaciones al acusado quien tendrá derecho a defenderse por sí o por interpósita persona desde el momento que tome conocimiento de su situación y resolverá si hay lugar prima facie a la formación de causa disciplinaria, si se hiciera lugar se pasarán las actuaciones al Tribunal de Disciplina, quien decidirá en definitiva y en forma fundada, dentro de los treinta (30) días de encontrarse en estado, contra dicha sentencia procederá el recurso de apelación en los casos del Artículo 34º. Las resoluciones definitivas, una vez firmes, deberán ser difundidas mediante su publicación por los medios generales, cuando impongan las sanciones de los incisos d) y e) del Artículo 33º; en los demás supuestos será facultativo del Tribunal disponerlo y sus formas.

**ARTÍCULO 29º.- Carácter del proceso:** El proceso disciplinario no es susceptible de renuncia ni desistimiento, tampoco operará en él la caducidad de la instancia. La suspensión de la matrícula del imputado no paraliza ni determina la caducidad del procedimiento. La acción disciplinaria sólo se extingue por fallecimiento del imputado o prescripción de los plazos del Artículo 35º.

**ARTÍCULO 30º.- Independencia de las acciones:** Cuando por los mismos hechos hubiere recaído o se encontrase pendiente resolución judicial, el pronunciamiento del Tribunal de Disciplina será independiente de aquella.

#### **TÍTULO IV - DE LOS PODERES DISCIPLINARIOS**

**ARTÍCULO 31º.- Poderes disciplinarios:** Será obligación del Colegio fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión y el decoro profesional. A esos efectos se le confiere el poder disciplinario sobre sus miembros.

**ARTÍCULO 32º.- Causales:** Los profesionales inscriptos en el Colegio quedarán sujetos a las sanciones disciplinarias por las siguientes causas:

- a) Condena criminal firme por delito doloso y cualquier otro pronunciamiento judicial que lleve aparejada inhabilitación para el ejercicio de la profesión;
- b) Violación de las prohibiciones establecidas en el Artículo 18º e incumplimiento de los deberes enumerados en el Artículo 17º;
- c) Negligencia reiterada o ineptitud manifiesta u omisiones graves en el cumplimiento de sus deberes profesionales;
- d) Violación del régimen de incompatibilidades o del de inhabilitaciones;
- e) Infracción al régimen arancelario;
- f) Incumplimiento de las normas de ética profesional;
- g) Toda contravención a las disposiciones de esta ley y su reglamentación.

**ARTÍCULO 33º.- Sanciones disciplinarias:** Las sanciones disciplinarias serán:

- a) Advertencia individual;
- b) Amonestación en presencia del Consejo Directivo;
- c) Multa no superior a monto equivalente a doce cuotas;
- d) Suspensión de hasta un año en el ejercicio de la profesión;
- e) Cancelación de la matrícula, la que sólo procederá:
  - e.1) Por suspensión del imputado dos o más veces dentro de los últimos diez años con el máximo de sanción dispuesta en el inciso anterior.
  - e.2) Por condena criminal firme por delito doloso por el término de la misma y cualquier otro pronunciamiento que lleve aparejada inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

El Tribunal tendrá en cuenta en todos los casos los antecedentes profesionales del imputado a los efectos de graduar las sanciones pertinentes. La efectivización de las medidas previstas en los incisos d) y e) deberá comunicarse a la autoridad sanitaria y a todas las personas jurídicas

con las que el Colegio haya celebrado convenios a los que refiere el Artículo 4º inciso b) de esta ley.

**ARTÍCULO 34º.- Apelación:** Las sanciones previstas en los tres primeros incisos del Artículo 33º se aplicarán por decisión de la mayoría del Tribunal y serán apelables ante la Asamblea. Las contempladas en los incisos d) y e) requerirán el voto unánime de los miembros del Tribunal y serán recurribles ante la cámara en lo contencioso administrativo con jurisdicción en el domicilio del recurrente, quien resolverá inexcusablemente dentro de los treinta (30) días, previo traslado al fiscal; quien dictaminará en el término de diez (10) días. Las apelaciones deberán interponerse ante el Tribunal de Disciplina y en forma fundada, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la resolución. El recurso de apelación comprende el de nulidad por defecto de sentencia o vicios de procedimiento.

**ARTÍCULO 35º.- Prescripción:** Las acciones disciplinarias prescribirán a los dos (2) años de producidos los hechos que autoricen su ejercicio o cesada la falta cuando fuere continuada y siempre que quienes tuvieren interés en promoverlas hubieren pedido tener razonablemente conocimiento de los mismos. Cuando además existiere condena penal, el plazo correrá en todos los casos que hubiere quedado firme.

**ARTÍCULO 36º.- Rehabilitación:** El Consejo Directivo por resolución fundada, podrá acordar la rehabilitación del profesional excluido de la matrícula siempre que hayan transcurrido cinco (5) años del fallo disciplinario firme y cesadas, en su caso las consecuencias de la condena penal recaída.

#### **TÍTULO V - DE LOS CÍRCULOS DEPARTAMENTALES**

**ARTÍCULO 37º.- Los círculos departamentales:** Los círculos son descentralizaciones que se darán y elegirán sus autoridades y tendrán la competencia que determine el reglamento. Podrán organizarse cuando exista un mínimo de diez (10) profesionales inscriptos en la matrícula y con domicilio real en el departamento.

#### **TÍTULO VI - DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 38º.- Constitución de los organismos:** La Asociación de Acompañantes Terapéuticos de la Provincia de Entre Ríos tendrá la misión de organizar la constitución del Colegio a cuyo efecto deberá convocar a la Asamblea de Profesionales en un plazo no mayor de noventa (90) días de promulgada la presente ley.

**ARTÍCULO 39º.- El padrón electoral:** El padrón electoral a emplearse en la Asamblea Constitutiva se integrará con los socios activos de la Asociación de Acompañantes Terapéuticos del Paraná, Entre Ríos y con los que, no revistiendo tal carácter, acrediten el título universitario mencionado en el Artículo 2º a la fecha de promulgación de la presente.

**ARTÍCULO 40º.- Publicación del padrón:** El padrón deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, por dos (2) días. El profesional excluido podrá formular su reclamo a la Asociación de Acompañantes Terapéuticos del Paraná, Entre Ríos dentro del término de diez (10) días hábiles a contar de la última publicación.

**ARTÍCULO 41º.-** El Departamento Contralor Profesional de la Subsecretaría de Salud Pública de la Provincia procederá a hacer entrega a la Asociación de Acompañantes Terapéuticos dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente, la nómina de los matriculados al día de su publicación.

**ARTÍCULO 42º.-** La Asociación queda facultada para resolver toda situación no prevista en la presente ley, hasta tanto asuman las autoridades elegidas por la Asamblea Constitutiva y fijar el importe de la cuota que deberán abonar los integrantes del padrón destinada a subvencionar los gastos que demande la organización del Colegio.

**ARTÍCULO 43º.-** La antigüedad a que refieren los Artículos 23º y 27º serán exigibles a partir del tercero y sexto año respectivamente de funcionamiento del Colegio.

**ARTÍCULO 44º.-** El Colegio de Acompañantes Terapéuticos de la Provincia de Entre Ríos subrogará a la Asociación de Acompañantes Terapéuticos de Entre Ríos en todos sus derechos, deberes y obligaciones de cualquier naturaleza y se hará cargo del activo y pasivo de la misma.

**ARTÍCULO 45º.-** En el supuesto de que, por cualquier motivo, el Colegio dejara de existir como persona de derecho público o de derecho privado, conforme ha sido creado por el Artículo 1º de la presente ley, todos los bienes que componen su patrimonio serán cedidos en forma gratuita a la institución pública que la comisión disponga.

**ARTÍCULO 46º.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 17 de octubre de 2018.

—A las Comisiones de Legislación General y de Salud Pública y Desarrollo Social.

d)

**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 23.177)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Objetivos generales. Son objetivos de la presente ley la promoción y difusión del canto coral como expresión musical y de las actividades que desarrollen los grupos corales de la provincia de Entre Ríos en el ámbito escolar.

Es propósito y principio rector de la ley, la participación inclusiva de niños y jóvenes en las actividades corales sin limitaciones basadas en la aptitud para el canto, garantizándose su participación en todos los departamentos de la Provincia.

**ARTÍCULO 2º.-** Objetivos particulares. Son objetivos particulares de la ley:

- a) Incentivar la cultura musical de niños y jóvenes.
- b) Desarrollar la sensibilidad y el gusto por la música.
- c) Desarrollar las cualidades expresivas e interpretativas de los alumnos.
- d) Incorporar conocimientos artísticos y culturales a través de la música, para el enriquecimiento personal de los educandos.
- e) Desarrollar hábitos de compañerismo, solidaridad, crecimiento colectivo, respeto y tolerancia.
- f) Bregar por la participación de los niños y jóvenes coreutas, buscando su reconocimiento como actores culturales.
- g) Posibilitar la integración del hogar con la escuela, y educar en el aprovechamiento del tiempo libre.
- h) Generar instancias de formación y capacitación de docentes de la música y efectores especializados en la actividad coral.

**ARTÍCULO 3º.-** Fines. Son fines de la presente ley:

- a) La enseñanza del canto y la música coral en las escuelas.
- b) El desarrollo de programas de estudios vinculados a la práctica coral.
- c) La adjudicación de becas para el desarrollo de la actividad coral escolar.
- d) La proyección de una carrera de formación en dirección coral, con especialización en coros escolares.
- e) El desarrollo de estudios e investigaciones artísticas, científicas e históricas relacionados con la actividad coral.
- f) La realización de concursos, certámenes, conciertos y festivales corales y de eventos que en general promuevan el intercambio de experiencias y saberes.

**ARTÍCULO 4º.-** Ámbito de aplicación. La presente ley será de aplicación para:

- a) Los coros escolares de la provincia de Entre Ríos;
- b) Las diversas expresiones del canto coral escolar;
- c) Educandos y educadores de los establecimientos escolares, en sus distintos niveles de educación;
- d) Actores del canto coral que se vinculen al desarrollo de actividades escolares.

**ARTÍCULO 5º.-** Autoridad de aplicación. El Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, a través del área de incumbencia, será la autoridad de aplicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 6º.-** Registro de coros escolares. La autoridad de aplicación procederá a la confección de un registro de los establecimientos educativos que actualmente cuentan con actividades vinculadas al canto coral, el que actualizará periódicamente.

**ARTÍCULO 7º.-** Incorporación de la actividad del canto coral a la currícula escolar. El Consejo General de Educación bregará por la incorporación del canto coral a los lineamientos curriculares en todos los niveles educativos de las instituciones escolares públicas de gestión estatal y privada, debiéndose actualizar periódicamente los contenidos y las prácticas a desarrollar en la escuela.

Los lineamientos curriculares deberán adecuarse al cumplimiento de los fines y objetivos de la presente ley, teniendo especialmente en cuenta la importancia formativa del coro como expresión musical y el rol formador del docente.

**ARTÍCULO 8º.- Calendario escolar.** La autoridad de aplicación establecerá el calendario coral para la programación y difusión de todos los eventos de carácter educativo, formativo, académico, festivos, de celebración; incluyendo congresos, cursos, charlas, certámenes, proyecciones y toda otra instancia que contribuya con los objetivos de la presente ley.

Los establecimientos escolares, deberán garantizar la participación de alumnos y docentes en los eventos corales incluidos en el calendario.

**ARTÍCULO 9º.- Portal digital.** El Consejo General de Educación publicará y mantendrá actualizado el portal digital en su sitio web, donde se podrá consultar sobre las políticas y acciones que se impulsan para la promoción y difusión de la actividad coral.

El portal digital contendrá toda información relativa al régimen de los eventos incluidos en el calendario coral y la actividad que desarrollen los distintos grupos corales escolares de la provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 10º.- Biblioteca coral.** El Consejo General de Educación, a través de los establecimientos educativos involucrados, dispondrá de un espacio para la recopilación y consulta de obras corales y realizaciones en general: libros, revistas, folletos, programas, proyectos, piezas de certámenes o concursos, discos, y otros materiales referidos a las obras corales de todos los géneros y estilos que representen valor artístico o cultural para la provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 11º.- Encuentros de coros escolares.** La autoridad de aplicación procurará la organización de encuentros corales destinados a favorecer el intercambio de experiencias entre los coros de las distintas instituciones escolares de Entre Ríos, y a exponer su labor artística.

Se dispondrá la realización de eventos regionales con el fin de garantizar el alcance y difusión de los objetivos de la ley, y un encuentro provincial anual a realizarse por nivel educativo.

**ARTÍCULO 12º.- Participación de coros escolares.** Con el objeto de facilitar la participación de los coros en los eventos incluidos en el calendario escolar, deberán implementarse mecanismos de apoyo para el financiamiento parcial o total de los viáticos necesarios.

**ARTÍCULO 13º.- Incentivos.** La autoridad de aplicación dispondrá de incentivos a la actividad coral escolar mediante la entrega de premios anuales, donde se reconozca la trayectoria de los coros, directores y cantantes de coros, eventos corales, responsables de entidades corales, docentes y personalidades con trayectoria en la actividad.

**ARTÍCULO 14º.- Aporte anual mínimo.** Los coros escolares provinciales dispondrán de un aporte anual mínimo para solventar gastos propios de su organización y funcionamiento. El mismo podrá ser destinado a la adquisición de uniformes; instrumentos musicales; material de estudio; confección de folletería y otros soportes de difusión de actividades; publicaciones; realización de capacitaciones.

La autoridad de aplicación estará facultada para la determinación de los montos mínimos de los aportes y para reglamentar el procedimiento de rendición de los gastos realizados.

**ARTÍCULO 15º.- Adhesiones.** Invítase a los municipios de toda la Provincia a adherir al régimen de la presente ley.

**ARTÍCULO 16º.- Sostenimiento de los mecanismos de promoción.** Los importes que demande el cumplimiento de los objetivos de la presente ley serán atendidos con las partidas presupuestarias que anualmente determine el Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 17º.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 17 de octubre de 2018.

—A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

## 8

### PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Reserva. Pase a comisión.

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: de acuerdo a lo conversado en la Comisión de Labor Parlamentaria, mociono que reserven en Secretaría los proyectos de declaración identificados con los

siguientes números de expediente: 23.173, 23.174, 23.179, 23.181, 23.182, 23.183, 23.184, 23.185, 23.186, 23.190, 23.192, 23.194 y 23.196, y el proyecto de resolución en el expediente 23.178; y que el resto de los proyectos presentados por los señores diputados se giren a las comisiones indicadas en la nómina.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

**VII**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 23.159)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.**- Incorporar al Artículo 139º del Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos, el Artículo 139º bis, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“...Art. 139º bis: Todo inmueble ubicado dentro del radio urbano de municipios y juntas de gobierno, que se encuentre reglamentariamente apto para uso residencial, y no haya sido habitado durante el lapso mínimo de un (1) año -considerado al momento de la emisión anual de las correspondientes liquidaciones-, será objeto de una imposición adicional y progresiva del impuesto inmobiliario, conforme los parámetros que la Administración Tributaria de Entre Ríos disponga al efecto. Se presumirán como deshabitados a los inmuebles que durante al menos un (1) año presenten consumos de servicios nulos o inferiores a los estimados para una ocupación mínima. El Poder Ejecutivo, podrá prever otros criterios que permitan inferir en forma razonable la condición de dichos inmuebles como deshabitados.”

**ARTÍCULO 2º.**- El adicional por inmueble urbano apto para uso residencial deshabitado se calculará con un incremento no menor al cien por ciento (100%) del impuesto inmobiliario correspondiente, resultando exigible a partir del período fiscal siguiente al de su determinación.

**ARTÍCULO 3º.**- La Administración Tributaria de Entre Ríos, a solicitud del interesado, exceptuará del adicional dispuesto por la presente ley a los inmuebles que cumplan con las siguientes condiciones: a) que hayan sido cedidos por sus propietarios a los municipios y juntas de gobierno o al Gobierno de la Provincia de Entre Ríos con fines de uso público; b) los declarados de interés general y sujetos a expropiación por ley, mientras subsista tal condición; c) aquellos cuyos titulares dominiales se encontraren ausentes de la localidad donde se hallaren situados los inmuebles, objeto de la presente, por razones laborales, académicas o de salud. La Administración Tributaria de Entre Ríos exceptuará de oficio del gravamen aludido a los inmuebles encuadrados dentro del Art. 150º de la Ley Provincial Impositiva Nro. 9.622.

**ARTÍCULO 4º.**- Comuníquese, etcétera.

BÁEZ

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El acceso a la vivienda digna es un derecho fundamental de orden constitucional y son numerosos los tratados internacionales adoptados por nuestro país en dicha materia, entre ellos deben mencionarse: la Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 25º), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Artículo 11º), la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

(Artículo 5º), la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (Artículo 14º) y la Convención sobre los Derechos del Niño (Artículo 27º).

La Constitución de la Provincia de Entre Ríos, en su Artículo 25 sostiene “El Estado promueve las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho de todos los habitantes a una vivienda digna...”.

Sin embargo, subsiste una brecha entre el imperativo constitucional del derecho a una vivienda digna y el incremento de las dificultades económicas y financieras para acceder a la misma. Más de dos millones de hogares en todo el país aún deben afrontar mensualmente la pesada obligación del pago del alquiler y con la actual crisis económica crecen exponencialmente los índices de cohabitación, es decir que en cada vivienda conviven más de una familia.

Según datos del Censo Nacional de Población y Vivienda (2010) nuestra provincia contaba con 357.250 viviendas habitadas, lo que representa el 82,89 del stock total de unidades, mientras que 68.341 viviendas se encontraban deshabitadas en todo el territorio provincial.

En este contexto, considerando a la vivienda como un bien social, la Provincia de Entre Ríos puede y debe intervenir en el mercado inmobiliario facilitando el acceso a la vivienda, y para ello debe adoptar medidas que tiendan a desalentar la existencia permanente de unidades habitacionales deshabitadas e incentivar su incorporación al stock disponible de dicho mercado, y para esto proponemos la incorporación de un pago adicional del impuesto inmobiliario.

Pedro Á. Báez

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

## VIII

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 23.161)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial, para que a través de los organismos correspondientes, establezca un sistema de subsidio y/o aporte mensual para paliar los gastos de traslados, durante el ciclo lectivo, destinado a los alumnos que estudian en los establecimientos educativos públicos terciarios carreras de profesorado y que realizan prácticas obligatorias.

**ARTÍCULO 2º.-** Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

VÁZQUEZ

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En nuestra provincia hay muchos estudiantes de nivel terciario que se forman para ser docentes, por lo que es obligatorio que realicen prácticas en distintos establecimientos educativos públicos, por ejemplo en la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales, de la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER); en primaria inicial especial tienen prácticas desde el segundo año, con sedes Paraná, Alberdi, Almafuerde, Concepción del Uruguay, Federación y Concordia. En los profesorado de Historia, Geografía, Inglés, etcétera, realizan prácticas desde tercer año, en Concepción del Uruguay, Federación y Concordia.

Cada práctica lleva aproximadamente desde mayo hasta noviembre de cada año.

En la Facultad de Ciencia y Tecnología tienen Profesorado de Matemática, Biología, Química, Tecnología y Física, y también los alumnos realizan prácticas obligatorias desde el tercer año.

Aproximadamente son como 400 estudiantes los que tienen que realizar estas prácticas obligatorias, y sería un estricto acto de justicia social proveerles de una ayuda estatal para paliar los gastos de transportes para realizar las mismas.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento para la aprobación de este proyecto.

Rubén Á. Vázquez

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

**IX**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 23.162)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Solicitar al Poder Ejecutivo provincial, que por medio del organismo que corresponda arbitre los medios convenientes a fin de garantizar el cumplimiento del programa Precios Cuidados en todo el territorio de la Provincia.

**ARTÍCULO 2º.-** Registrar, comunicar y archivar.

RIGANTI

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Que, recientemente se aprobó mediante Resolución Nro. 525/2018 de la Secretaría de Comercio de la Nación, la continuidad del programa Precios Cuidados.

Que, dicho programa se ha constituido como una herramienta valiosa para garantizar el precio de referencia de ciertos productos de consumo masivo.

Que, en virtud de ello, la Secretaría de Comercio de la Nación considera conveniente dar continuidad a dicho programa, el que fuera creado en el año 2012 a fin de continuar con el fortalecimiento del mercado interno y cuidado de los consumidores.

Que, el Artículo 1º inciso c) de la Resolución Nro. 525/2018 de la Secretaría de Comercio de la Nación indica: "Coordinar con los gobiernos locales, la fiscalización conjunta del cumplimiento de las obligaciones asumidas por las empresas de supermercados y proveedoras de productos de consumo masivo en el marco del programa".

Que, la lista de precios cuidados deberá estar exhibida en el ingreso a cada supermercado y, además visibilizar en las góndolas donde se coloca la mercadería incluida en el Programa.

Que, el Gobierno provincial debe intervenir en las tareas de control para que el Programa funcione correctamente ya que posee facultades para realizar los controles y sancionar en el caso de constatar alguna irregularidad.

Que, a la fecha esta Legislatura, considera imprescindible darle respuesta al reclamo de numerosos ciudadanos que se verían beneficiados con la disponibilidad de productos a Precios Cuidados en nuestra Provincia.

Raúl A. Riganti

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

X  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 23.164)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable y Autoconsumo Integrados a la Red Eléctrica Pública en la Provincia de Entre Ríos**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 1º.-** La presente ley tiene por objeto fijar las políticas y establecer las condiciones jurídicas y contractuales para la generación de energía eléctrica distribuida de origen renovable por parte de usuarios de la red distribución, para su autoconsumo, con eventual inyección a la red, y en tal caso establecer las condiciones bajo las cuales los prestadores del servicio público de distribución facilitarán la inyección.

**ARTÍCULO 2º.-** Declárase de interés provincial la generación de energía eléctrica distribuida a partir de fuentes de energías renovables con destino al autoconsumo y a la eventual inyección de energía eléctrica a la red de distribución, todo ello bajo las pautas técnicas que fije la reglamentación, la que surgiera de ésta, o la modificada y/o ampliada por la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 3º.-** A los efectos de la presente ley, se denomina:

- a) Balance neto de facturación: al sistema que compensa al usuario-generador en la facturación los costos de la energía eléctrica demandada de la red de distribución con el valor de la energía eléctrica inyectada a la misma conforme el sistema de facturación que establezca la reglamentación que surgiera de esta, oportunamente establecida por la autoridad de aplicación y que tenga en cuenta que resulte neutro para la distribuidora, para lo cual se aplicará el valor de compra mayorista agregando las pérdidas evitadas por la distribuidora.
- b) Energía demandada: a la energía eléctrica efectivamente tomada desde la red de distribución en el punto de suministro del usuario-generador.
- c) Energía inyectada: a la energía eléctrica efectivamente entregada a la red de distribución en el punto de suministro del usuario-generador.
- d) Autoridad de aplicación: el Ente Provincial Regulador de la Energía, encargado de controlar la actividad de los actores intervinientes en la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica en la jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos.
- e) Equipos de generación para autoconsumo: a los equipamientos y sistemas destinados a la transformación de la energía primaria de fuentes renovables en energía eléctrica para autoconsumo, y que eventualmente se conectan con la red de distribución a fin de inyectar energía generada.
- f) Equipo de medición: al sistema de medición de energía y potencia eléctrica homologado por la autoridad competente que debe ser instalado a los fines de medir la energía y potencia generada, energía y potencia demandada y la energía y potencia inyectada a la red de distribución por el usuario-generador, siendo dichas mediciones almacenadas independientemente para su posterior lectura.
- g) Generación distribuida: referente a lo definido en el Artículo 18º de la presente.
- h) Fuentes de energías renovables: a las fuentes de energía establecidas en el Artículo 2º de la Ley 27.191, Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica.
- i) Equipos de generación distribuida: a los equipamientos y sistemas destinados a la transformación de la energía primaria de fuentes renovables en energía eléctrica.
- j) Generación renovable para autoconsumo: a la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, por usuarios del servicio público de distribución que estén conectados a la red del prestador del servicio y reúnan los requisitos técnicos que establezca la regulación para inyectar a dicha red pública sus excedentes, establecida por esta norma o ampliada por la autoridad de aplicación.
- k) Prestador del servicio público de distribución de energía eléctrica o distribuidor: a quien siendo titular de una concesión otorgada por el Poder Ejecutivo; dentro de su zona de concesión, es responsable de abastecer a usuarios finales que no tengan la facultad de

contratar su suministro en forma independiente; en los términos del marco regulatorio eléctrico vigente en la provincia de Entre Ríos.

l) Usuario-generador: al usuario del servicio público de distribución que disponga de equipamiento de generación de energía de fuentes renovables en los términos del inciso j) precedente y que reúna los requisitos técnicos para inyectar a dicha red en los términos que establece la presente ley y su reglamentación. Tendrá los mismos derechos y obligaciones que los demás usuarios del servicio público de distribución eléctrica.

m) Usuario: al usuario del servicio público de distribución.

**ARTÍCULO 4º.-** Todo usuario de la red de distribución tiene derecho en los términos y condiciones de la presente ley, a instalar equipamiento para la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables para autoconsumo y a inyectar energía eléctrica a la red de distribución, hasta una potencia equivalente a la que éste tiene contratada con el distribuidor para su demanda, siempre que ésta se encuentre en el marco del Artículo 5º de la presente ley y cuente con la autorización requerida y las condiciones que establezca la autoridad de aplicación.

El usuario de la red de distribución que requiera instalar una potencia mayor a la que tenga contratada para su demanda deberá solicitar una autorización especial ante el distribuidor, conforme lo defina la reglamentación de la presente.

**ARTÍCULO 5º.-** A los fines de la presente ley, la reglamentación establecerá diferentes categorías de usuario-generador, respetando las mismas categorías establecidas para los usuarios, en función de la magnitud de potencia de demanda contratada, la capacidad de generación a instalar y el nivel de tensión al cual se conecta a la red pública. La autoridad de aplicación podrá establecer condiciones particulares que deberá cumplir el usuario-generador en función de las características del suministro.

**ARTÍCULO 6º.-** La autoridad de aplicación podrá diseñar tarifas especiales para los usuarios-generadores, considerando cargos por uso de la red y las condiciones técnicas que se requieran en función de la potencia máxima demanda o contratada.

**ARTÍCULO 7º.-** A partir de la sanción de la presente, todo proyecto de construcción de edificios públicos provinciales deberá contemplar la utilización de algún sistema de generación distribuida proveniente de fuentes renovables, conforme al aprovechamiento que pueda realizarse en la zona donde se ubique, previo estudio de su impacto ambiental en caso de corresponder, conforme a la normativa aplicable en la respectiva jurisdicción.

## **CAPÍTULO II**

### **Autorización de Conexión**

**ARTÍCULO 8º.-** La conexión del equipamiento para la generación de origen renovable por parte del usuario-generador, para su autoconsumo requerirá una declaración jurada de la instalación ante la distribuidora. En el caso que el usuario-generador requiera inyectar energía a la red de distribución, deberá contar con previa autorización del distribuidor. La misma será solicitada por el usuario-generador al distribuidor. El distribuidor deberá expedirse en el plazo que la reglamentación establezca, y dentro del mismo se tendrán en cuenta los tiempos razonables de análisis de la documentación y datos técnicos de la generación, la realización de las pruebas y ensayos previos a la conexión que estén establecidos en la reglamentación. Las diferencias suscitadas serán dirimidas por la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 9º.-** Para el otorgamiento de las autorizaciones previstas en este capítulo la autoridad de aplicación dispondrá la realización por el distribuidor de una evaluación técnica y de seguridad de la propuesta de instalación de equipos de generación distribuida del interesado. La reglamentación contemplará las medidas que deberán verificarse a efectos de garantizar la seguridad de las personas y de los bienes, así como la seguridad y continuidad del servicio suministrado por el distribuidor de energía eléctrica. En todos los casos deberá garantizarse al usuario-generador y/o al técnico designado por el mismo la participación en el proceso de autorización.

**ARTÍCULO 10º.-** Una vez aprobada la evaluación técnica, el usuario-generador y el distribuidor suscribirán un contrato de prestación de servicio de distribución que incluya la generación eléctrica con fuentes renovables y la posibilidad de inyectar a la red sus excedentes, de acuerdo a los lineamientos que determine la reglamentación de la presente y/o las definidas por la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 11º.-** Una vez que el usuario-generador obtenga la autorización por parte de la distribuidora, ésta realizará la conexión e instalación del equipo de medición y habilitará la

instalación para inyectar energía a la red de distribución. Los costos del equipo de medición, su instalación y las obras necesarias para permitir la conexión a la red deberán ser solventados por el usuario-generador, exceptuando aquellos que sean obligación de los distribuidores para el resto de los usuarios, de acuerdo a lo establecido en los respectivos contratos de concesión. Los mismos no podrán significar costos adicionales para los demás usuarios conectados a la misma red de distribución.

### **CAPÍTULO III**

#### **Esquema de Facturación**

**ARTÍCULO 12º.-** El distribuidor efectuará la facturación del consumo abastecido al usuario desde la red de distribución de acuerdo a la categoría tarifaria correspondiente al suministro y el cuadro tarifario vigente, y realizará el cálculo del crédito por la energía inyectada a la red, producto de la generación de energía eléctrica del usuario-generador a partir de fuentes renovables, bajo el esquema de balance neto de facturación en base a los siguientes lineamientos:

- a) El usuario-generador recibirá una tarifa de inyección por la energía que entregue a la red de distribución de acuerdo al esquema balance neto de facturación descrito en el inciso a) del Artículo 3º.
- b) El valor de la tarifa de inyección de cada usuario-generador regirá a partir del momento de la instalación y conexión por parte del distribuidor del equipo de medición correspondiente.
- c) El distribuidor reflejará en la facturación que usualmente emite por el servicio de energía eléctrica prestado al usuario-generador, tanto el volumen de la energía demandada como el de la energía inyectada por el usuario-generador a la red.
- d) Si existiese un excedente monetario por los kilowatt-hora inyectados a favor del usuario-generador, el mismo configurará un crédito para la facturación de los períodos siguientes. De persistir dicho crédito caducará según lo establecido en la reglamentación de le presente.
- e) Mediante la reglamentación se establecerán mecanismos y condiciones para cesión o transferencia de los créditos provenientes de la inyección de energía entre usuarios de un mismo distribuidor.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Autoridad de Aplicación**

**ARTÍCULO 13º.-** Se designa como autoridad de aplicación al Ente Provincial Regulador de la Energía y tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer las normas técnicas y administrativas necesarias para la aprobación de proyectos de generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes renovables por parte del usuario-generador. Para elaborar las normas técnicas deberá contemplar, como mínimo: la seguridad de las personas y los bienes, la continuidad y calidad del servicio, la calidad del producto y la potencia permitida para cada usuario-generador definiendo su método de cálculo. En todos los casos tanto las normas para la regulación y homologación de equipos como las locales que fijen los requerimientos a los instaladores serán basadas en las disposiciones IRAM, AEA, o similares previstas en la prestación del servicio de distribución;
- b) Establecer las normas y lineamientos para la autorización de conexión a la red que será solicitada por el usuario-generador al distribuidor;
- c) Establecer los requisitos y plazos relativos a la información que deberá suministrar el distribuidor;
- d) Elaborar conjuntamente con otros organismos políticos activas para promover el fomento de la industria nacional de equipamiento para la generación distribuida a partir de energías renovables, como para la adquisición e instalación de equipamiento por parte de los usuarios-generadores;
- e) Promover la radicación de industrias para la fabricación de equipamiento para la generación distribuida a partir de fuentes renovables en agrupamientos industriales existentes o a crearse;
- f) Establecer en conjunto con otros organismos la política de capacitación y formación que requiera la industria;
- g) Definir y actualizar el valor de la tarifa de inyección;
- h) Establecer los lineamientos generales de los contratos de generación eléctrica bajo la modalidad de autoconsumo con posibilidad de inyectar a la red de distribución a los que deberán suscribir el distribuidor y el usuario-generador;

- i) Establecer a través de normas IRAM o similares, los criterios atinentes a la homologación de equipos y sistemas de generación distribuida teniendo en cuenta su calidad, instalación y rendimiento;
- j) Evaluar el diseño y ejecución de un programa para la implementación de generación distribuida en los edificios públicos provinciales, estableciendo el aporte mínimo obligatorio de los sistemas a instalar;
- k) Establecer mecanismos y condiciones para cesión o transferencia de los créditos provenientes de la inyección de energía entre usuarios de una misma red de distribución;
- l) Establecer los mecanismos para adecuar a la presente ley la situación de aquellos equipamientos de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables que, al momento de entrada en vigencia de ésta, se encontraran ya integrados a la red de distribución.
- ARTÍCULO 14º.-** Corresponderá al Ente Provincial Regulador de la Energía fiscalizar en el área de competencia el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley.

**ARTÍCULO 15º.-** La presente ley, sus reglamentaciones, las normas técnicas como así también los requerimientos que establezca con carácter general la autoridad de aplicación regirán en todo el territorio provincial.

#### **CAPÍTULO V**

##### **Régimen Sancionatorio**

**ARTÍCULO 16º.-** El incumplimiento por parte del distribuidor de los plazos establecidos respecto de las solicitudes de información y autorización, así como de los plazos de instalación de medidor y conexión del usuario-generador será penalizado y resultará en una compensación a favor del usuario-generador según las sanciones establecidas por la autoridad de aplicación, no pudiendo ser las mismas inferiores, en su valor económico, a lo establecido para penalidades por demoras en la conexión de suministro de usuarios a la red. En todos los casos el distribuidor podrá recurrir dicha sanción ante el Ente Regulador quien tendrá la potestad sobre su aplicabilidad.

**ARTÍCULO 17º.-** Si el usuario-generador inyectara energía a la red de la distribuidora sin la autorización de la misma, inyectara mayor potencia de la que figurase en el contrato o la calidad del producto estuviera fuera de los límites de la normativa vigente, la distribuidora tiene la facultad de tomar medidas correctivas sobre éste previa comunicación, según establezca la reglamentación, pudiendo incluir la suspensión del suministro. En todos los casos el usuario-generador podrá apelar dicha sanción ante la autoridad de aplicación quien tendrá la potestad sobre su aplicabilidad.

#### **CAPÍTULO VI**

##### **“Marco Regulatorio Provincial”: Modificaciones a la Ley Nro. 8.916.**

**ARTÍCULO 18º.-** Sustitúyese el Artículo 1º de la Ley Provincial Nro. 8.916, por el siguiente:

“Artículo 1º.- Declárase servicio público de electricidad a la distribución de energía eléctrica, destinada a atender las necesidades indispensables y generales de los usuarios, de acuerdo a la regulación pertinente.

La actividad de generación destinada totalmente a abastecer de energía a un servicio público será considerada de interés general, afectada a dicho servicio y encuadrada en las normas legales y reglamentarias que aseguren el normal funcionamiento del mismo.

Cuando la energía aportada por esta generación sea consumida dentro del sistema eléctrico provincial sin aportar al sistema nacional, será considerado como generación distribuida y sujeta a la jurisdicción provincial.

La generación aislada será considerada como servicio público. Se entiende por generación aislada la destinada a la provisión de energía eléctrica a un servicio de distribución no interconectado.”

**ARTÍCULO 19º.-** Sustitúyese el Artículo 3º de la Ley Provincial Nro. 8.916, por el siguiente:

“Artículo 3º.- El Estado provincial proveerá la prestación del servicio público de distribución de electricidad en el área no concesionada a otras distribuidoras, mediante la constitución de una sociedad comercial cuya composición accionaria sea íntegramente del Estado provincial, la que no podrá ser transferida al sector privado sin la previa autorización legislativa requiriéndose mayoría especial de ambas cámaras.”

**ARTÍCULO 20º.-** Sustitúyese el Artículo 4º de la Ley Provincial Nro. 8.916, por el siguiente:

“Artículo 4º.- Serán actores reconocidos: a) Generadores. b) Cogeneradores. c) Prestadores de la función técnica de transporte. d) Distribuidores. e) Grandes Usuarios. f) Usuarios. g) Comercializadores. h) Usuario-Generador.”

**ARTÍCULO 21º.-** Sustitúyese el Artículo 5º de la Ley Provincial Nro. 8.916, por el siguiente:

“Artículo 5º.- Se considera generador a quien sea titular de una central eléctrica ubicada en territorio provincial. La generación aislada quedará sujeta a jurisdicción provincial. La generación distribuida estará sujeta a la jurisdicción provincial.”

**ARTÍCULO 22º.-** Sustitúyese el Artículo 9º de la Ley Provincial Nro. 8.916, por el siguiente:

“Artículo 9º.- Se considera distribuidor a quien siendo titular de una concesión otorgada por el Poder Ejecutivo; dentro de su zona de concesión, es responsable de abastecer a usuarios finales que no tengan la facultad de contratar su suministro en forma independiente.

El titular de una concesión de distribución otorgada por el Poder Ejecutivo y cuya composición accionaria sea íntegramente del Estado provincial y/o de sociedades, empresas, entes y/u organismos del Estado provincial, podrá ser propietario de unidades de generación.

En caso de que la titularidad de la concesión de distribución sea otorgada a una persona jurídica de carácter privado, ésta no podrá ser propietaria de unidades de generación. De ser éste una forma societaria, sí pueden serlo sus accionistas, como personas físicas o constituyendo otra persona jurídica con ese objeto.”

**ARTÍCULO 23º.-** Sustitúyese el Artículo 11º de la Ley Provincial Nro. 8.916, por el siguiente:

“Artículo 11º.- Se considera usuario a quien, al no estar facultado a contratar su suministro en forma independiente, adquiere al distribuidor, titular de la zona en que se haya ubicado, energía eléctrica para consumo propio. Se considera usuario-generador a quien además de reunir las características de usuario cumple con los requisitos establecidos en la normativa emitida por la autoridad de aplicación para tener instalada una fuente de generación renovable con la facultad de poder conectarla en paralelo a dicha generación a la red eléctrica de la distribuidora y eventualmente inyectar los excedentes de dicha generación.”

**ARTÍCULO 24º.-** Incorporase a continuación del Artículo 11º de la Ley Provincial Nro. 8.916 el siguiente artículo:

“Artículo 11º bis.- Se considera comercializador a quien dentro del territorio provincial, compre o venda para terceros energía eléctrica en el mercado eléctrico mayorista, realizando operaciones comerciales conforme a su reglamentación. El distribuidor titular de una concesión otorgada por el Poder Ejecutivo, podrá desempeñar la función de comercializador.

El Poder Ejecutivo podrá constituir una sociedad comercial para actuar como comercializadora de la energía que reciba en bloque por pago de regalías o servicios de las centrales de generación hidroeléctricas instaladas en su territorio o bien delegarla en la sociedad comercial con composición accionaria íntegramente del Estado provincial que preste el servicio público de distribución de electricidad en el área no concesionada a otras distribuidoras.”

**ARTÍCULO 25º.-** Sustitúyese el Artículo 12º de la Ley Provincial Nro. 8.916, por el siguiente:

“Artículo 12º.- Ningún distribuidor podrá comenzar la construcción de instalaciones de la magnitud que precise la calificación del Ente Provincial Regulador de la Energía sin obtener de aquel un certificado que acredite la conveniencia y la necesidad pública de dicha construcción. El Ente Provincial Regulador de la Energía dispondrá la publicidad de este tipo de solicitud y la realización de una audiencia pública antes de resolver sobre el otorgamiento del respectivo certificado.

Cuando la obra se limite a la ampliación o extensión de instalaciones ya existentes que no impliquen la ocupación de nuevos espacios físicos y se acredite por el interesado que no se genera un mayor impacto ambiental en el área afectada, el Ente Regulador podrá otorgar el certificado que acredite la conveniencia y la necesidad pública de dicha construcción sin necesidad de convocar a audiencia pública.”

**ARTÍCULO 26º.-** Sustitúyese el Artículo 17º de la Ley Provincial Nro. 8.916, por el siguiente:

“Artículo 17º.- Los generadores aislados y distribuidos, cogeneradores, distribuidores, grandes usuarios, usuarios y usuarios generadores de electricidad están obligados a operar y mantener sus instalaciones y equipos en forma que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública y al medio ambiente, y a cumplir con los reglamentos y resoluciones que el Ente Provincial Regulador de la Energía emita a tal efecto.

Dichas instalaciones y equipos estarán sujetos a la inspección, revisión y pruebas que periódicamente realizará el Ente Provincial Regulador de la Energía, el que tendrá, asimismo, facultades para ordenar la suspensión del servicio, la reparación o reemplazo de instalaciones y equipos, o cualquier otra medida tendiente a proteger la seguridad pública.”

**ARTÍCULO 27º.-** Sustitúyese el Artículo 18º de la Ley Provincial Nro. 8.916, por el siguiente:

“Artículo 18º.- La infraestructura física, las instalaciones y operación de los equipos asociados con la generación aislada y distribuida, cogeneración y distribución de energía eléctrica, deberán adecuarse a los parámetros de emisión de contaminantes vigentes y los que se establezcan en el futuro, por parte del Ente Provincial Regulador de la Energía.”

**ARTÍCULO 28º.-** Sustitúyese el Artículo 20º de la Ley Provincial Nro. 8.916, por el siguiente:

“Artículo 29º.- Los generadores aislados y distribuidos, cogeneradores y distribuidores, no podrán realizar actos que impliquen competencia desleal ni abuso de una posición dominante en el mercado. La configuración de las situaciones descriptas precedentemente, habilitará a la instancia judicial para el ejercicio de las acciones previstas por la Ley 22.262.”

**ARTÍCULO 29º.-** Sustitúyese el Artículo 27º de la Ley Provincial Nro. 8.916, por el siguiente:

“Artículo 27º.- El Ente Provincial Regulador de la Energía fijará las especificaciones mínimas de calidad para la electricidad que los generadores aislados y distribuidos, cogeneradores y distribuidores coloquen en los sistemas de distribución.”

**ARTÍCULO 30º.-** Sustitúyese el Artículo 28º de la Ley Provincial Nro. 8.916, por el siguiente:

“Artículo 28º.- Los generadores aislados y distribuidos; cogeneradores y los distribuidores efectuarán el mantenimiento de sus instalaciones en forma de asegurar a los usuarios, los niveles de calidad de servicio establecidos en los respectivos contratos de concesión.”

**ARTÍCULO 31º.-** Sustitúyanse los incisos d) y e) del Artículo 32º de la Ley Provincial Nro. 8.916, los que quedaran redactados de la siguiente manera:

“Artículo 32º...; d) Las tarifas estarán sujetas a ajustes periódicos que permitan reflejar cualquier cambio en los costos del concesionario que este no pueda controlar. A tal efecto los contratos de concesión podrán contener un mecanismo de adecuación directa de los costos de distribución, entendiéndose por tales el mantenimiento de las redes, equipamientos, equipos, materiales y suministros necesarios para el mantenimiento del servicio y la ampliación de la red requerida por el servicio, que bajo el control del Ente Regulador, permita activar el proceso de determinación de los ingresos por variación en los precios de la economía, sin alterar la estructura de costos del servicio reflejada en el cuadro tarifario vigente;

e) En ningún caso los costos atribuibles al servicio prestado a un usuario o categoría de usuarios podrán ser recuperados mediante tarifas cobradas a otros usuarios. Cuando el Poder concedente disponga la aplicación de subsidios especiales para determinados grupos de usuarios, deberá proveer a los concesionarios de los instrumentos financieros necesarios para su compensación.”

**ARTÍCULO 32º.-** Sustitúyese el Artículo 39º de la Ley Provincial Nro. 8.916, por el siguiente:

“Artículo 39º.- El Ente Regulador, al aprobar los cuadros tarifarios que deberán aplicar los distribuidores, podrá disponer mediante resolución fundada, que las tarifas reflejen una tendencia decreciente en términos reales para inducir a la mejor eficiencia de las concesionarias y a su vez podrá disponer los incrementos necesarios en las mismas con el fin de estimular la realización de inversiones adecuadas.”

**ARTÍCULO 33º.-** De forma.

ZAVALLO – LARA – RIGANTI – NAVARRO – MONGE – TOLLER.

## FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La generación distribuida es un paradigma donde la generación de energía eléctrica, en lugar de estar concentrada en grandes nodos de generación, está distribuida en puntos de microgeneración y con origen de fuentes renovables (por ejemplo energía solar, eólica o biomasa). Asimismo el concepto está orientado a los usuarios de la red eléctrica, quienes pueden contar con la posibilidad de generar su propia energía para auto-consumo, inyectar su excedente a la red, o bien demandar la energía que necesiten como habitualmente lo hacen. Un usuario-generador puede ser: desde una casa de familia, un comercio, hasta una industria.

Este paradigma conlleva también a innovar en la manera en que se administra la red de distribución eléctrica y la manera en que se comercializa la energía respecto al modo convencional que se tiene actualmente en la Provincia.

En 2017 Congreso de la Nación sancionó la Ley 27.424 “Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública”, para la cual las provincias tienen potestad de adherir o no a la misma. Es de público conocimiento que

en la Cámara de Diputados hay un proyecto presentado por el diputado Joaquín La Madrid que propone esta adhesión, el cual debe ser considerado en el trabajo final del presente proyecto. Es importante hacer mención sobre el informe realizado por Enersa, Secretaría de Energía y Conicet, donde concluyen en avanzar sobre un documento legislativo provincial acorde a las necesidades de los usuarios y al sistema eléctrico de la Provincia.

La generación de energía distribuida dejó de ser una utopía hace tiempo y ya es una realidad de la cual nos tenemos que ocupar. El principal portal para darle lugar, es una ley que permita encuadrar este paradigma y actualizar el marco regulatorio (Ley 8.916) para pasar a un nuevo ciclo en la evolución de la energía de Entre Ríos. Es por ello que hoy elevamos esta propuesta para ser trabajada y enriquecida por los miembros de esta Honorable Cámara.

Gustavo M. Zavallo – Diego L. Lara – Raúl A. Riganti – Juan R. Navarro  
– Jorge D. Monge – María del C. Toller.

–A la Comisión de Comunicaciones, Energía, Transporte, Comercio y Asuntos Internacionales.

**XI**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 23.169)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial, para que a través de los organismos correspondientes, disponga la realización, en carácter de urgente, de un censo en la ciudad de San Benito, y un censo en la ciudad de Colonia Avellaneda.

**ARTÍCULO 2º.-** Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

VÁZQUEZ

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

En nuestra provincia, estas dos ciudades que son las que más han crecido en los últimos años, y que por dicha razón, las obras de infraestructura social han quedado relegadas, por el exceso de demanda.

Asimismo, los índices que se toman en cuenta para la coparticipación de impuestos, están totalmente desactualizados, lo que requiere de la realización de los respectivos censos nuevos.

Demás está decir, que el Gobierno provincial sabe de esta demanda, porque desde el IAPV se han construido barrios con centenares de casas nuevas con el fin de brindar soluciones habitacionales a familias de la zona y de la ciudad de Paraná. Sumado esto, a la traslación de habitantes, del interior de la Provincia y de la ciudad de Paraná a Colonia Avellaneda y San Benito.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento para la aprobación de este proyecto.

Rubén Á. Vázquez

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

**XII**  
**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
(Expte. Nro. 23.171)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

Su repudio a lo dispuesto por la Secretaría de Energía de la Nación, mediante Resolución Nro. 20/2018, publicada en el BO el día 5 de octubre del 2018, por la cual se establece que los usuarios de la red de gas de todo el país deberán afrontar un cargo extra en sus facturas, desde enero del 2019 y por 24 meses, para compensar a las empresas por la devaluación del peso.

BÁEZ – LARA – GUZMÁN – ANGEROSA – LAMBERT.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El Gobierno nacional autorizó, con la firma del secretario de Energía Iguacel, a las empresas distribuidoras de gas a cobrar a los usuarios un importe “extra” en 24 cuotas mensuales, para compensar el impacto de la “marcada variación del tipo de cambio”. Ese monto extra que llegará a las arcas de las compañías alcanza los 10.000 millones de pesos. Esta medida, que encarecerá el servicio del gas a los usuarios, se suma al incremento de entre 30% y 35% aplicado desde el 1 de este mes por Cambiemos.

Una vez más la decisión del Gobierno de Macri pide un esfuerzo para que los trabajadores y sectores populares acepten calladamente los aumentos de tarifas, mientras los empresarios del sector acumularon importantes ganancias por los ajustes. Todas las empresas que participan en el sector energético, y que han estado representadas en el Gobierno por el exministro Aranguren y el secretario Iguacel, han tenido ganancias siderales en los últimos balances: Camuzzi (452 millones), Gas Cuyana (588 millones), Gas Natural Ban (574 millones), Metrogas (787 millones), TGN (808 millones) y TGS (2.797 millones).

El texto de la Resolución Nro. 20/2018 señala: “Dispónese, en forma transitoria y extraordinaria, que para las diferencias entre el precio del gas previsto en los contratos y el precio de gas reconocido en las tarifas finales de las prestadoras del servicio de distribución, valorizadas por el volumen de gas comprado desde el 1º de abril y hasta el 30 de setiembre de 2018, el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) instruirá a las prestadoras del servicio de distribución al recupero del crédito a favor de los productores en línea separada en la factura de sus usuarios, en 24 cuotas a partir del 1º de enero de 2019”.

Macri e Iguacel incorporan un negocio financiero adicional al considerar el desfasaje como una “deuda” de los usuarios y aplicar dos veces el interés sobre esa deuda. En los límites de la juridicidad, el Gobierno establece una “compensación” que pretende garantizar la dolarización de tarifas e incluir intereses sobre intereses, sobre facturaciones que, aún abonadas, parecen no haber tenido valor cancelatorio.

Según una estimación del Centro de Economía Política Argentina (CEPA) a un hogar que consumió entre 300 y 450 metros cúbicos por bimestre entre mayo y octubre, las empresas de gas le reclamarán un monto total de \$2.166,90, de los cuales \$1.459,80 corresponderían a intereses por diferencias diarias y también por la financiación en 24 cuotas que estableció el Gobierno.

Resulta un despropósito y es ilegal obligar a los usuarios que se hagan cargo del riesgo empresarial. La escandalosa determinación ya ha sido objeto de diversas actuaciones administrativas, legislativas y judiciales, incluyendo una denuncia de un fiscal federal por “abuso de autoridad e incumplimiento de deberes de funcionario público”.

Según un informe del Observatorio de la Energía, la Tecnología y la Infraestructura para el Desarrollo (OETEC) las empresas energéticas que cotizan en bolsa subieron sus ganancias entre el 89% en el sector de generación de energía eléctrica hasta 2.023% en transporte de gas, con una ganancia neta de U\$S189 millones, según datos del tercer trimestre de 2017 (antes del último tarifazo).

Entre las compañías ganadoras se encuentran Pampa Energía, de Marcelo Mindlin, que ganó en 2017 \$5.670 millones y Nicolás Caputo, dueño de Central Puerto entre otras,

quien obtuvo ganancias por \$3.494 millones en 2017. Ambos empresarios, amigos personalísimos y socios de Macri, participan en todas las etapas del sector energético.

Según el Centro de Investigación y Formación de la República Argentina (CIFRA) los consumos domésticos de gas natural y electricidad, pasaron de representar en 2015 del 2,7% al 14,5% en 2018 de los ingresos laborales del conjunto de los ocupados. Situación que se agravará si se considera que las subas en las tarifas seguirán, las paritarias se negocian en un 15% y el desempleo se extiende en todo el país, incluyendo nuestra provincia.

En medio de una nueva escalada de tarifas, entre ellas la que determina una suba del 35% en la del gas, el Gobierno pretende también trasladar a la ciudadanía la responsabilidad sobre las consecuencias de una política económica nefasta, que anula y desconoce los derechos del consumidor, la sostenibilidad de las estructuras productivas y la previsión de las economías domésticas.

Por lo expuesto, solicito a los señores diputados acompañen el presente proyecto.

Pedro Á. Báez – Diego L. Lara – Gustavo R. Guzmán – Leticia M. Angerosa – Miriam S. Lambert.

–A la Comisión de Comunicaciones, Energía, Transporte, Comercio y Asuntos Internacionales.

**XIII**  
**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
(Expte. Nro. 23.173)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De su interés el evento homenaje “Luces para el Recuerdo”, que llevará a cabo la Fundación Era en Abril en Paraná, en el marco del mes mundial de la concientización y conmemoración de los bebés fallecidos.

ZAVALLO

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El evento “Luces para el Recuerdo”, se realizará en el mes de noviembre en la ciudad de Paraná y tiene como finalidad rendir homenaje a los hijos que partieron prontamente, como una forma de recordarlos con amor y transformar el dolor en algo positivo. El mismo se llevará a cabo a través de charlas y talleres y culminando con un encendido de velas.

Era en Abril es la primer organización en Latinoamérica en abordar la problemática de la muerte de bebés, y es el primer miembro en la región de la Alianza Internacional de Muerte Fetal. La fundación no recibe ayuda alguna del Estado ni entidades privadas.

Año tras año la ONG organiza este tipo de homenaje en la capital provincial, al cual asisten alrededor de 400 personas.

Gustavo M. Zavallo

**XIV**  
**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
(Expte. Nro. 23.174)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés provincial a las cuartas jornadas de reflexión y debate de abuso sexual de niños, niñas y adolescentes denominada: “Prevención del Abuso Sexual en la Infancia. Herramientas y Estrategias para Padres y Docentes”, que se llevará a cabo en la ciudad de Paraná, el día 9 de noviembre del corriente año.

GUZMÁN

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes es una de las peores formas de violencia contra la niñez y adolescencia. El ASI (Abuso Sexual Infantil) tiene severas consecuencias para el desarrollo individual y social de miles de niñas y niños pero, a pesar de que constituye un problema creciente en el mundo, la mayoría de los casos no son detectados ni denunciados.

Durante décadas las voces de gran cantidad de niñas y niños víctimas de abuso sexual fueron silenciadas y continúan siéndolo. Silencio sostenido por el abusador a través de amenazas y manipulación; por las familias, quienes en pos de mantener la unidad familiar postergan los derechos de los niños/as; y por las instituciones que no detectan casos de abuso sexual.

Es urgente entonces, enfocarse en la detección y en la prevención de esta forma de violencia y por esto se considera necesario difundir, informar y capacitar a la población sobre cuáles son los síntomas y señales de alerta. Los adultos sensibilizados pueden ayudar al niño a hablar y pedir ayuda precozmente, y también a prevenir ser víctimas.

Desde la ONG Así Basta se han realizado tres encuentros para la reflexión de esta realidad social, donde la convocatoria ha sido muy numerosa y significativa. En estos talleres se ofrecen herramientas a padres y también a docentes para que, cada uno desde su rol, pueda prevenir y concientizar acerca del abuso sexual en la población infantil.

La disertación y el taller estarán a cargo de la licenciada María Cecilia López<sup>1</sup>.

Los objetivos que se plantean para la jornada de reflexión son:

- Brindar herramientas para la prevención del abuso sexual en todos los niveles educativos a través de una propuesta que estimule a los alumnos a interesarse en el tema con un abordaje lúdico y entretenido, por medio de la lectura de dos cuentos infantiles.
- Promover y fomentar estrategias que permitan prevenir el abuso sexual.
- Analizar las características del abuso sexual (frecuencia, lugar, gravedad, señales, síntomas, entre otros).

Fundamentada la iniciativa que antecede, solicito la oportuna declaración.

<sup>1</sup> María Cecilia López

Licenciada en Psicología en la UCA. Especializada en Psicoanálisis con Niños en la Asociación de Psicólogos de Buenos Aires. Ejerció su profesión en Hospital Rivadavia, Durán, Hogar San José con niños, niñas víctimas de abuso sexual. 25 años de experiencia en diagnóstico, prevención y tratamiento clínico con niños, adolescentes y adultos víctimas de traumas severos por abusos sexuales. Dicta cursos, seminarios, talleres sobre ASI en congresos nacionales e internacionales. Es consultada por psicólogos de Chile, México, Ecuador, Costa Rica y otros. Solicitan sus consejos desde países europeos por casos de ASI. Escritora, autora de 7 libros y coautora de 4 libros sobre ASI distribuidos en países de habla hispana, etcétera.

Gustavo R. Guzmán

**XV****PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 23.178)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Declarar deportistas destacados a los entrerrianos que representaron a la República Argentina en los Juegos Olímpicos de la Juventud que se realizaron en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre el 6 y el 18 de octubre de 2018.

**ARTÍCULO 2º.-** La nómina de los deportistas es la siguiente:

- Arregui, Brian Agustín - Villaguay - Boxeo.
- Daudinot, Francisco - Chajarí - Balonmano de Playa (Beach Handball).
- Sasia, Nazareno - Cerrito - Atletismo - Lanzamiento de Bala.
- Zaffaroni, Pablo - Concepción del Uruguay - Atletismo - Salto con Garrocha.

**ARTÍCULO 3º.-** De forma.

ACOSTA – VIOLA – ANGUIANO – LA MADRID – ROTMAN – VITOR.

### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Durante trece días la República Argentina ha vivido un acontecimiento histórico, por primera vez nuestro país ha organizado y desarrollado los Juegos Olímpicos de la Juventud.

Ese evento de características únicas que se realizó en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre el 6 y el 18 de octubre de 2018, y tuvo la participación de cuatro jóvenes entrerrianos representando a la Argentina y distinguiéndose de entre sus pares por su esfuerzo y capacidad para competir en un nivel tan alto.

Entre Ríos siempre aporta deportistas destacados para las selecciones de las distintas disciplinas olímpicas que componen la representación nacional.

En “Buenos Aires 2018” también hubo entrerrianos compitiendo, y la juventud entrerriana estuvo bien representada por Nazareno, Brian, Pablo y Francisco.

Considero que desde este Cuerpo legislativo debemos rendir honores a estos muchachos que representan el futuro de la Provincia, y que con su ejemplo de dedicación y el esfuerzo contagiarán a muchos otros chicos y chicas de Entre Ríos y el país.

Es por esas razones que corresponde otorgarles la distinción de deportistas destacados por esta Honorable Cámara.

Rosario A. Acosta – María A. Viola – Martín C. Anguiano – Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Esteban A. Vitor.

### **XVI**

### **PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 23.179)

### **LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés legislativo el “XVIII Encuentro Internacional de Coros Gualeguay Coral 2018” que se realizará los días 9 y 10 de noviembre en la ciudad de Gualeguay.

TASSISTRO

### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El XVIII Encuentro Internacional de Coros Gualeguay Coral 2018 se realizará los días 9 y 10 de noviembre de 2018 en la ciudad de Gualeguay.

Este encuentro internacional de coros es organizado desde el año 2000 por el grupo coral “Ensamble Juan Sebastián” que además participa del mismo.

Un breve recorrido de la trayectoria del organizador y partícipe “Ensamble Juan Sebastián” dan cuenta del espectáculo de primer nivel que se ofrece, así podemos señalar la presentación en encuentros corales en provincias argentinas como Santa Fe, Córdoba, Buenos Aires, San Luis, etcétera, e internacionales VII encuentro de coros “Voces Na Primavera” en Río de Janeiro, Brasil. Asimismo, organizó en el año 2015 “Gualeguay Sinfónico Coral”, en el año 2016 “Gualeguay Coral 2016” donde se presentó el segundo concierto sinfónico, ballet y despliegue escenográfico sin precedentes.

La cultura es un derecho fundamental reconocido por nuestra Carta Magna, por ello otorgar relevancia y jerarquía a todos los artistas que acompañan propuestas culturales y musicales de primer nivel, como la que se desarrollará el próximo 9 y 10 de noviembre, es primordial para su promoción y difusión.

Es por lo expuesto, un honor solicitarle a mis pares diputados, acompañen con su voto esta declaración de interés, a fin de seguir incentivando iniciativas como la del grupo “Ensamble Juan Sebastián”.

María E. Tassistro

**XVII**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 23.180)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Toda mujer que se encuentre trabajando con o sin relación de dependencia, y su empleo pertenezca al sector público o privado gozará de una licencia remunerada de dos (2) días laborables en cada año, para someterse a exámenes clínicos de colposcopia, Papanicolaou y mamografía.

**ARTÍCULO 2º.-** Para gozar del beneficio dispuesto en el artículo precedente, la beneficiaria deberá acreditar, mediante el certificado expedido por el centro de salud, sanatorio, hospital u otro centro médico sanitario, que los estudios fueron debidamente realizados.

**ARTÍCULO 3º.-** La fecha de licencia será establecida de común acuerdo entre la beneficiaria y el empleador, la autoridad superior, el departamento de recursos humanos, o similar que correspondiere, salvo prescripción médica que indique la necesidad urgente de realizar dichos estudios.

**ARTÍCULO 4º.-** La autoridad de aplicación de la presente normativa, será el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 5º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

**ARTÍCULO 6º.-** De forma.

BAHLER

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Los poderes e instituciones del Estado y las instituciones, organizaciones o empresas del sector privado, deben garantizar el pleno goce y ejercicio del derecho de las mujeres a la salud, mediante el desarrollo de un enfoque integral que atienda a sus necesidades específicas a lo largo de todo el ciclo vital y su inclusión institucional en todos los niveles del sistema de salud, encarando las acciones necesarias para la prevención y asistencia. Todos los habitantes de la Provincia gozan del derecho a la salud y a su protección mediante la creación y organización de los sistemas necesarios. El concepto de salud será atendido de manera amplia, partiendo de una concepción del hombre como unidad biológica, psicológica y cultural en relación con su medio social. En este marco de salud pública, la igualdad de derechos y oportunidades que la mujer merece no es real si no se atiende una serie de demandas que impactan en dos aspectos: a- La protección y cobertura de situaciones específicas que atienden a la particularidad de la mujer; b- La necesidad de garantizar que esta protección y cobertura no menoscabe ni el rol de la mujer en el ámbito laboral ni su rol esencial en la familia, y que el acceso a esa protección sea lo más universal posible.

Problemática 1: Cáncer de Cuello Uterino (CCU). El cáncer de cuello uterino es una importante causa de muerte de mujeres adultas en Entre Ríos. Todas las mujeres están en riesgo, sobre todo aquellas que viven en condiciones de pobreza y exclusión, porque además de carecer o tener restringido el acceso a los servicios de prevención y tratamiento, conviven con otros factores de riesgo por sus propias condiciones de vida. Pese a que la detección, el diagnóstico y el tratamiento de las lesiones premalignas del cuello uterino, son intervenciones relativamente sencillas y efectivas, capaces de contener gran parte de los casos existentes, son prácticas poco extendidas en nuestros servicios. El cáncer de cuello de útero produce más de 280.000 muertes al año. La infección por HPV es la causa necesaria para que se desarrolle la enfermedad que puede afectar hasta el 80% de las mujeres sexualmente activas menores de 45 años de edad.

La infección por HPV es la más común de transmisión sexual y todas las mujeres están en riesgo de padecerla. Eso resalta la importancia del control ginecológico regular desde el inicio de su actividad sexual, a lo que se agrega la vacunación para lograr un mejor control y

prevención de esta enfermedad. Es necesario tener en cuenta que las mujeres tienen su propia y particular biología y que requieren de atenciones y servicios de salud específicos para responder a su necesidad y la de todas aquellas que dependen de ellas biológica o socialmente, en su función de agentes de salud del núcleo familiar y de la comunidad. La prevención es de significativa importancia. El examen ginecológico periódico, una vez por año y cada seis meses en las mujeres portadoras de dispositivos intrauterinos, incluyen Papanicolaou, colposcopia y ecografías para la prevención precoz de cáncer de cuello uterino y examen clínico mamario cada seis meses. Estos exámenes deben ser concientizados ya que son necesarios para detectar precozmente enfermedades que de otra manera podrían ser de difícil curación.

Problemática 2: Cáncer de mama. La mujer, en su integridad física, hace especial cuidado de su salud brindando atención a diferentes partes de su cuerpo. Es común que sienta sus mamas como el centro de su femineidad estética. Sin embargo, muchas veces ni la propia mujer alcanza a intuir la trascendencia que tienen para sí misma, hasta tanto se enfrenta a una enfermedad que amenaza su integridad. Estos razonamientos nos imponen la tarea de informar y educar para el cuidado de la salud en mamas. Hoy en día, el cáncer de mama ha sido estudiado en profundidad y la medicina moderna le ofrece, a la mujer, la posibilidad de prevenir la aparición del cáncer mismo o la de un diagnóstico precoz que no solo preserve la vida sino también que evite las temidas consecuencias de este proceso pudiendo preservar la integridad de sus mamas. La mujer tiene diferentes grados de riesgo de padecer un cáncer de mama. Uno de los riesgos más importante es la edad. En la mujer joven, entre 20 y 35 años, el cáncer de mama, aunque no imposible, es infrecuente y los métodos de radiodiagnóstico por la gran densidad de sus mamas deben ser usados con criterios muy precisos. Por otra parte, la mujer entre los 35 y 40 años se debe realizar, por lo menos, un estudio mediante mamografías para conocer el estado de sus mamas. La frecuencia de sus controles en esta etapa dependerá de los factores de riesgo que cada paciente acumule, especialmente el familiar. A partir de los 40 años el control debe ser anual, médico y mamográfico. Si bien la mayoría de los cánceres de mama ocurren en mujeres que no tienen ningún factor de riesgo aumentado, se ha identificado que alrededor del 30% de estas mujeres tienen algún riesgo mayor. Además de la edad existen otros factores de riesgo que debe conocer la mujer y evaluar el médico, entre ellos el tener un familiar cercano que padece cáncer de mama, haber tenido un cáncer en uno de los senos o quienes no hayan tenido hijos o lo han tenido después de los 30 años.

Toda mujer debe realizarse un control mediante un examen médico de sus mamas, por lo menos una vez al año, a partir de los 35 años de edad y no olvidarse de hacer su propio autoexamen. La mamografía es un examen que se recomienda a partir de los 35 años, salvo indicación estricta. Este método es ideal para realizar el diagnóstico precoz del cáncer de mama con todos los beneficios que ella trae. Normalmente es indoloro, solo exige entre 15 y 20 minutos para su realización. El buen uso de la mamografía y realizada con aparatos modernos ha permitido disminuir más de un 50% la tasa de mortalidad por cáncer de mama. También se pueden realizar la ecografía mamaria, que consiste en la utilización del sonido como método de diagnóstico. Esta tiene la ventaja de ser inocuo y puede repetirse sin consecuencias para la paciente.

Vías de solución: Licencia especial. Con esta iniciativa legislativa, se autoriza a que la mujer que trabaja en relación de dependencia -sea en el ámbito público o privado-, pueda disponer de tolerancia de dos días libres al año, con goce de haberes, para ir a realizarse exámenes médicos (Papanicolaou, colposcopia y mamografía) a fin de prevenir y erradicar diversas enfermedades como las oncológicas, con la sola condición de que demuestre haberse realizado dicho examen. En tal sentido, el objetivo de este proyecto es el de prevenir el cáncer de útero y de mamas, ya que cuando existe una detección precoz, se puede minimizar esta enfermedad y los gastos globales del sistema de salud pública provincial. Esta licencia no podrá ser negada por ninguna circunstancia y todas las dependencias públicas tendrán la obligación de informar en detalle a la trabajadora del derecho que la asiste, considerando como falta grave el incumplimiento de este beneficio. Toda vez que se plantea como objetivos mejorar la salud de las mujeres teniendo en consideración aspectos específicos, contribuyendo a allanarles el camino para mejorar las atenciones particulares que requieren; y aumentar su nivel de información, y atención sanitaria, relativa a su propia salud y por ende de la de las personas que dependen de ellas, creemos que la presente iniciativa atiende a dicho objetivo,

considerando el rol de la mujer en el ámbito laboral. Por todo lo expuesto, es que solicito el acompañamiento de mis pares en la sanción del presente proyecto de ley.

Alejandro Bahler

–A la Comisión de Legislación Agraria, del Trabajo y Producción y Economías Regionales.

**XVIII**  
**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
(Expte. Nro. 23.181)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés legislativo el 1º egreso que se realiza en el país, de la XVIº Promoción de Agentes de la Policía Femenino, con orientación en Perspectiva de Género, Violencia Familiar y 911 Operadoras de Emergencias Telefónicas y Video Vigilancia, con certificación en Educación Técnico Profesional, Nivel III, a llevarse a cabo el día 7 de noviembre de 2018, en la División Escuela de Suboficiales “Gral. Francisco Ramírez”, ubicada en la ciudad de Rosario del Tala, provincia de Entre Ríos.

Regístrese, comuníquese a la Policía de Entre Ríos, entregando copia de la presente.

KOCH

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El día 7 de noviembre egresarán 71 mujeres, pertenecientes a la XVI promoción de Agentes de Policía, que han desarrollado su formación dentro de la órbita de la Dirección de Institutos Policiales de la Policía de Entre Ríos, en la División Escuela de Suboficiales “Gral. Francisco Ramírez” ubicada en la ciudad de Rosario del Tala.

Esta importante ceremonia tiene una significada trascendencia que marca un hito en la historia de la Policía de Entre Ríos, ya que es la primera promoción que egresará en el país con certificación en Educación Técnico Profesional, Nivel III. Consecuentemente este acontecimiento histórico dejará en relieve a nuestra Provincia.

Este cambio en la capacitación y formación policial, tiene su génesis a partir del año 2016, que comenzó con varios encuentros organizados por la Subsecretaría de Capacitación, Formación y Programas de Seguridad de la Secretaría de Seguridad Interior del Ministerio de Seguridad de la Nación, los mismos fueron llevados a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre las veintitrés jurisdicciones del país y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, integrada por los miembros de las fuerzas de seguridad y miembros de los institutos de formación, en los que obviamente nuestra Policía estuvo presente, integrando además el Consejo Asesor Federal sobre Formación y Capacitación Policial (CAFFOP).

El motivo de encuentros de estos foros de seguridad, tuvo como objetivo, aprobar el perfil profesional del agente de Policía, hecho que se realizará el día 6 de noviembre de 2017 con la participación además del Instituto Nacional de Educación Tecnológica (INET).

Así mismo el Consejo Federal de Educación estableció la nueva currícula para agentes de Policía, cuyo marco de referencia fue aprobado mediante Resolución 334/2018, por ello con esta orientación se elaboró el diseño curricular de agente de Policía, lo que se analizó y definió previo a la firma de un convenio y de manera técnica y conjunta entre la Policía de Entre Ríos y el Consejo General de Educación de nuestra Provincia, diseño que fue aprobado mediante Resolución Nro. 1.314 CGE Expediente Grabado Nro. (2099562).

El nuevo diseño curricular contiene todos los componentes necesarios para reflexionar profesionalmente en cada acción policial y dar solución al requerimiento social, así mismo para acrecentar el ámbito laboral, interactuar con otras provincias y organismos nacionales. Es por ello que el trayecto formativo está puesto en el marco de la reconfiguración Estado - sociedad y de la incorporación de los nuevos derechos, para la prevención, promoción e intervención en la seguridad pública y ciudadana.

La promoción a egresar, no sólo ha tenido una formación de acuerdo al nuevo perfil profesional, conforme al diseño curricular aprobado, sino que también a estas futuras agentes de Policía se las ha dotado de herramientas orientadas a perspectiva de género, violencia familiar y 911 operadoras de emergencias telefónicas y video vigilancia.

Acá quiero hacer un paréntesis especial, el Estado entrerriano, tiene como órgano para mantener el orden público a la Policía, y esta institución constituye uno de los primeros lugares donde las personas en situación de violencia, recurren para una respuesta, resguardo y/o realización de la denuncia, frente a esta situación, como Estado en indispensable incorporar políticas públicas que garanticen la adecuada formación de las agentes del orden, generando así una correcta atención a las víctimas, por ello para este curso se han incorporado conocimientos sobre la Ley Nacional de Violencia de Género Nro. 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos que desarrollen sus relaciones interpersonales. Así también la Ley Provincial 10.058 que establece el procedimiento a aplicar.

En otro orden de cosas, a la futura agente se le ha enseñado la importancia en atender a la víctima de violencia familiar, por ello se les ha enseñado el procedimiento que se establecen en las normativas vigentes como son la Ley Nacional 24.417 y la Ley Provincial Nro. 9.198.

Objetivos de la carrera

General

- Formar profesionalmente a agentes policiales, para el ámbito de la seguridad pública y ciudadana en el contexto institucional policial, conforme normativa legal incluyendo leyes, códigos (nacionales y provinciales), reglamentos y protocolos de actuación vigentes.

Específicos

- Instruir a las cursantes sobre brindar mejores y más beneficios en la seguridad pública a la sociedad entrerriana.
- Fomentar acciones de promoción y prevención en seguridad pública con un enfoque que considere la complejidad social.
- Afianzar sus conocimientos para ejercer los servicios de protección pública, promoción y prevención en seguridad pública y defensa de la paz social, auxiliando a la justicia en contextos de proximidad y orientada por valores éticos de solidaridad comunitaria.
- Desarrollar dispositivos, estrategias y acciones respecto de situaciones de transgresión de la seguridad pública, identificando y preservando a los actores intervinientes "y su contexto", de acuerdo con el marco jurídico y ético democrático.
- Desarrollar acciones de reflexión y concientización específica en sus actitudes sobre las competencias disponibles en la especialidad u orientación.
- Asistir a las víctimas para protegerlas orientándolas mediante las vías de comunicación.

Para finalizar, considero que este hecho es relevante e importante, por ser la primera promoción que egresa en el país con un nuevo diseño curricular, como entrerrianos debemos sentirnos orgullosos, ya que la calidad educativa de esta promoción y las próximas que egresarán, alcanzarán aprendizajes de fundamental trascendencia para un trabajo eficiente al servicio de la seguridad pública y ciudadana en beneficio de la sociedad entrerriana en su conjunto; por ello solicito a esta Honorable Cámara me acompañe con su voto positivo para aprobar el presente proyecto.

Daniel A. Koch

**XIX**  
**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
(Expte. Nro. 23.182)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

Su satisfacción por los términos de la sentencia, de fecha 1 de octubre de 2018, en los autos caratulados "Foro Ecologista de Paraná y Otra c/Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y Otro s/Acción de Amparo" que tramita por Expte. Nro. 10.711, resuelta por la Cámara II Sala II, en tanto su contenido recepta criterios de intervención urgente en salvaguarda de la

salud y la vida de quienes se desempeñan en el ámbito rural, en particular alumnos, personal docente y no docente de establecimientos educativos.

Asimismo reitera su compromiso en sostener el esfuerzo destinado a establecer una legislación específica en la materia, que atienda las necesidades de todos los sectores comprometidos, que priorice la recuperación, mantenimiento y protección de la biodiversidad de la Provincia, la salud de sus habitantes conforme al Artículo 19 de la Constitución provincial y su desarrollo sustentable.

**BÁEZ – GUZMÁN – LENA – PROSS.**

### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La sentencia dictada en los autos caratulados “Foro Ecologista de Paraná y Otra c/Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y Otro s/Acción de Amparo” que tramita por Expte. Nro. 10.711, resuelta por la Cámara II, Sala II, refleja la comprensión de la gravedad de la situación por la que atraviesa la Provincia e implica un reconocimiento a la lucha que lleva adelante el Foro Ecologista de Paraná (en adelante FEP), la Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos (AGMER), y la sociedad en su conjunto.

Esta sentencia implica un avance jurisprudencial, brindando una respuesta y entendiendo claramente que es indudable el riesgo ambiental al que se enfrenta la Provincia, más precisamente las zonas rurales, manifestando que “...la comunidad educativa no puede aguardar a que el Estado provincial realice las gestiones preventivas que por ley le competen, o que el Poder Legislativo dicte la norma correspondiente, ya que el tiempo juega como un factor decisivo en la salud de las personas afectadas”.

De esta manera, se ordenan medidas para establecer pautas objetivas en torno al uso racional de químicos y agroquímicos, poniendo el acento en la prevención de eventuales daños y ordena realizar una correcta evaluación que permita determinar el estado de la situación actual de contaminación.

Ya no hay duda sobre el grave impacto que producen los agroquímicos en la salud humana, en los suelos, el agua, el aire, en el ecosistema, y por ello es inminente comenzar a recurrir a otras formas de agricultura.

Pedro Á. Báez – Gustavo R. Guzmán – Gabriela M. Lena – Emilce M. Pross.

### **XX**

### **PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 23.183)

### **LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De su interés la participación del señor Francisco Enrique Cayetano Giusti, DNI Nro. 30.187.278, en la tercera y última fecha del campeonato brasilero de Stand Up Paddle (SUP) “Aloha Spirit”, a desarrollarse en Cabo Frío, Estado de Río de Janeiro, Brasil, en fecha desde el día 23 al 25 de noviembre de 2018.

**BÁEZ**

### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene como intención de reconocer institucionalmente el desempeño en este deporte Stand up Paddle (SUP), al señor Francisco Giusti, que participa de diferentes competencias nacionales e internacionales.

Como todo deporte amateur, cada paso es a pulmón y a base del esfuerzo y dedicación para lograr el objetivo.

El deportista Francisco Enrique Cayetano Giusti buscó innovar en su ciudad natal y de a poco los resultados comienzan a visualizarse. Se podría decir que es pionero del Stand up Paddle (SUP) en la capital entrerriana, actividad que desarrolla cotidianamente en el río Paraná y consiste remar parado en una tabla de surf.

Asimismo, es necesario resaltar que el deportista representará a la Provincia de Entre Ríos en una de las competencias más importantes de Sudamérica.

Pedro Á. Báez

**XXI**  
**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
(Expte. Nro. 23.184)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De su interés la realización del concierto “Homenaje a la Obra de Jorge Raúl Mockert”, con motivo de conmemorar el aniversario por los diez años de su partida física, a llevarse a cabo en fecha 26 de octubre del corriente, en el Centro Provincial de Convenciones de la ciudad de Paraná.

BÁEZ

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene como intención de reconocer la realización del concierto “Homenaje a la Obra de Jorge Raúl Mockert”, a partir de la necesidad de conmemorar, difundir y mantener viva la prolífera e invaluable obra del compositor paranaense quien se ha ganado el reconocimiento nacional e internacional por su música orquestal y coral.

Cabe mencionar que el señor Jorge Raúl Mockert ha sido declarado “ciudadano destacado” de la ciudad de Paraná, por el Honorable Concejo Deliberante, en el año 1999, en virtud de su amplia y ejemplar trayectoria.

Pedro Á. Báez

**XXII**  
**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
(Expte. Nro. 23.185)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés social, cultural e histórico el proyecto documental #Marcha, que refleja las vivencias y reflexiones de un grupo de adolescentes en un viaje de estudios por Polonia e Israel, para conocer y aprender sobre la Shoá, el genocidio nazi.

El documental, que se estrenó el 8 de septiembre en la TV Pública, forma parte de una producción que incluye tres capítulos televisivos y 10 piezas audiovisuales que estarán disponibles en la plataforma Cont.ar y Cine.ar.

KNEETEMAN – MONGE – SOSA – ARTUSI – LENA.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El proyecto fue dirigido por Marcos Gorbán y producido por Sinapsis Producción, FB Group y el Sistema Federal de Medios y Contenidos Públicos de la Argentina e incluye una serie televisiva de tres episodios y un largometraje y una serie de cápsulas web rodadas en Argentina, Polonia, Israel e Italia.

Hasta ahora eran los adultos quienes contaban a los más jóvenes la historia del genocidio nazi. En #Marcha son los jóvenes quienes a través de su mirada construyen su relato sobre una de las mayores tragedias del siglo XX.

Ocho adolescentes argentinos de distintas creencias religiosas recorren, junto a sus compañeros, profesores y guías, los restos del Gueto de Varsovia, los campos de concentración y exterminio de Auschwitz, Birkenau, Majdanek y Treblinka y viajan a Jerusalén y otros sitios significativos de Israel.

Los protagonistas del documental son parte del contingente argentino que viajó a "Marcha por la Vida 2018", un programa internacional del cual participaron ciudadanos de 52 países, la mayoría de ellos jóvenes estudiantes de secundario. Esta experiencia se realiza año tras año desde 1998 y su evento principal es una silenciosa caminata que une los tres kilómetros entre los campos de Auschwitz y Birkenau en Polonia. De esta forma, los organizadores intentan resignificar lo que durante 1944, ante la inminente derrota nazi frente a los aliados, fueron las "marchas de la muerte", en la que cientos de miles de personas caminaban hacia su matanza para acelerar el exterminio puesto en marcha.

El objetivo del viaje es transformar a quienes viven la experiencia en luchadores contra la indiferencia. Justamente, esta producción procura que esa experiencia pueda ser transmitida. En 2018, la delegación argentina de Marcha por la Vida tuvo 800 participantes, de los cuales 550 fueron adolescentes.

Por su moderno lenguaje audiovisual, la participación de adolescentes que, desde su mirada, opinan, interpelan, cuestionan y se involucran en la historia, #Marcha se propone justamente eso: constituirse en una nueva mirada para que esa historia no pase al olvido. Por estos motivos solicitamos a nuestros pares que nos acompañen en la aprobación de este proyecto.

Sergio O. Kneeteman – Jorge D. Monge – Fuad A. Sosa – José A. Artusi  
– Gabriela M. Lena.

**XXIII**  
**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
(Expte. Nro. 23.186)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés cultural y social la realización de la XXV edición del encuentro coral "Linares Cardozo", organizado por la Coral Larroque municipal y que tendrá lugar el 3 de noviembre en la sala Paoli de Larroque.

KNEETEMAN – MONGE – ARTUSI – SOSA – LENA.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El encuentro coral Linares Cardozo, constituye una consolidada tradición que acumula 25 años ininterrumpidos de su realización. La edición de este año tendrá lugar el 3 de noviembre en la sala Paoli y además de la presentación de la Coral Larroque, bajo la dirección de Celia Taffarel y Mario Escobar, otras dos agrupaciones entrerrianas se harán presentes: Ensamble Juan Sebastián, de la ciudad de Gualeguay bajo la dirección de Nora Ferrando y Coral Uruguayense de la ciudad de Concepción del Uruguay bajo la dirección de Leonel Policastro.

En esta XXV edición se rendirá un merecido homenaje al cantor popular larroquense Luis "Gringo" Lonardi, recientemente reconocido por este Cuerpo como una de las personalidades destacadas de la cultura entrerriana y definido por los organizadores del evento como un "difusor permanente de la obra de don Linares y de tantos poetas y compositores del litoral, defensor de la entrerrianidad en todos los escenarios".

El Encuentro está organizado por Coral Larroque municipal y cuenta con el auspicio de la Dirección de Cultura de la Municipalidad de Larroque y el acompañamiento de Secretaría de Turismo y Cultura de la Provincia de Entre Ríos. Se trata de un evento que trasciende el ámbito

local, para constituirse en un encuentro relevante para la puesta en valor de los ritmos latinoamericanos y especialmente la cultura entrerriana.

Tenemos la convicción que, desde ésta Cámara debe poner en valor nuestra cultura e impulsar las actividades que les den difusión a nuestros artistas y nuestra identidad, por tal motivo instamos a nuestros pares que nos acompañen en la aprobación de este proyecto.

Sergio O. Kneeteman – Jorge D. Monge – José A. Artusi – Fuad A. Sosa  
– Gabriela M. Lena.

**XXIV**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 23.187)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.**- Créase el Programa de Seguro Agrario, en adelante el “Programa”, destinado a asistir a productores agropecuarios de la provincia de Entre Ríos con el objeto de desarrollar y proponer mecanismos de transferencia de riesgo para el sector agropecuario. Será de aplicación a las producciones agrícolas, pecuarias y forestales.

**ARTÍCULO 2º.**- Mediante el Programa, la autoridad de aplicación podrá contratar seguros y servicios conexos, financiar y/o subsidiar al productor en la contratación de los mismos, con el objeto de utilizarlos como herramientas de gestión de riesgos para mitigar o disminuir las pérdidas debidas a las adversidades climáticas, físicas, telúricas y biológicas que afecten un área geográfica de producción identificada como tal por la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 3º.**- EL Programa de Seguro Agrario se ajustará a los siguientes principios:

- a) La suscripción será voluntaria por parte de los productores, excepto en los supuestos que la propia ley contemple;
- b) Las pólizas podrán ser individuales y colectivas;
- c) El Estado velará por el control, extensión y aplicación del Seguro, disponiendo para este fin de los medios e instrumentos necesarios;
- d) Se buscará la mayor participación de los productores a través de sus propias asociaciones y organizaciones legalmente reconocidas;
- e) El Estado potenciará la investigación estadística y actuarial, la prevención de riesgos y prestará asesoramiento en estos temas a los aseguradores en colaboración con los organismos competentes.

**ARTÍCULO 4º.**- EL Poder Ejecutivo provincial designará la autoridad de aplicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 5º.**- Cuando el Poder Ejecutivo provincial contrate pólizas colectivas de seguros agrarios destinados a productores, extenderá la cobertura a los productores mediante la efectiva cesión de los derechos a indemnización contemplada en los contratos de seguro, celebrados por el Estado provincial. EL Programa de Seguro Agrario será puesto en práctica en forma progresiva, según producciones, zonas y riesgos hasta su total implementación.

**ARTÍCULO 6º.**- Los aportes y/o subsidios del Estado al importe global de las primas a aportar por los productores se fijarán atendiendo a las circunstancias de cada zona y cultivo, protegiéndose en todo caso a los productores de economía más modesta y priorizándose las pólizas colectivas, fijándose el porcentaje de los aportes por segmentos, según el valor de la producción.

**ARTÍCULO 7º.**- Todos los créditos oficiales que puedan ser otorgados directamente, exigirán para su concesión la contratación de un seguro. El importe de las indemnizaciones en casos de siniestros se aplicará directamente, en primer lugar, al reintegro del crédito.

**ARTÍCULO 8º.**- La contratación del seguro previsto por el Artículo 1º implicará la pérdida del derecho a gozar de los beneficios de la Ley Nacional de Emergencia Agropecuaria Nro. 26.509 y las normas provinciales de adhesión a dicha norma y de establecimiento de regímenes y beneficios específicos de emergencia agropecuaria. La pérdida del derecho mencionado en el párrafo precedente no podrá ser opuesta al productor en caso de no cobrar la indemnización correspondiente a dicho seguro por alguna causal no imputable a su responsabilidad. La Ley de Emergencia Agropecuaria se aplicará a los siniestros de índole catastrófica, a aquellas

actividades donde aún los esquemas de coberturas no estén desarrollados y a otras situaciones que determine la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 9º.-** No obstante el carácter voluntario del Seguro, el Estado podrá declarar su obligatoriedad por sí en casos graves.

**ARTÍCULO 10º.-** La autoridad de aplicación asistirá a las empresas aseguradoras y reaseguradoras mediante el suministro de la información necesaria, a través de mapas de riesgo agroclimático y otros datos y metodologías disponibles, con el objeto de optimizar la evaluación de los riesgos que afectan a la producción.

**ARTÍCULO 11º.-** EL presente programa se financiará con recursos asignados en la Ley General de Presupuesto, y con recursos destinados en virtud de normas vigentes a la mitigación de emergencias y desastres agropecuarios.

**ARTÍCULO 12º.-** Facúltase a la autoridad de aplicación a crear el Consejo Consultivo del Programa de Seguro Agrario, en adelante el Consejo, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de la presente, invitando a conformar el mismo a las organizaciones de productores, las empresas aseguradoras, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, el Servicio Meteorológico Nacional, la Oficina de Riesgo Agropecuario del Ministerio de Agroindustria de la Nación, y las universidades que tengan carreras y ámbitos de investigación vinculados a la problemática del sector agropecuario.

**ARTÍCULO 13º.-** Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- a. Elaborar anualmente el Plan Provincial de Seguro Agrario para el próximo ejercicio.
- b. Elaborar y proponer modelos de pólizas de seguro combinado.
- c. Establecer los montos mínimos y máximos de los subsidios a las primas de las pólizas, así como las características de las mismas y las superficies máximas de cada cultivo a incorporar en las pólizas, priorizando la protección de los pequeños y medianos productores. Implementar un sistema transparente y equitativo de otorgamiento de subsidios a las primas de las pólizas.
- d. Elaborar y proponer modelos de pólizas de seguros especiales para pequeños productores y zonas y explotaciones económicamente menos rentables, producciones regionales y actividades no tradicionales.
- e. Elaborar informes técnicos y proyectos de un mapa de riesgos agropecuarios por regiones, producciones, cultivos, y microclimas.
- f. Establecer normas de peritación y las condiciones que han de reunir los peritos tasadores.
- g. Promover el desarrollo de información e investigación aplicada al riesgo en las actividades agropecuarias y forestales.

**ARTÍCULO 14º.-** El Plan Provincial de Seguro Agrario deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

- a. Las clases de riesgos, zonas de producción y ramas de seguros que estarán comprendido en el Programa.
- b. Las fechas límites para suscribir los seguros combinados comprendidos en el Programa.
- c. Las condiciones técnicas mínimas de cultivo o explotación exigibles en cada zona para acceder a primas subsidiadas por el Programa.
- d. Las acciones de monitoreo y evaluación dirigidas a determinar el impacto de las acciones implementadas en el marco del Programa.

**ARTÍCULO 15º.-** El sistema de coberturas comprendido en el Programa deberá tener como destinatarios potenciales, en principio, a todas las unidades productivas que desarrollan el conjunto de las producciones mencionadas en el Artículo 1º.

**ARTÍCULO 16º.-** El Programa deberá fomentar la adecuada cobertura de riesgos, promoviendo la adecuación de las pólizas a los riesgos y buenas prácticas de la contratación de seguros.

**ARTÍCULO 17º.-** Los productores que adhieran a las coberturas básicas del Programa podrán suscribir pólizas de mayor cobertura con las compañías aseguradoras habilitadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, las que obrarán como adendas de la cobertura básica, y serán negociadas y pagadas en forma privada sin responsabilidad alguna del Programa.

**ARTÍCULO 18º.-** De forma.

ARTUSI – MONGE – LENA.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

A través del presente proyecto de ley proponemos instrumentar un régimen de seguro agrario, destinado a desarrollar mecanismos de transferencia de riesgo para el sector agropecuario.

Consideramos que es un aspecto relevante y necesario para dar previsibilidad tanto a los productores como al Estado, y en definitiva a la sociedad en su conjunto, en una provincia como la nuestra en la que su economía gira fuertemente en torno a la producción primaria.

Nos hemos basado en la redacción del presente proyecto de ley en la Ley Nro. 6.125 de la Provincia de Corrientes, y hemos tenido en cuenta también la ley vigente en la Provincia de Mendoza, así como proyectos de ley a nivel nacional del diputado Luis Borsani.

En un trabajo de la doctora Roxana Beatriz Romero, presentado el año pasado en el "IV Congreso Nacional de Derecho Agrario Provincial", realizado en Salta, se sostiene que "los riesgos climáticos y biológicos repercuten desfavorablemente en el productor agropecuario, generando problemas económicos y sociales en las zonas involucradas. El seguro corrige en buena medida tal problemática. Sin embargo, razones de oferta y demanda impiden la generación de un mercado de seguros privado consistente para los cultivos. De acuerdo a ello, es menester identificar y analizar las causas de manera que se pueda actuar con precisión sobre las mismas. El Estado, al contar con las herramientas necesarias, debe tener un rol preponderante como gestor del desarrollo de estos mercados de seguro."

La mencionada especialista asevera también que "el instrumento del seguro agrario, en la Provincia de Misiones, según la Carta constitucional provincial, Artículo 57, lo difiere a una ley provincial el contemplar el seguro agrario obligatorio y en Formosa se fomenta el seguro agrario contra todo riesgo, conforme Artículo 409. En la Provincia de San Juan, en octubre de 1946 se sanciona la Ley Nro. 1.024, modificada por lo cual se instituyó el seguro obligatorio respecto de la vid y el olivo, siendo facultativo para el manzano, cubriendo solamente los riesgos del granizo y la helada... Demás Provincias que han previsto el seguro agrario son Río Negro, Chubut, Córdoba y San Luis"; y concluye señalando que "se precisa implementar políticas de Estado para cubrir los riesgos climáticos para todas las actividades agropecuarias. La idea central de esta iniciativa es que los productores tengan una cobertura integral por diferentes riesgos agropecuarios como poseen los países que planifican y diagraman pensando en el largo plazo. La dirigencia agropecuaria tiene la responsabilidad de poner urgentemente este tema como una de las políticas de Estado para el agro en la agenda nacional."

Por todo ello, solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto de ley.

José A. Artusi – Jorge D. Monge – Gabriela M. Lena.

–A las Comisiones de Legislación Agraria, del Trabajo y Producción y Economías Regionales y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

**XXV**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 23.188)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.**- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos en todos sus términos a la Ley Nacional Nro. 26.396.

**ARTÍCULO 2º.**- Declárese de interés provincial la prevención y control de los trastornos alimentarios, que comprenderá la investigación de sus agentes causales, el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades vinculadas, asistencia integral y rehabilitación, incluyendo la de sus patologías derivadas, y las medidas tendientes a evitar su propagación.

**ARTÍCULO 3º.**- Créase en el ámbito del Ministerio de Salud, el "Programa Provincial Integral de Prevención, Control y Asistencia de los Trastornos Alimentarios".

**ARTÍCULO 4º.**- El Programa Provincial Integral de Prevención, Control y Asistencia de Trastornos Alimentarios tiene los siguientes objetivos:

- a) Prevenir los trastornos de conducta alimentaria, garantizando el acceso de la población a los sistemas de salud disponibles, cualquiera fuera su dependencia, pública o de las obras sociales privadas, dotando a dichos sistemas de los medios adecuados para satisfacer los requerimientos de esta problemática;
- b) Garantizar la prestación de la asistencia médica quirúrgica para aquellos casos en donde se compruebe riesgo de vida, y sea éste el último recurso para los pacientes que no hayan podido solucionar los trastornos alimentarios mediante el uso de métodos tradicionales;
- c) Desarrollar campañas de promoción y prevención relativas a los trastornos alimentarios abarcativas de los siguientes ítems:
- Características de las patologías y de sus consecuencias;
  - Aspectos clínicos, nutricionales, psicológicos, sociales y de las formas apropiadas para su tratamiento; y,
  - Derecho y promoción de la salud y derechos del consumidor.
- d) Disminuir la morbimortalidad asociada con estas enfermedades;
- e) Fijar normas para la evaluación y control de los trastornos alimentarios;
- f) Promover la realización de charlas, debates, conferencias y toda otra acción que tienda a fomentar el desarrollo de actividades de investigación médica, nutricional y psicológica;
- g) Capacitar a profesionales y técnicos de la salud para optimizar su desempeño en la prevención y control de estas patologías;
- h) Promover conductas, hábitos alimentarios y estilo de vida saludables, a fin de concientizar a la población;
- i) Habilitar espacios de reflexión y de educación para contener a quienes padecen estas patologías;
- j) Desarrollar y proponer acciones contra la discriminación o estigmatización de quienes sufren trastornos alimentarios, en los distintos campos: social, laboral y educativo;
- k) Controlar la publicidad de productos alimentarios y medicinales, a fin de evitar que se induzca por este medio a las personas a conductas y/o prácticas, favorecedoras de la anorexia, la bulimia, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria;
- l) Elaborar periódicamente un mapa sanitario epidemiológico y un informe respecto de esta problemática;
- m) Desarrollar sistemas estadísticos en toda la Provincia, a fin de disponer oportunamente de la información necesaria para detectar grupos de personas y regiones vulnerables, avances de las acciones instrumentadas y metas alcanzadas;
- n) Propiciar la participación de organizaciones sociales no gubernamentales, estimulando el desarrollo del trabajo en red entre las mismas y con las del sector salud, a fin de llevar adelante las acciones previstas en el presente programa;
- ñ) Propiciar el desarrollo de modelos prestacionales integrales de la salud, que contemplen actividades preventivas, de detección y diagnóstico precoz, de las alteraciones de las conductas alimentarias según los requerimientos de los distintos casos;
- o) Desarrollar actividades de difusión, por medios televisivos, radiales y gráficas dirigidas a la población en general y a grupo de riesgo en particular, a fin de concientizar sobre los riesgos en la salud que ocasionan las dietas sin control médico y sobre los hábitos alimentarios saludables y adecuados a cada etapa de crecimiento;
- p) Coordinar con las autoridades nacionales, en el ámbito de la Provincia, la implementación de lo dispuesto en la Ley Nacional 26.396, en lo que resulte pertinente;
- q) Realizar toda otra acción conducente al logro de los objetivos del presente programa.

**ARTÍCULO 5º.-** La autoridad de aplicación de la presente es el Ministerio de Salud, quien dispondrá el funcionamiento de un centro especializado por cada uno de los departamentos de la Provincia.

**ARTÍCULO 6º.-** La detección, tratamiento, rehabilitación y seguimiento de los trastornos alimentarios debe ser realizado por un equipo multidisciplinario (médicos clínicos, médicos cirujanos, nutricionistas, psicólogos, y aquellos que la autoridad de aplicación estime pertinente).

**ARTÍCULO 7º.-** Son beneficiarios del Programa, todas las personas con residencia habitual y permanente en la Provincia.

**ARTÍCULO 8º.-** El ingreso al Programa se materializa una vez que se haya cumplido con la evaluación pertinente y se encuentre avalada por un funcionario asistencial con el nivel que la autoridad de aplicación determine a través de la reglamentación de la presente.

**ARTÍCULO 9º.-** La autoridad de aplicación coordinará con el Consejo General de Educación:

- a) La incorporación de la educación alimentaria nutricional en el sistema educativo en todos los niveles;
- b) La promoción de la actividad física a fin de evitar las conductas sedentarias de los alumnos;
- c) El control sobre los quioscos, buffet y demás medios de expendio de alimentos que se encuentren en los establecimientos escolares para que los mismos ofrezcan productos de alto valor nutricional, los que deberán estar adecuadamente exhibidos y anunciados;
- d) Los establecimientos educacionales deben contar con comodidades y el equipamiento adecuado para el uso y asistencia de personas que padecen obesidad;
- e) La realización de talleres y reuniones para dar a conocer a los padres y tutores, conductas, hábitos alimentarios y estilos de vida saludables;
- f) La fijación de criterios y acciones de capacitación y actualización de los docentes de los distintos niveles, ciclos o modalidades sobre esta problemática, a los efectos de contribuir a la prevención o detección temprana del sobrepeso, obesidad, bulimia y anorexia, y su adecuado tratamiento; y,
- g) El desarrollo de estándares alimentarios para garantizar que los comedores escolares velen por los aspectos nutricionales de la población atendida, poniendo especial énfasis en la corrección de las deficiencias o excesos de nutrientes, atendiendo las particularidades de la cultura alimentaria local.

**ARTÍCULO 10º.-** La autoridad de aplicación coordinará con los organismos competentes de desarrollo social, la implementación de las siguientes acciones:

- a) La capacitación de trabajadores sociales y demás operadores comunitarios, a fin de formar personal apto para contribuir con el perfeccionamiento y actualización de conocimientos básicos sobre la problemática alimentaria;
- b) La detección de situaciones de vulnerabilidad y promoción de acciones y estrategias para abordarlas a través de una adecuada orientación y/o derivación;
- c) El desarrollo de estándares alimentarios para garantizar que los planes alimentarios provinciales velen por los aspectos nutricionales de la población atendida, poniendo especial énfasis en la corrección de las deficiencias o excesos de nutrientes, atendiendo las particularidades de la cultura alimentaria local.

**ARTÍCULO 11º.-** La autoridad de aplicación remitirá anualmente a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras legislativas, un informe detallado sobre el desarrollo del Programa, a fin de evaluar la efectividad de las acciones implementadas.

**ARTÍCULO 12º.-** Promulgación. El Poder Ejecutivo provincial debe reglamentar la presente dentro de los cuarenta y cinco (45) días de su promulgación.

**ARTÍCULO 13º.-** Municipalidades y comunas. Invítase a las municipalidades y comunas a adherirse a la presente ley.

**ARTÍCULO 14º.-** De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

ARTUSI – LENA.

## FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A través del presente proyecto de ley proponemos la adhesión de nuestra provincia a la Ley Nacional Nro. 26.396, del año 2008, por la que se declaró de interés nacional la prevención y control de los trastornos alimentarios, que comprenderá la investigación de sus agentes causales, el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades vinculadas, asistencia integral y rehabilitación, incluyendo la de sus patologías derivadas, y las medidas tendientes a evitar su propagación. Se entiende por trastornos alimentarios, a los efectos de esa ley, a la obesidad, a la bulimia y a la anorexia nerviosa, y a las demás enfermedades que la reglamentación determine, relacionadas con inadecuadas formas de ingesta alimenticia.

Debemos recordar que, en relación a esta problemática rige en nuestra provincia la Ley Nro. 9.825, referida a la lucha contra la obesidad, enfermedad declarada epidemia por la Organización Mundial de la Salud. Consideramos no obstante que la ley nacional citada es más amplia, puesto que los trastornos alimentarios, que incluyen la obesidad, comprenden también otras patologías de creciente relevancia, por lo que entendemos razonable adherir a la ley

nacional, tal como han hecho provincias hermanas, y adoptar en consecuencia medidas coherentes y articuladas destinadas a luchar contra estas enfermedades.

En definitiva, cabe enfatizar que propiciamos no sólo la mera adhesión a la ley nacional, sino también la creación de un programa provincial, con los objetivos y características mencionados en el articulado.

Por todo ello, solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto de ley.

José A. Artusi – Gabriela M. Lena.

–A las Comisiones de Salud Pública y Desarrollo Social y de Legislación General.

**XXVI**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 23.189)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Adhiérese la Provincia de Entre Ríos a la Ley nacional Nro. 26.945, que declara el último viernes del mes de agosto de cada año como el “Día Nacional por una Argentina sin Chagas”.

**ARTÍCULO 2º.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, durante ese día, el Ministerio de Salud, en coordinación con otros organismos nacionales, provinciales y locales competentes, desarrollará diversas actividades públicas de educación y concientización orientadas a la prevención y el control de todas las formas de transmisión de dicha enfermedad.

**ARTÍCULO 14º.-** De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

ARTUSI – SOSA – KNEETEMAN – MONGE – LENA.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

A través del presente proyecto de ley proponemos la adhesión de nuestra provincia a la Ley Nacional Nro. 26.945, del año 2014, que declara el último viernes del mes de agosto de cada año como el “Día Nacional por una Argentina sin Chagas”.

En el Artículo 2º en línea con lo que dispone la norma nacional, se dispondría que durante ese día, el Ministerio de Salud, en coordinación con otros organismos nacionales, provinciales y locales correspondientes, desarrollará diversas actividades públicas de educación y concientización orientadas a la prevención y el control de todas las formas de transmisión de dicha enfermedad.

Debe recordarse que en relación a esta patología está vigente la Ley Nacional Nro. 26.281, del año 2007, que declara de interés nacional y le asigna carácter prioritario, dentro de la política nacional de salud del Ministerio de Salud, y en el marco de la estrategia de atención primaria de la salud, a la prevención y control de todas las formas de transmisión de la enfermedad de Chagas, hasta su definitiva erradicación de todo el territorio nacional. Entre Ríos adhirió a dicha ley nacional a través de la Ley Provincial 9.833 del año 2008, que a su vez dispone la implementación en la Provincia de Entre Ríos del Programa Provincial de Control y Prevención de la Enfermedad de Chagas.

Por lo que este proyecto, de convertirse en ley, complementaríala normativa vigente, teniendo en cuenta la importancia de destacar un día a los efectos de desarrollar acciones de educación y concientización; consideradas cada vez más importantes en las estrategias de atención primaria y promoción de la salud, favoreciendo a su vez la visibilidad de la problemática y su relación con otras políticas públicas (vivienda, hábitat, educación, etcétera).

Por todo ello, solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto de ley.

José A. Artusi – Fuad A. Sosa – Sergio O. Kneeteman – Jorge D. Monge  
– Gabriela M. Lena.

–A las Comisiones de Salud Pública y Desarrollo Social y de Legislación General.

**XXVII**  
**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
(Expte. Nro. 23.190)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

Su más enérgico repudio a la agresión física recibida por el intendente de la ciudad de Viale, Uriel Brupbacher, el día 20 de octubre de 2018 en Crucesitas Séptima.

LENA – SOSA – MONGE – ARTUSI – KNEETEMAN.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El día sábado 20 de octubre, el intendente de Viale Uriel Brupbacher se encontraba en la zona rural aledaña a su intendencia realizando gestiones; cuando encontrándose con parte de su equipo en un conocido bar de la zona, fue increpado por el Presidente del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Viale, quien luego de realizarle reclamos e ir subiendo de tono hacia el Intendente, lo agredió físicamente dándole un “rebencazo”. Según aseguran los testigos del lugar.

Hechos de esta naturaleza nos invitan a seguir reflexionando por la república que queremos y desde este Cuerpo legislativo no podemos estar ajenos a tomar posturas claras sobre estas situaciones que se vive en nuestra sociedad, ya que nunca la violencia es un camino aceptable para dirimir ningún tipo de controversia o diferencia ideológica y mucho menos proviniendo de personas activas en la sociedad civil y actúan en una entidad como lo es en este caso el cuerpo de bomberos, ya que este tipo de actores sociales deberían oficiar de líderes en una comunidad democrática y no quienes lleven adelante este tipo de hechos de violencia que nada sano le hacen a nuestro país.

Sin diálogo, sin entendimiento, sin aceptar los distintos puntos de vista, sin comprender que la sociedad es un todo aun de las cosas opuestas, no se puede ser un ser social que conviva con otros y sostenemos que es la paz, el único camino para que crezca una sociedad civilizada.

Por estos motivos, solicito a mis pares nos acompañen con este proyecto de declaración.

Gabriela M. Lena – Fuad A. Sosa – Jorge D. Monge – José A. Artusi – Sergio O. Kneeteman.

**XXVIII**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 23.191)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Adhiérese la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 27.092, que instituye el 2 de octubre de cada año como “Día Nacional de la No Violencia”.

**ARTÍCULO 2º.-** El Consejo General de Educación promoverá la incorporación de la fecha mencionada en el artículo precedente en el calendario escolar e implementará actividades tendientes a difundir entre los alumnos y docentes el conocimiento y significado de la conmemoración.

**ARTÍCULO 3º.-** Invítase a los municipios a adherir a esta ley a los mismos efectos dispuestos en el Artículo 2º.

**ARTÍCULO 4º.-** De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

ARTUSI – SOSA – KNEETEMAN – LENA.

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A través del presente proyecto de ley proponemos que la Provincia de Entre Ríos adhiera a la Ley Nacional Nro. 27.092, que instituye el 2 de octubre de cada año como Día Nacional de la No Violencia, promulgada el 28 de enero de 2015.

La fecha elegida coincide con el Día Internacional de la No Violencia establecido por la ONU para recordar el nacimiento de Mahatma Gandhi, líder de la independencia de la India y símbolo de la filosofía y la estrategia de la no violencia.

Este año en la fecha el Gobierno nacional recordó lo siguiente: “Mahatma Gandhi, que en indio significa “alma grande”, nació en la ciudad de Porbandar, en la India británica. Abogado y político, dirigió a la India hacia su independencia rechazando la violencia, incluso bajo durísimas condiciones y retos aparentemente infranqueables.

Gandhi se ha convertido en fuente de inspiración de los movimientos no violentos que luchan por el reconocimiento de los derechos civiles y por el cambio social. El recuerdo de su legado es una gran ocasión para diseminar su mensaje.

¿Qué es el principio de no violencia?

También conocido como la resistencia no violenta, este principio rechaza el uso de la violencia física para lograr un cambio social o político y busca conseguir una cultura de paz, tolerancia y comprensión.

Esta forma de lucha social ha sido adoptada por muchas poblaciones alrededor del mundo en campañas en favor de la justicia social.

¿Qué es una cultura de paz?

Es un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en:

- El respeto a la vida, el fin de la violencia, la promoción y práctica de la no violencia por medio de la educación, el diálogo y la cooperación.
- El respeto pleno y la promoción de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- El respeto y el fomento de la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres.
- El respeto y el fomento del derecho de todas las personas a la libertad de expresión, opinión e información.
- La adhesión a los principios de libertad, justicia, democracia, tolerancia, solidaridad, cooperación, pluralismo, diversidad cultural, diálogo y entendimiento a todos los niveles de la sociedad y entre las naciones.

En nuestro país, en homenaje a este líder independentista, se sancionó la Ley Nro. 27.092 que declara al 02 de octubre como Día Nacional de la No Violencia y promueve la implementación de actividades tendientes a difundir entre niños, niñas y adolescentes el conocimiento y significado de la conmemoración.

Dentro del Plan Nacional de Derechos Humanos (2017-2020) se ha establecido como uno de los objetivos estratégicos del Eje Nro. 2 de Seguridad Pública, No Violencia y Acceso a la Justicia la promoción de la adhesión de las 24 jurisdicciones provinciales a la Ley Nro. 27.092.

Algunas de las provincias adheridas durante este año son:

- Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- Catamarca
- Río Negro
- La Pampa
- Salta.”

Por todo ello, solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto de ley.

José A. Artusi – Fuad A. Sosa – Sergio O. Kneeteman – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Legislación General.

**XXIX**  
**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
(Expte. Nro. 23.192)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés la realización del seven de rugby y five de hockey denominado "Copa Ciudad de Amigos", que se realizará en la ciudad de Chajarí, los días 2 y 3 de febrero del año 2019, organizado por el Club de Rugby Curiyú y el Gobierno de Chajarí.

LENA – KNEETEMAN – SOSA – ARTUSI – MONGE.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Este evento organizado por el Club de Rugby Curiyú, y con el apoyo del Gobierno de la ciudad de Chajarí ya lleva más de diez años consecutivos, aportando a la ciudad una atracción turística de visitantes de todas partes de la provincia, de otras provincias e inclusive de países vecinos que se suman año a año a este evento deportivo, generando un fin de semana de deporte y recreación.

Consideramos que la declaración de interés es de importancia para fomentar el deporte e incentivar el turismo de la ciudad de Chajarí y de la región, por lo que solicitamos su tratamiento y aprobación.

Por ello solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

Gabriela M. Lena – Sergio O. Kneeteman – Fuad A. Sosa – José A. Artusi – Jorge D. Monge.

**XXX**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 23.193)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Adhiérese la Provincia de Entre Ríos al "Día Mundial del Alzheimer" establecido por la Organización Mundial de la Salud y la Federación Internacional del Alzheimer el día 21 de septiembre de cada año, cuyo objetivo es dar a conocer la enfermedad y difundir información al respecto, solicitando el apoyo y la solidaridad de instituciones, organismos oficiales y población en general.

**ARTÍCULO 2º.-** El Ministerio de Salud establecerá acciones para el día señalado, que tengan que ver con los objetivos destacados por las autoridades nacionales de salud pública, la Organización Mundial de la Salud y la Federación Internacional del Alzheimer.

**ARTÍCULO 3º.-** Créase el Programa Provincial de Alzheimer, para promover un sistema integral de salud, servicios sociales e investigación básica y aplicada que permita atender a las personas que sufran de esta enfermedad, para prevenir, mejorar la evaluación y diagnóstico, brindar tratamiento y rehabilitación, promoviendo acciones tendientes a orientar y asistir a familiares directos y cuidadores de los pacientes.

**ARTÍCULO 4º.-** Los objetivos del Programa Provincial de Alzheimer son los siguientes:

- a) Crear y mantener un sistema provincial integral de salud para prevenir y atender a las personas con la enfermedad de Alzheimer.
- b) Promover proyectos de investigación básica y aplicada en los centros de investigación e instituciones vinculadas con la enfermedad de Alzheimer.
- c) Garantizar el acceso a un protocolo de evaluación que facilite el diagnóstico y un plan de tratamiento y rehabilitación de los pacientes con la enfermedad de Alzheimer.
- d) Garantizar los derechos de las personas con la enfermedad de Alzheimer a una vida digna, basada en una atención y tratamiento de calidad.
- e) Fomentar campañas de prevención primaria y promoción en toda la Provincia para la detección temprana de esta enfermedad.

f) Promover la formación de recursos humanos profesionales y técnicos para la evaluación, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de los pacientes con la enfermedad de Alzheimer.

g) Crear y fortalecer un sistema provincial de atención integral para que los pacientes con la enfermedad de Alzheimer reciban atención especializada en su comunidad, así como para informar, apoyar, capacitar y brindar ayuda psicológica a las personas cuidadoras, sean éstas profesionales o familiares, en coordinación con los médicos, asistentes sociales y agentes de la salud.

**ARTÍCULO 5º.**- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud de la Provincia.

**ARTÍCULO 6º.**- La autoridad de aplicación deberá:

a) Gestionar y administrar el Programa Provincial de Alzheimer.

b) Recopilar y coordinar la información de la enfermedad de Alzheimer.

c) Acelerar y mejorar el desarrollo de tratamientos para prevenir, detener o revertir el curso de la enfermedad de Alzheimer.

d) Mejorar el diagnóstico precoz de la enfermedad de Alzheimer y la coordinación de la atención y el tratamiento de los ciudadanos que padezcan esta enfermedad.

e) Garantizar la inclusión de las poblaciones vulnerables de nuestra provincia, en los esfuerzos clínicos, investigación y servicios con el propósito de disminuir las disparidades de acceso a la salud en la enfermedad de Alzheimer.

f) Coordinar tareas con los organismos nacionales e internacionales, con el fin de integrar la lucha contra el Alzheimer.

**ARTÍCULO 7º.**- Las funciones de la autoridad de aplicación serán las siguientes:

a) Supervisar la creación y actualización del Programa Provincial de Alzheimer.

b) Evaluar todas las regulaciones de los programas en torno a la enfermedad de Alzheimer, incluyendo las solicitudes de presupuesto y las aprobaciones.

**ARTÍCULO 8º.**- Determinase que la autoridad de aplicación llevará a cabo un informe anual con la evaluación de los progresos de la lucha contra la enfermedad de Alzheimer, incluyendo tanto la ejecución como las medidas y las recomendaciones destinadas a la implementación de acciones prioritarias sobre la base de la evaluación.

**ARTÍCULO 9º.**- Créase el Consejo Asesor de Investigación de Alzheimer dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia, quien designará los profesionales expertos en el tema tanto del sector público como privado, que integrarán el mismo. El Consejo se reunirá periódicamente.

**ARTÍCULO 10º.**- El Consejo Asesor deberá proporcionar al Ministerio de Salud un informe anual con los siguientes objetivos:

a) Evaluar los esfuerzos en la investigación de la enfermedad de Alzheimer, la atención clínica, institucional y domiciliaria y los programas comunitarios y sus resultados.

b) Recomendar acciones prioritarias a ampliar y coordinar otros programas que contribuyan al desempeño del presente programa.

c) Reducir el impacto financiero de la enfermedad de Alzheimer en las obras sociales y en las familias en las que alguno de sus miembros conviva con la enfermedad de Alzheimer.

d) Evaluar la implementación, incluyendo los resultados de las recomendaciones.

**ARTÍCULO 11º.**- El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días, a partir de su promulgación.

**ARTÍCULO 12º.**- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

ARTUSI – MONGE – SOSA – KNEETEMAN – LENA.

## FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley pretende constituir un aporte al debate en torno a la necesidad de mejorar las políticas públicas dirigidas a prevenir y mitigar el impacto que la denominada enfermedad de Alzheimer puede tener en nuestra sociedad en las próximas décadas.

El Ministerio de Salud Pública de la Nación informa en su página web acerca de la creciente relevancia de esta patología en todo el mundo y en nuestro país: "La expectativa de vida en el mundo aumentó significativamente, al punto de duplicarse en los últimos 200 años.

Mientras en 1850 lo esperable era vivir hasta los 45 años, se estima hacia 2050 lo normal será alcanzar las nueve décadas. Sin embargo, mayor longevidad no necesariamente es sinónimo de buena salud, porque al mismo tiempo se incrementa la incidencia de trastornos neurodegenerativos, antes considerados dolencias más bien raras, como es el caso de la enfermedad de Alzheimer (EA).

Actualmente hay 35,6 millones de personas mayores de 60 años con demencia en todo el mundo y se prevén 81,8 millones para el 2050. Otro dato importante es que el 60% de los pacientes vive en los países de bajos ingresos, y es allí donde se producirá el mayor aumento de casos en los próximos años.

La frecuencia de la enfermedad se duplica cada 5 años, se estima que la padece el 2% de los sujetos de 65 años y el 40% de los mayores de 85 años.

Cifras locales:

En nuestro país se estima que los casos de personas que padecerán demencias de tipo Alzheimer irán en aumento exponencial, puesto que la pirámide poblacional se encuentra envejecida. Los datos disponibles de estudios locales epidemiológicos muestran que un 26.4% de la población mayor de 60 años tiene deterioro cognitivo y un 8.3% demencia (Bartoloni et al., 2014). De acuerdo con estos datos y los resultados del último censo (INDEC, 2010) se estiman aproximadamente 1.300.000 sujetos con deterioro cognitivo y 600.000 con demencia. Asimismo, el costo de la enfermedad en nuestro país ha sido calculado entre U\$3.400 y U\$14.000 por paciente por año (Allegrí y cols., 2006; Rojas y cols., 2014).

La enfermedad:

La enfermedad de Alzheimer es una enfermedad degenerativa del sistema nervioso cuya causa es desconocida, aunque en la actualidad se ha avanzado mucho en el conocimiento de su fisiopatología. Esto ha permitido en la actualidad su utilización tanto a nivel diagnóstico como en las vías terapéuticas potenciales.

La existencia de la enfermedad fue descrita por primera vez por Alois Alzheimer a inicios del 1900, sin embargo hasta mitad de siglo fue una enfermedad rara, convirtiéndose en una epidemia en los años siguientes. Esto se debe a que es una enfermedad edad-dependiente y su frecuencia aumenta exponencialmente con la edad a partir de los 60 años. El aumento de la expectativa de vida (de 1840=45años; al 2040=90años) conlleva el aumento de la frecuencia de la enfermedad.

Los primeros síntomas que nos alertan que una persona padece Alzheimer son el deterioro de la memoria reciente (olvidos) y la falta de palabras (anomias). El problema es que los mismos son el comienzo de la enfermedad de Alzheimer pero son también muy frecuentes y normales en el envejecimiento normal. Esto trae una problemática y hace necesario un cuidadoso diagnóstico diferencial. Existen así olvidos patológicos que predicen la enfermedad (olvidos o anomias que no mejoran con facilitaciones, reiteraciones frecuentes y desorientación temporal o espacial) y olvidos normales del envejecimiento (olvidos que aparecen espontáneamente o ante cualquier estímulo más tardíamente).

Para realizar un adecuado diagnóstico precoz, el médico general es clave dado que es quien está en contacto habitual con la población de esta edad y además es a quien la familia le va a consultar primariamente para saber si el paciente debe ser o no estudiado. Para ello el médico general debe estar muy alerta y debe actuar como unidad centinela de detección precoz de esta patología.

Los recursos diagnósticos actuales son un minucioso interrogatorio del paciente y de alguien de su entorno, un adecuado examen clínico neurológico, una evaluación de las funciones cognitivas para determinar la presencia o no y el tipo de deterioro, una rutina de laboratorio y una neuroimagen.

La enfermedad de Alzheimer es una enfermedad prolongada (10 a 15 años) y en gran parte de la misma los pacientes necesitan un intenso cuidado. Esto lleva a que los cuidadores estén expuestos a un estrés elevado y sostenido, que si no es manejado adecuadamente descompensa la salud de los mismos. Es clave el rol del médico en actuar adecuadamente para prevenir esto, fundamentalmente a través de la educación a familiares para que conozcan las características de la enfermedad, los síntomas probables de los pacientes y sobre todo para que sepan cómo manejar adecuadamente los mismos. Por otra parte se los debe instruir en cómo evitar que el estrés y la sobrecarga los descompensen.

Medidas para prevenir el deterioro cognitivo:

Controlar los factores de riesgo vascular en la edad media de la vida:

- Hipertensión arterial
- Diabetes
- Dislipemia
- Obesidad
- Sedentarismo

Promover los factores protectores (reserva cognitiva):

- Actividad física: ejercicio aeróbico a través de caminatas, deportes, baile, uso de bicicleta, etcétera.
- Actividad mental: aprender algo nuevo (idioma, dibujo, pintura, mecánica, música, etcétera), realizar actividades lúdicas..., buscar nuevas maneras de hacer lo mismo.
- Actividad social: mantener red de amigos, participar en asociaciones y clubes, intervenir en actividades de la comunidad, participar en grupos de teatro, lectura, música, cine, etcétera.” (<http://www.msal.gob.ar/saludmental/index.php/component/content/article/5-destacados-individuales/465-dia-mundial-del-alzheimer>)

A nivel nacional la Ley 26.925 establece la adhesión al “Día Mundial del Alzheimer”, tal como proponemos en el Artículo 1º del presente proyecto de ley. A nivel de legislación provincial hemos tenido especialmente en cuenta como antecedente la Ley Nro. 7.556 de la Provincia del Chaco.

En función de la preocupante relevancia e incidencia que podría tener esta patología en el futuro, entendemos necesario que desde las políticas públicas de salud se busquen respuestas efectivas que permitan resultados favorables y se logre evitar males que se derivarían de no reaccionar a tiempo con medidas eficaces.

Por todo ello, solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto de ley.

José A. Artusi – Jorge D. Monge – Fuad A. Sosa – Sergio O. Kneeteman  
– Gabriela M. Lena.

–A las Comisiones de Salud Pública y Desarrollo Social y de Legislación General.

**XXXI**  
**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
(Expte. Nro. 23.194)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés la realización del espectáculo de cultura tradicional entrerriana “Horcones de Entrerriánía” que se llevará a cabo en el Teatro 3 de Febrero el día 31 de octubre, en el cual se rendirá homenaje a la trayectoria nacional e internacional del cantautor y guitarrista entrerriano Carlos Santa María conjuntamente con la conmemoración de los 35 años de vigencia ininterrumpida del conjunto “Los Chamarriteros” máximos exponentes de la música tradicional entrerriana. Dicho evento contará con la presencia estelar de Santiago Miguel Rinaldi, Las Hermanitas Giménez; Miguel Muller y Miriam Gutiérrez y Miriam Muller.

LENA – SOSA – KNEETEMAN.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Les solicito me acompañen con la presente declaración de interés del espectáculo de cultura entrerriana tradicional “Horcones de Entrerriánía” en el cual se rendirá homenaje a la trayectoria nacional e internacional del cantautor y guitarrista entrerriano Carlos Santa María conjuntamente con la conmemoración de los 35 años de vigencia ininterrumpida del conjunto “Los Chamarriteros”.

Carlos Santa María

Nació en Costa Grande, departamento Diamante. Siendo muy joven integra el conjunto folclórico “El Palenque” con los hermanos Sánchez y posteriormente comienza a actuar como solista en LT14 Radio General Urquiza de Paraná. En el año 1958 debuta en LR3 Radio.

Obtuvo el primer premio en un certamen organizado por Proartel TV Canal 13 de Buenos Aires titulado "Hoy Nace una Estrella", editó luego su primer disco en la grabadora Stentor y participó en numerosos programas de televisión. En Radio Splendid interpretando la obra "Puestero Soy" del doctor León Benarós recibió el primer premio.

Realizó grabaciones para los sellos CBS, Columbia, Philips, Disc Jockey, Odeon. Se presentó en diversos festivales nacionales e internacionales:

- En España ofreció recitales en Palma de Mallorca, Barcelona, Cataluña y grabó para el sello EDA de Barcelona dos trabajos como homenaje a Atahualpa Yupanqui titulados "Carlos Santa María Canta a Atahualpa Yupanqui" y "Coplas del Payador Perseguido". Publicó algunos artículos sobre manifestaciones musicales de Sudamérica en la revista japonesa Guendai Guitar
- En el norte del continente africano en las ciudades de Ceuta y Melilla.
- En ciudades europeas como Leningrado, Kazan, Xerson, Zaparoghia, Tolietsia, Haberexib, Volgogrado, Kiev, Nobosibirski, Caaba kncc, Ginebra, Suiza, Ville de Castres, Toulouse, en el Festival de la Guitarra.
- En Ecuador participo en el Encuentro Latinoamericano de Cantautores y grabó en la ciudad de Quito para el sello Fediscos un LP titulado "Resurrección de la Alegría". Fue contratado por el Ministerio de Educación y Cultura del Ecuador para dictar cursos en el Conservatorio Nacional Salvador Bustamante Celi de la ciudad de Loja donde graduó a tres guitarristas de música clásica.

En los años que siguieron produjo dos grabaciones tituladas "Yo Sé Por Qué" y "Diamante de Aquel Entonces" y el concierto en Do mayor de Antonio Vivaldi con Orquesta Sinfónica Digital cuya dirección estuvo a cargo del maestro argentino Claudio Durán Rey.

Sus obras han sido grabadas por numerosos artistas. Ha recibido diversas distinciones siendo una de las más apreciadas el concepto de don Atahualpa Yupanqui, de la Asociación Prodifusión de las Artes Argentinas de la Comisión Central Municipal de Jineteada y Folklore de Diamante, de la Embajada de la República Argentina en Ecuador, de la FECTER, Federación de Entidades Culturales de Entre Ríos, del COMFER, Comité Federal de Radiodifusión, del Departamento Cultural de la Embajada de la República Argentina en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, República de Colombia, de la Emisora Austral del Comando Antártico del Ejército Argentino, del Instituto Argentino de la Excelencia, premio al Mérito Artístico otorgado por el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, de la Comisión Municipal del Festival Nacional de Jineteada y Folklore de Diamante, Entre Ríos, con la imposición del nombre Carlos Santa María al escenario mayor de Entre Ríos, sito en el campo Martín Fierro, de la Honorable Cámara de Senadores de Entre Ríos, de la Comisión Permanente de Homenaje a Linares Cardozo. Las últimas distinciones recibidas fueron de la Cámara de Senadores del Congreso nacional "Mención de Honor del Senado Domingo F. Sarmiento" el 21 de mayo del 2015 y de ADDI en el 2016 y el reconocimiento a las personalidades destacadas de la cultura entrerriana por su invaluable contribución a través de su destacada trayectoria a la valorización, rescate, transmisión, trascendencia y difusión nacional e internacional de la cultura tradicional entrerriana por la Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos en noviembre de 2017.

Los Chamarriteros

Este grupo folclórico nace en 1983 acompañando en sus presentaciones y grabaciones a sus padrinos "Los Hermanos Cuestas", quienes ellos, bautizaron "Los Chamarriteros". Integrado por Rómulo Acosta, Julio López e Ismael Bejarano, inició su camino artístico en forma independiente en 1987 interpretando sus distintos ritmos que enriquecen a la provincia de Entre Ríos, chamarrita, chamamé, tanguito liso o montielero, rasguido doble, polcas y shottis.

Con 15 discos grabados con casi ciento ochenta temas en distintas compañías reconocidas, Microfon, RCA, Epsa music y GLD Producciones. Sus trabajos discográficos más reconocidos fueron: en 1999 "Recuerdo costero" con la Orquesta de Cámara y músicos del Teatro Colón, en el 2004 "A los 20 Años" participando los aerófonos de la Banda de la Policía de Entre Ríos y el Coro Municipal de Villa Libertador General San Martín. Fueron galardonados en 2005 con el premio "Gaviota de Oro" por su trayectoria y en 2009 "Faro de Oro", Mar del Plata, Festival Nacional de Jineteada y Folclore Diamante reconocimiento por la trayectoria musical por sus 25 años, y el 4 de noviembre de 2012 celebraron sus 30 años en el Teatro 3 de Febrero de Paraná cuya velada fue transmitida en directo por LT14 Radio General Urquiza de Paraná y medios de prensa de las provincias Santa Fe, Entre Ríos y Buenos Aires.

Reconociendo este aniversario homenajeo el 42º Festival de Jineteada y Folclore Diamante, a sus 30 años de trayectoria artística.

Han llevado el mensaje en su música a muchos festivales de gran prestigio, de Doma y Folclore Jesús María, Jineteada y Folclore Diamante, Folclore Cosquín, Fiesta de la Artesanía Colón, Festival de la Cereza Los Antiguos, Santa Cruz, Festival del Chamamé Federal, en República Oriental del Uruguay Trinidad, Durazno, Paysandú y otros.

Su fundador Rómulo Manuel Acosta, nació en Costa del Doll. Músico y Cantante. Desde niño pulsaba y ejecutaba instrumentos como guitarra, acordeón a piano, verdulera y cantaba en el viejo almacén de su padre, donde aprendió a su vez la cultura tradicional diamantina. A los 11 años su primer conjunto interpretó música de distintos ritmos como pasodobles, foxtrot, rancheras y chamamé.

Grabó infinidad de discos en el sello Microfon Argentina, RCA, Epsa music, Diapasón y D&D contando con más de veinte discos grabados con temas afines a nuestro acervo musical entrerriano.

Recibió el reconocimiento a las personalidades destacadas de la cultura entrerriana por su invaluable contribución a través de su destacada trayectoria a la valorización, rescate, transmisión, trascendencia y difusión nacional e internacional de la cultura tradicional entrerriana por la Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos en noviembre de 2017.

Los Chamarriteros, instrumentalmente acompañan a los cuerpos de danzas de nuestra provincia, y sus obras son también utilizadas en cortinas de radio y televisión de todo el país con temas destacados como “La Caú”, “La Lindera”, “Con el Tango del Montiel”, “La Cañada de Figueroa” y “Florcita de Aromo”, etcétera.

A lo largo de su extensa carrera artística también ha incorporado a sus discos a cantores como Carlos Santa María, Víctor Velázquez, Yamila Cafrune, Rubén Cuestas y Antonio Tarrago Ros y otros. Su profunda convicción por el acervo cultural entrerriano lo lleva a estar siempre activo en su rubro, a modo tal que en la actualidad se encuentra trabajando en su último disco, donde incorpora a las Hermanitas Giménez como así también musicaliza temas de conocidos escritores entrerrianos, lo que demuestra su actitud de solidaridad y conjunción con aquellos que le escriben a nuestra tierra entrerriana.

Gabriela M. Lena – Fuad A. Sosa – Sergio O. Kneeteman.

## XXXII

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 23.195)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.**- Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial disponga las medidas, acciones y asignación de presupuesto necesario para la urgente habilitación en todos los hospitales provinciales de la atención integral y la derivación en los espacios de atención primaria de la salud para las personas LGTBI.

Todo ello desde la valoración inicial, la atención respetuosa, a tiempo y atenta a sus particularidades en la primera instancia de consulta, facilitando su correcta derivación a los consultorios especializados en niveles de mayor complejidad (infectología, clínica, ginecología, cirugía, urología, proctología, endocrinología) para asegurar la calidad integral de todas las prestaciones médicas y garantizar el derecho a la salud.

**ARTÍCULO 2º.**- De forma.

LENA

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Se propone a través del presente proyecto expresar un genuino interés en garantizar el desarrollo de políticas orientadas a la atención integral de la salud de personas travestis, transexuales y transgénero en el marco de la Ley Nacional Nro. 26.743 y el Artículo 2º inciso 1 de la Ley Provincial 10.509.

En esta línea, la presente declaración busca efectivizar lo que establece el Artículo 11º de la Ley Nacional de Identidad de Género de modo que todo el sistema de salud estatal, privado o del subsistema de obras sociales, deberán garantizar en forma permanente las prestaciones que reconoce e incluye en el programa médico obligatorio.

La normativa impone a las instituciones, los profesionales y trabajadores de la salud, más allá de las creencias morales o religiosas que profesen, la responsabilidad de abordar la salud de las personas que integran el colectivo LGTBI de manera integral, reconociendo la identidad de género asumida por el paciente en todos los aspectos que la atención requiera: acceso a información, prestaciones y servicios de salud necesarios y adecuados a su cuerpo, incluida su genitalidad y su naturaleza biológica independientemente a su identidad de género autopercebida.

Gabriela M. Lena

–A la Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social.

**XXXIII**  
**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
(Expte. Nro. 23.196)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés el homenaje a personalidades destacadas de la cultura entrerriana por su invaluable contribución a través de sus destacadas trayectorias a la valorización, rescate, transmisión, trascendencia y difusión nacional e internacional de la cultura tradicional entrerriana.

Se propone a las siguientes personalidades, cuya biografía se adjunta, solicitándose que el homenaje se realice en la primer sesión posterior a día 10 de noviembre del presente año, fecha en la cual se celebra el Día de la Tradición.

- Carlos Alberto Weisner
- Dúo Celia y Mario
- Estanislao Comas
- Escuela de Folclore “El Sauce”
- Eulogio José Luis Dosba
- Jorge Martí
- Juan Gripalddi
- Hugo Da Silva
- Liliana Salvat
- Los Hermanos Spiazzi
- Luis Bertolotti
- Maciá Canto
- Orlando Roberto Vega
- Osvaldo Fornasari
- Roque Casals
- Teresita Miñones

LENA – SOSA – KNEETEMAN.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La trayectoria de las siguientes personalidades y su vida entregada a la cultura tradicional y popular entrerriana han fortalecido nuestra identidad y han coadyuvado a que el folclore permanezca vivo en nuestra provincia:

Carlos Alberto Weisner

Nacido en el departamento Paraná. Jinete y domador. Desde 1982 representa a la Provincia en el Festival de Jesús María obteniendo importantes premios entre ellos en 1984, 1998, 1999 obtuvo el título de subcampeón en Jesús María. En Carrasco, Montevideo,

Uruguay, resulto campeón internacional en clina limpia en los años 1984,1985, 1987 y 1988. En 2002 se retiró de los campos de jineteada, a la edad de 41 años.

#### Dúo Vocal Celia y Mario

Formado por Celia Taffarel y Mario Escobar (1988). Fueron ganadores de numerosos festivales provinciales como Preartesanía de Colón y del Encuentro Entrerriano de Folklore de Villaguay.

En 1992 fundaron el Coro Infanto Juvenil Municipal que en 2009 pasó a llamarse Coral Larroque Municipal. Organizadores del Encuentro Coral Linares Cardozo. Galardonados por APTRA con dos premios en la ciudad de Gualaguaychú: Camila Nievas (rubro música) y Camila Nievas de Oro. El Dúo vocal ha participado de tres trabajos discográficos: grabado por la FECTER, "Vinieron desde Lejos", grabado en Gualaguaychú en 1996 y "Nuestro Río Va" grabado en Córdoba (General Deheza) en 2007.

#### Estanislao Comas

Artesano, músico, maestro. Nació en Villaguay.

Desde 1990 participó de la feria anual de la Sociedad Rural Argentina obteniendo importantes y numerosas menciones.

Ganó en 1991 la Medalla de Plata y en 1992 la Rueda de Oro del Festival Anual de la Artesanía de Colón.

Recibió premios en el Festival de la Artesanía de Córdoba.

En 1993 representó como invitado a la República Argentina en la Feria Internacional de Caen - Francia.

En 2003 le otorgaron el premio a la trayectoria de la Secretaria de Cultura de la Nación.

#### Escuela de Folclore "El Sauce"

Lleva 54 años formando niños y jóvenes que aman disfrutar del folclore argentino en sus distintas expresiones. Fue fundada en 1964 por Raúl Ricardo Olivera y actualmente es dirigida por el profesor Maximiliano Olivera.

Sus alumnos a lo largo de estos años han participado en festivales provinciales y nacionales llevando el folclore entrerriano por todo el país; también en festivales internacionales en Brasil, República Oriental del Uruguay, Bolivia, Paraguay, Chile, Perú y Estados Unidos.

En los últimos años la Escuela ha obtenido importantes logros, se destacan: formar parte de CIOFF® Argentina, ONG colaborador oficial de la UNESCO, en el año 2014 la institución y su profesor Maximiliano Olivera fueron galardonados, en el rubro danza, con el premio Escenario, otorgado por el diario UNO y en 2015, el Ballet de la Escuela recibe el premio "Montonero Ariquepeño" en Arequipa, Perú; por su destacada actuación en el 33° Festival Internacional de Danzas.

#### Eulogio José Luis Dosba

Bailarín, cuentista. Dirigente cultural y deportivo de Basavilbaso. Fue miembro fundador de la Peña Calá en 1954, Director de Cultura de la ciudad de Basavilbaso. Participó en la creación del escudo de Basavilbaso.

Como bailarín fue seleccionado en dos oportunidades para formar parte de la delegación de folclore de Entre Ríos que participó en el Festival de Cosquín (1967-1969).

Creador y organizador de los carnavales de invierno en el Club Ramsar y del Festival de la Amistad.

#### Jorge Martí

Nació en Rosario. Estudió en el "Histórico" Colegio del Uruguay "Justo José de Urquiza", siendo interno de "La Fraternidad". Realizó sus estudios sobre filosofía y letras en la Universidad de Buenos Aires. Tuvo una extensa relación con el periodismo escrito y radial de Entre Ríos y ha sido colaborador en las páginas literarias de "La Nación" y "La Prensa" de Buenos Aires, "La Capital" de Rosario y "El Diario" de Paraná. También fundó y dirigió el periódico "Tribuna" y la revista del mismo nombre. Conferencista internacional, en 2013 la Universidad de Concepción del Uruguay y la Asociación Educacionista La Fraternidad, le otorgaron el doctorado Honoris Causa por su ética, trayectoria y proceder, así como por sus contribuciones tanto en lo que atañe al saber universal, en sus diversas ramas, como en lo que respecta a acciones ejemplares y dignas, relacionadas con el desarrollo y el bienestar de la sociedad.

Secretario de Extensión Universitaria y Cultura y asesor del Rectorado de la UNER. Escribió doce libros; el primero fue "Panambi", "Versos Entrerrianos", "Al Colegio del Uruguay",

“Fraternilia”, “Antigua Luz” (Faja de Honor de la SADE), “Rapsodia Entrerriana”, “Entrerriano por el Canto”. Es autor, además de “Cantata en Unión y Libertad”, homenaje a J.J. de Urquiza, con música de Leopoldo Martí. La misma fue representada en Concepción del Uruguay y Paraná en el marco de las celebraciones por el bicentenario. Su último libro “Cancionero Colonense del Siglo y Medio”, se presentó en el marco de los festejos por el sesquicentenario de Colón. Entre numerosos reconocimientos, es premio Fray Mocho en poesía.

#### Juan Gripalddi

Juan Eduardo Gripalddi nació en Paraná. Formó el conjunto “Los 5 del Litoral” con el que realiza varias presentaciones, obteniendo menciones especiales y premios como en el Festival Folclórico de Arequito (Santa Fe) donde obtienen el 2<sup>do</sup> premio como conjunto.

Como solista vocal se destaca en distintos festivales y obtiene importantes premios, entre ellos el “Encuentro Entrerriano de Villaguay” en el año 1970.

Integra el grupo folclórico “Las Voces del Mar” de Pico Truncado.

En el Festival de la Chamarrita en Santa Elena obtiene el 1<sup>er</sup> premio con la chamarrita “Mi Provincia Iluminada” obra inédita del autor Ricardo Couchot.

Realiza grabaciones con distintos grupos entrerrianos.

Funda el conjunto “Los del Gualeacán”, de trascendencia provincial que realiza grabaciones y presentaciones en escenarios, radios y programas de televisión.

#### Hugo Da Silva

Nació en Colón. Artesano. Músico.

Desde niño exponía sus trabajos en su ciudad natal y en Cosquín.

En 1978 junto a Pichón Bravo, platero reconocido, impulsaron una institución fundamental: El centro artesanal La Casona y posteriormente la organización de la Fiesta de la Artesanía. Da Silva, por una década presidió esta fiesta magnífica y que se transformó en una de las tarjetas de presentación de Entre Ríos. Fue luego elegido para seleccionar a los artesanos que expondrían en la Fiesta, lo que habla a las claras de sus conocimientos.

Fue distinguido en varias oportunidades. Conductor televisivo de programas sobre artesanos, de todo el país.

Es responsable del Instituto Municipal de Artesanías de Colón. Como coordinador técnico de la Fiesta de la Artesanía su trabajo es indiscutido. Es también músico y compuso temas muy difundidos.

#### Liliana Salvat

Nació en Colón y reside en Chajarí. Payadora.

Siendo muy niña ganó un concurso escolar con un poema de su autoría escrito en décimas, lo que le valió la entrada al mundo de la payada y comenzó a destacarse en los escenarios más importantes del país y de la República Oriental del Uruguay, participando en contrapuntos con los payadores más mentados de ambas bandas del río Uruguay.

Realiza presentaciones en Argentina y en la ROU.

En 2017, la payadora recibió el premio “Prócer de la Cultura” que otorga la Fundación “Juan de los Santos Amores” en reconocimiento a su trayectoria dentro del arte payadoril.

Es considerada una de las mejores payadoras argentinas.

#### Los Hermanos Spiazzi

Hugo y Julio Spiazzi son músicos entrerrianos oriundos de Urdinarrain y Parera, departamento Gualaguaychú.

Ganaron el Festival Mayor de Cosquín en 1983. A lo largo de más de 30 años grabaron doce trabajos musicales, entre ellos, el disco llamado “A Urdinarrain”, en el año 1990, con motivo del centenario de dicha ciudad. En 2012 presentaron su último trabajo discográfico llamado “Sueño Cumplido”. Los Hermanos Spiazzi se han proyectado en la música y el canto, a través de programas radiales y televisivos, enseñando en talleres de música, siendo partícipes necesarios en la decisión y formación del Festival Regional de Folclore Joven.

#### Luis Bertolotti

Nació en Tostado. Acordeonista y bandoneonista. Artesano. Integra el conjunto de Ramón Merlo y de Abelardo Dimotta realizando giras por Buenos Aires y Entre Ríos. Realiza grabaciones con “Chamamé Trío” en el año 1982, 1995, 2000 y 2007.

Realizó presentaciones destacadas junto a Raúl Barboza, Mercedes Sosa, Isaco Abitbol, Roberto Galarza, Rubín Juarez, Carlos Pino, Ramón Ayala y Linares Cardozo. Actuando en diferentes escenarios como: Festival del Chamamé de Federal, Fiesta de la Artesanía de Colón, Festival de Cosquín, Paraguay, Uruguay y Brasil.

Maciá Canto

En marzo de 1989, se conformó Maciá Canto, integrado por Alfredo "Pupi" Franco. 1<sup>er</sup> tenor - Julio Marozzini, 2<sup>do</sup> tenor y 2<sup>da</sup> guitarra - Ramón Vittori, barítono y 1<sup>er</sup> guitarra y Hugo Franzot, bajo.

Otros músicos e instrumentistas integraron o acompañaron como invitados al Grupo: Fausto Brown, Jorge Brown, Juan Carlos Miotti, Aldo Vittori, Martín Leguiza, Noli Perlo, Lucas Vittori, Nicolás Vittori, Joni Buet, Hugo Franzot.

Actualmente se encuentra integrado por: 1<sup>er</sup> tenor: Carlos Horacio Roldan, 2<sup>do</sup> tenor y 2<sup>da</sup> guitarra: Julio Alberio Marozzini, barítono, 1<sup>ra</sup> guitarra y arreglos: Ramón Francisco Vittori, bajo: Javier Seguro, músico invitado bandoneón Osvaldo Fornasari y Gustavo Reynoso.

Algunas las presentaciones fueron realizadas en: Centro Cultural San Martín de la Capital Federal, Radio Nacional Buenos Aires, Radio Nacional Santa Fe, como así también en el cierre de la semana de Entre Ríos, en el Teatro Obispo Mercadillo de la ciudad de Córdoba.

Participando de innumerables festivales en todo el país y en la Provincia.

Finalistas en el Festival Mayor del Folclore de Cosquín representando a la Provincia en el año 2014.

En 2014 grabaron su trabajo discográfico "De Ida y Vuelta".

Participaron como invitados en el festival de música latinoamericana que se realizó en Rolo, pueblo de la Romania en Italia, y en distintas ciudades de Suiza, Italia y España.

En 2017 presentaron su trabajo discográfico "Envío".

Osvaldo Fornasari

Nacido en Estación Urquiza en 1943, es bandoneonista, guitarrista, compositor y escritor. A los 20 años integró los conjuntos "Los Caballeros" y "Los Cinco de Oro".

Desde los 15 años de edad integró diversas formaciones musicales como ejecutante de bandoneón, guitarra, guitarra y bajo electrónicos. Por otra parte fue tercera voz y guitarra en conjuntos vocales que en su momento tuvieron cierto predicamento en el ámbito local. Ha recibido distintas distinciones: primer premio a Conjunto Instrumental en 1967 y primer premio a Conjunto Instrumental (Grupo Tradición) en la edición 1971 en el Encuentro Entrerriano de Folclore de Villaguay.

Primer premio como autor y compositor en el primer Festival de la Canción Inédita en el Festival del Norte Entrerriano de La Paz y un quinto premio en edición posterior del mismo festival, ambos en la década de 1970.

Mención especial en la misma década, también como autor y compositor en el Festival de la Chamarrita en Santa Elena.

Segundo premio integrando el grupo vocal "Canto Cinco" en el Encuentro Entrerriano de Folclore de Villaguay.

Primer premio como autor y compositor en la primera, segunda y tercera edición del Festival de la Canción Inédita en el Encuentro Entrerriano de Folclore premio "Escenario" en el ámbito departamental.

Orlando Roberto Vega

Nació en el departamento Paraná. Asador.

Obtuvo el primer premio en la Fiesta del Asado con Cuero en los años 2004, 2005 y 2006, lo que le valió el título de "Campeón Provincial".

Fue designado para representar a la Provincia en el evento argentino "Todo Campo y Cultura" en la ciudad de Roma. En dicha muestra de 90 días, llegó a hacer hasta 30 estacas por noche.

Por sus habilidades como asador ha sido invitado especial en importantes eventos tales como: Festival del Malambo en Laborde, Festival de la Guitarra, Festival del Caballo, Festival de la Chamarrita, entre otros.

Desde el año 2006 concurre al Festival del Asado con Cuero invitado especial, atento que los participantes que han obtenido más de una vez el galardón de campeón ya no pueden competir en sucesivas competencias.

Roque Casals

Nació en el departamento La Paz. Docente. Autodidacta, músico, investigador y escritor. Comunicador social en radio, televisión y prensa escrita. Su vocación por la música y el folclore en particular lo llevó a integrar, en su juventud, agrupaciones de este género integrando: "Los Litoraleños" 1960/62, "Los Puesteros" 1963/65 y el "Trío Tanguero" 1977/91.

En el ámbito educativo, integró el grupo de docentes, junto a los sacerdotes presbíteros Fidel Alberto Olivera y César Raúl Molaro, que fundaron el Instituto Privado de Educación Técnica D.67 "Fernando Torres Vilches", en Santa Elena, Entre Ríos, en 1967, desempeñándose como secretario administrativo hasta el año 2000.

En dicha institución se gestó e impulsó la creación de un periódico mensual "El Yunque", donde se desempeñó como secretario de redacción (1968/2007). Del mismo modo ejerció un cargo similar y ad-honorem del semanario "Norte Entrerriano", órgano periodístico del departamento La Paz (1984).

Realizó el programa "Nuestro Folclore y su Gente" en la televisión local durante 16 años con el cual obtuvo entre otros, el premio nacional Broadcasting/1991, como mejor programa cultural del interior del país, "Reconocimiento COMFER Cultural", en 1996, por su aporte a la cultura, declaración de interés cultural por la Subsecretaría de Cultura de la Provincia (año 2006 y del Honorable Concejo Deliberante de Santa Elena).

Participó en el Primer Encuentro de la Cultura del Mercosur, Posadas - Misiones. Participó como periodista en el Primer Congreso de Prensa Turística - Salta (1999).

Fue miembro activo de la Comisión de la FECTER (Federación de Entidades Culturales de Entre Ríos). Presidente de la Comisión Municipal de Cultura de Santa Elena. (1973/1975). Miembro fundador y primer presidente de la Comisión de la Fiesta Provincial de la Chamarrita - Santa Elena (1974/75). Miembro fundador y primer presidente de la Asociación Tradicionalista "El Supremo" - Santa Elena (1985/91).

En el año 2007 ganó por concurso su proyecto para realizar charlas y talleres en toda la Provincia sobre el tema "La Música Entrerriana y Regional".

En 2011 realizó el mismo trabajo en el "Programa Raíces", patrocinado por la CAFESG. Integró la terna del premio Escenario Diario Uno Paraná - Dic/2013, representando a La Paz, por la trayectoria en el campo de la investigación folclórica y a Santa Elena, en el rubro letras, en nov/2014.

En la faz literaria escribió las "Memorias sobre las Bodas de Plata de la Fiesta Provincial de la Chamarrita" (año 2002 - Inédito) y dada la copiosa información que recogió sobre el folclore y en especial, sobre la música, lo impulsó a escribir su primer libro titulado "Panorama de la Música en Entre Ríos" (tradicional - folclórica - de las colonias y popular), editado en el mes de mayo/2014 (Editorial del Clé - Nogoyá - Entre Ríos), obra que ha sido distinguida por el Consejo General de Educación de Entre Ríos, declarándola "de interés educativo mediante la Resolución Nro. 2.595" - fecha 10/07/2014.

En abril del 2015 presenta su segundo libro titulado "Santa Elena (Entre Ríos) - Reseña General Histórica, Social y Cultural" Tomo I.

En mayo del año 2016 la familia edita, post mortem, su tercer libro titulado "Santa Elena (Entre Ríos) - Reseña General Histórica, Social y Cultural" Tomo II.

Próximamente se editará su cuarto libro "Macarí" cuentos regionales.

#### Teresita Miñones de García

Nació en la provincia de Buenos Aires. Profesora de danzas nativas, españolas y clásicas. Formó institutos de danzas en 30 ciudades de Entre Ríos, además de varias provincias de Argentina y de la República Oriental del Uruguay.

Fue nombrada rectora nacional. Coreógrafa y creadora de su ballet estable, que actuó con orquestas sinfónicas y filarmónicas de la Provincia, con giras nacionales e internacionales.

Escritora, conferencista, productora y locutora.

Desempeñó el cargo de Secretaria de Cultura de la ciudad de Concordia. Fue Presidente de Damas Patricias Argentinas y fundadora de la Fundación Teatro Odeón.

Vicepresidente de la UNESCO zona Litoral. Jurado en numerosos concursos y certámenes nacionales e internacionales.

Recibió numerosos premios entre los que se destacan: "Norma Fontella", "Sol de Oro a la Popularidad", premio de Club de Leones y Rotary, "Cinta Azul de la Popularidad", "Mujer del Año", "Jean Harris" (Rotary Club), premio de la ALAD y Medalla de Oro en Coreografía. Premio "Santa Clara de Asís" por el programa "Tierra Viva de Esperanza". Fundación CONASED al mérito. Medalla de Oro como maestra preparadora. Premio a la excelencia TADE.

El Consejo Iberoamericano en Perú le otorgó el título "Doctor Honoris Causa" y "Magister en Gestión Educativa".

Fue reconocida por el Senado de la Nación por su aporte al arte, su desarrollo educativo y su gestión como Directora de Cultura.

Gabriela M. Lena – Fuad A. Sosa – Sergio O. Kneeteman.

9

### PROYECTOS FUERA DE LISTA

Ingresos (Exptes. Nros. 23.198, 23.199, 23.200, 23.201 y Expte. Adm. Nro. 2.031)

**SR. PRESIDENTE (Uribarri)** – Corresponde dar ingreso a los asuntos no incluidos en la nómina de los Asuntos Entrados.

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito que ingresen y se reserven en Secretaría los proyectos de declaración en los expedientes 23.198, 23.199 y 23.201; y que ingrese y se gire a comisión el proyecto de declaración en el expediente 23.200.

**SR. PRESIDENTE (Uribarri)** – Si hay asentimiento, se les dará ingreso y se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los asuntos ingresados fuera de lista:

### PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 23.198)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la muestra anual de trabajos prácticos realizada por los alumnos del Instituto Privado de Educación Técnica “Juan XXIII” de la ciudad de Paraná, que se lleva a cabo todos los años en la semana del 15 de noviembre, en el cual se celebra el Día de la Educación Técnica.

VITOR – ROTMAN – ANGUIANO – LA MADRID – ACOSTA – VIOLA.

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A través de la presente iniciativa se procura declarar de interés de nuestro Cuerpo la muestra anual de trabajos prácticos realizada por los alumnos del Instituto Privado de Educación Técnica “Juan XXIII” de la ciudad de Paraná, que se lleva a cabo todos los años en la semana del 15 de noviembre.

Pretendemos con esta medida destacar y reconocer a esta muestra que constituye un verdadero ejemplo, no solo por la calidad de sus exposiciones, sino también, porque es el resultado del trabajo mancomunado entre profesores, alumnos y directivos de esta institución.

Esta exposición siempre se lleva a cabo en la semana del 15 de noviembre, dado que ese día se conmemora el día de la educación técnica, fecha muy significativa para la comunidad educativa de la Institución.

En este evento, los alumnos exponen los trabajos realizados en las dos especialidades del Instituto: Construcciones y Electrónica, como así también en los demás talleres y materias: Tecnología, Carpintería, Herrería, Máquinas y Herramientas, Electricidad, etcétera. Además, pueden observarse trabajos de otras áreas como: Plástica, Sociales, Biología, etcétera.

Desde el año 1993 el Instituto Privado de Educación Técnica “Juan XXIII”, organiza todos los años la muestra anual de trabajos prácticos, en la denominada “Semana de la Educación Técnica”.

La primera exposición se llevó a cabo en el año 1993, la cual fue inicialmente impulsada desde el área de Electrónica. Al año siguiente se sumaron algunos trabajos de Construcciones, sobre todo láminas de dibujo técnico.

Con los años, teniendo en cuenta el impacto de las nuevas tecnologías, la muestra fue creciendo en cantidad y calidad de trabajos. Pasó a ocupar físicamente todo el salón de actos y así continúa hasta el día de hoy.

En la especialidad Electrónica es evidente esta evolución, influyendo no solo en el trabajo realizado, sino también en el perfil del técnico formado, dado que a lo largo de los últimos 25 años se ha dado la migración de un técnico “reparador” a la de un técnico “creativo”, capaz de generar y desarrollar sus propias soluciones de la mano de la programación de microcontroladores, y de la tecnología aplicada al control y la automatización de procesos.

Algo similar ocurre en la especialidad Construcciones, donde la evolución de la tecnología ha permitido mejorar notablemente los trabajos, pasando de las láminas realizadas a mano, a los diseños en PC basados en software de CAD y las simulaciones en 3D.

Además, estos últimos años de desarrollo ininterrumpido de las muestras, han permitido generar espacios donde las distintas disciplinas técnicas de la especialidad Construcciones, realizan maquetas y prácticas activas, y constructivas de índole tradicional, como son: mamposterías, fundaciones, estructuras, instalaciones; y no tradicional, como lo son: Steel framing y la utilización del yeso.

La muestra anual, ha sido la puerta para que los futuros técnicos puedan realizarse integralmente, fundamentando la elección de la especialidad adoptada.

El objetivo primordial de esta exposición es brindar un espacio que favorezca el encuentro de los jóvenes, donde puedan mostrar los trabajos prácticos y proyectos realizados a lo largo del año.

Desde el Instituto se cree firmemente que con esto se logra una resignificación fundamental en el proceso de aprendizaje, donde lo trabajado cobra valor al compartirlo.

La muestra es totalmente abierta a toda la comunidad educativa, se invita a los padres y se hace extensiva al público en general de nuestra ciudad, con particular enfoque en las instituciones escolares de nivel primario, a las cuales se las invita a asistir en grupos, con la finalidad de despertar la curiosidad en nuestra oferta educativa. Esto genera un entorno más rico aún, donde el alumno debe interactuar, responder preguntas, defender sus ideas y formas de trabajo, lo cual contribuye en la mejora de las habilidades de socialización del joven.

En virtud de lo expuesto, se requiere el acompañamiento de los señores diputados.

Esteban A. Vitor – Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – Joaquín La Madrid – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

### **PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 23.199)

#### **LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés legislativo las disertaciones históricas que se llevarán a cabo en la ciudad de La Paz, a cargo de la Escuela Secundaria Nro. 15 “Domingo French”, a realizarse en la Casa de la Cultura, los días 2 y 3 de noviembre de 2018, por considerarse un importante aporte cultural y educativo.

VIOLA – ACOSTA – ROTMAN – ANGUIANO – LA MADRID – VITOR.

#### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Estas disertaciones históricas que lleva a cabo la Escuela Secundaria Nro.15, surgen a partir del área de Ciencias Sociales, convocando como disertantes a la cuarta generación de descendientes directos de Domingo French, Antonio Beruti, Domingo Matheu y Manuel Belgrano.

Las mismas se encuentran avaladas por el Ministerio de Cultura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Ministerio de Cultura de la Nación. Este es un importante aporte a nuestro conocimiento cultural.

Llevar el apellido de los padres fundadores de nuestra patria, representa una gran responsabilidad, cumpliendo con sus valores y virtudes, manteniendo vivo su recuerdo y su entrega a nuestro país.

Cabe destacar que los descendientes de los padres fundadores, han recorrido el país rindiendo homenajes, disertando en distintas charlas de interés educativo y cultural, aportando anécdotas e historias que han pasado de generación en generación.

Creemos que se debe conservar y difundir la historia en todos sus aspectos, para entenderla y desarrollar un conocimiento más profundo de los hombres que fundaron nuestra patria, sus luchas y sus valores.

María A. Viola – Rosario A. Acosta – Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – Joaquín La Madrid – Esteban A. Vitor.

### **PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 23.200)

#### **LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

Su más enérgico repudio ante las amenazas sufridas sobre la concejal de Seguí, Ángela María Espinosa, por parte del Intendente de dicha localidad, Cristian Treppo.

LENA – MONGE.

#### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El día 19 de septiembre se encontraba en la vereda de la Municipalidad de la localidad entrerriana de Seguí, la concejal Ángela María Espinosa cuando por sorpresa, el VW Vento conducido por el intendente Treppo “amaga con tirarle el auto encima” dejándolo muy cerca de la Concejal.

No siempre las amenazas son específicas, a veces como en este caso están solapadas en este tipo de conductas; pero las intenciones siempre son las mismas, “amedrentar”, asustar, intimidar o sea, callar alguna voz que sea disidente.

Todos los gestos de intolerancia deben ser repudiados y rechazados por esta Cámara porque la sociedad ya no los tolera, la democracia tiene su propia razón de ser en las voces altisonantes, en las opiniones diversas, en los criterios distintos, si solo queremos que se acepte y se escuche nuestra voz, es que solo aceptamos el totalitarismo como método social y esos métodos estúpidos llevan a cometer graves errores.

Por estos motivos, solicito a mis pares nos acompañen con este proyecto de declaración.

Gabriela M. Lena – Jorge D. Monge.

### **PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 23.201)

#### **LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés legislativo el IV parlamento federal juvenil del INADI “Jóvenes por una Argentina Inclusiva”, que se llevará a cabo los días 31 de octubre, 1 y 2 de noviembre de 2018, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por considerarse el mismo de interés social y educativo.

VIOLA – ACOSTA – LA MADRID – ANGUIANO – ROTMAN – VITOR.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La cuarta edición del Parlamento Federal Juvenil de INADI, reúne a jóvenes de entre 15 y 18 años de todo el país, que participan a través de la presentación de un ensayo, que aborda determinadas problemáticas desde la perspectiva de derechos humanos y la no discriminación.

Este parlamento federal se concibió como un espacio de transformación social que, con participación, intercambio y diálogo busca contribuir a la inclusión y prevenir la discriminación, concientizando al respeto y generando propuesta para lograr una sociedad más igualitaria y una ciudadanía activa y comprometida.

Algunas de las problemáticas sobre las que se desarrollan los ensayos son: discriminación por aspecto físico; xenofobia; racismo; violencia de género; acoso escolar y ciberacoso; embarazo adolescente; identidad de género; diversidad sexual y discapacidad. Es importante destacar que hasta el momento han participado más de 780 adolescentes y ha sido declarado de interés general por la UNESCO y Unicef.

Las instituciones educativas de las cuales provienen los alumnos asumen el compromiso de guiar y acompañar en el armado de los ensayos que se presentan para participar del Parlamento.

El Parlamento Federal es un claro aporte a la igualdad y la construcción de una sociedad más justa, para cada uno de nosotros, siendo un fuerte aporte a la educación.

María A. Viola – Rosario A. Acosta – Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – Alberto D. Rotman – Esteban A. Vitor.

**Cambio giros a comisión**

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito que se ingrese y que se ponga a votación el expediente administrativo 2.031, referido a la solicitud formulada por la Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología para que se desafecte de dicha comisión el tratamiento de los proyectos en los expedientes 20.759, 20.770, 20.841, 21.433, 21.853, 22.210 y 20.815, y queden a estudio de las otras comisiones a las que fueron girados.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Se va a votar el cambio de giro a comisión formulado en el expediente administrativo 2.031.

–La votación resulta afirmativa.

**10****TÉCNICAS DE REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR Y PRIMEROS AUXILIOS.  
INCORPORACIÓN A LA CURRÍCULA ESCOLAR.**

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 21.558)

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que ingrese y pase al Orden del Día de la próxima sesión el dictamen de comisión sobre el proyecto de ley en el expediente 21.558.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Si hay asentimiento, se le dará ingreso y se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

## 11

**EDUCACIÓN VIAL. INCORPORACIÓN A LA CURRÍCULA ESCOLAR.**

Ingreso dictamen en comisión (Expte. Nro. 21.640)

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que ingrese y pase al Orden del Día de la próxima sesión el dictamen de comisión sobre el proyecto de ley en el expediente 21.640.

**SR. PRESIDENTE (Uribarri)** – Si hay asentimiento, se le dará ingreso y se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

## 12

**HOMENAJES**

**SR. PRESIDENTE (Uribarri)** – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

–Conmemoración del 17 de Octubre de 1945

**SR. RUBERTO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: hace pocos días se conmemoró el 17 de Octubre, que para los trabajadores argentinos y para los peronistas en particular, ha sido una fecha clave en la historia argentina.

El 17 de octubre de 1945 se realizó una gran gesta popular tendiente a rescatar de su prisión al entonces coronel Perón que había sido preso por la Junta Militar, por sus mismos compañeros, que veían de alguna manera con celo, con envidia, con antagonismo, su protagonismo en darle a los trabajadores, durante su gestión al frente de la Secretaría de Trabajo y Previsión, la posibilidad de discutir sus convenciones colectivas, de discutir sus salarios; el gran protagonismo que tuvo el coronel Perón en la implementación de leyes que llevaban décadas sancionadas y que nunca se habían aplicado, como por ejemplo, la labor durante ocho horas, el descanso dominical, el pago de las vacaciones, la licencia por enfermedad, cosas que hacían a la Argentina uno de los países más ricos del mundo pero con gran desigualdad social.

Este militar que se había formado y había visto a la Europa posterior a la Revolución rusa de 1917, cómo hubo reacciones y como hubo movimientos que tendían a mirar distinto a los trabajadores que hoy, transcurrida la historia y la Segunda Guerra Mundial, tal vez lo analizamos desde otro aspecto, pero en el aspecto de los derechos de los trabajadores positivamente fueron aplicados en la Argentina y cuando se quiso ir para atrás el pueblo, en una etapa en que no había redes sociales, no había teléfonos celulares, colmó la Plaza de Mayo para exigir y pedir a un ejército que en ese momento era muy poderoso, era un partido militar que había gobernado mucho tiempo, que se había dado el gusto de derrocar gobiernos constitucionales, exigir -decía- la libertad del entonces coronel Perón, el cual finalmente fue liberado y posteriormente en elecciones las ganó limpiamente y a partir de ahí ejerció la presidencia por dos mandatos en esa década, siendo derrotado por la Revolución Libertadora en 1955, y posteriormente en el 73 tuvo de nuevo la posibilidad de ser presidente.

Quería recordar esta fecha fundamentalmente porque significó un antes y un después en derechos para los trabajadores que hasta ese momento no tenían posibilidades de acceder a una universidad, que no tenían posibilidades de tener sus derechos consagrados. Estaban en el Código Civil, si no me equivoco, los derechos de los trabajadores y él generó una legislación obrera que fue muy protectora y que dio posibilidad a una Argentina con una ascendencia social, con una clase social obrera ascendente.

De esta manera quiero rendir homenaje al 17 de Octubre que además para los peronistas se da como fundación del movimiento peronista y para los trabajadores lo que es el movimiento obrero peronista, porque hasta ese momento había movimientos obreros, sindicatos organizados por trabajadores anarquistas, socialistas, anarcosindicalistas,

comunistas; y a partir de ahí, la fuerte presencia de Perón hizo que el movimiento obrero fuera muy de ideología peronista, por eso se lo llamó la columna vertebral.

De esta manera dejo hecho mi homenaje para la fecha del 17 de octubre de 1945.

–Aplausos en la barra.

–Conmemoración del Día Nacional del Derecho a la Identidad

**SRA. ANGEROSA** – Pido la palabra.

Señor Presidente: ayer, 22 de octubre, se conmemoró en nuestro país el Día Nacional del Derecho a la Identidad. Este día, que fue instituido por ley, la Ley 26.001, en el año 2004, se promulgó en homenaje a las Abuelas de Plaza de Mayo, estas mujeres que allá por el 22 de octubre del año 1977 se pusieron un pañuelo blanco en sus cabezas simbolizando al pañal y comenzaron a organizarse, a caminar en ronda, en la búsqueda no sólo de sus hijos e hijas sino también de sus hijas embarazadas que habían tenido familia en hospitales clandestinos y en centros de concentración de nuestro país.

Por eso mi especial homenaje, señor Presidente, a estas mujeres que se transformaron en un faro, en una luz para todos los que estamos convencidos de que la democracia es verdadera cuando se vive con justicia social, con justicia económica, con justicia cultural. Estas mujeres que han sido reconocidas internacionalmente, por su coherencia, por su simpleza, por su tenacidad, pero especialmente porque en la búsqueda fueron capaces de transformar el dolor en amor, en ese amor que nunca, nunca buscó venganza sino que siempre buscó justicia, valor éste que debemos permanentemente reivindicar y decir: Abuelas de Plaza de Mayo, nuestro homenaje, nuestra gratitud, por esa búsqueda incesante, por los niños desaparecidos a los que les fue robada su identidad.

Señor Presidente: es importante que en este recinto hoy estemos hablando de estas mujeres y además decir que hace instantes hubo una sentencia acá en Paraná por el robo a la identidad del Melli Valenzuela Negro, a quien hace 40 años se lo busca y seguramente que lo vamos a encontrar.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Si no se hace más uso de la palabra, quedan rendidos los homenajes propuestos.

### 13

#### **PROGRAMA “ARQUITECTURA SOSTENIBLE”. CREACIÓN.**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 21.325)

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

**SR. SECRETARIO (Pierini)** – Se encuentra reservado en Secretaría el dictamen de la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente sobre el proyecto de ley, devuelto en revisión, que crea el Programa Arquitectura Sostenible (Expte. Nro. 21.325).

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

## 14

**PROYECTOS DE DECLARACIÓN Y DE RESOLUCIÓN**

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 23.173, 23.174, 23.179, 23.181, 23.182, 23.183, 23.184, 23.185, 23.186, 23.190, 23.192, 23.194, 23.196, 23.198, 23.199, 23.201 y 23.178)

**SR. SECRETARIO (Pierini)** – Se encuentran reservados los proyectos de declaración registrados con los siguientes números de expediente: 23.173, 23.174, 23.179, 23.181, 23.182, 23.183, 23.184, 23.185, 23.186, 23.190, 23.192, 23.194, 23.196, 23.198, 23.199, 23.201; como así también el proyecto de resolución en el expediente 23.178.

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: como hemos acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, mociono el tratamiento sobre tablas en conjunto de estos proyectos y que su votación también se haga de ese modo.

**SR. PRESIDENTE (Uribarri)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

## 15

**PROGRAMA “ARQUITECTURA SOSTENIBLE”. CREACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 21.325)

**SR. PRESIDENTE (Uribarri)** – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al dictamen de la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente, sobre el proyecto de ley, devuelto en revisión, que crea el Programa Arquitectura Sostenible (Expte. Nro. 21.325).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 21.325, devuelto en revisión, por el que se crea el programa “Arquitectura Sostenible”; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación, aceptando las modificaciones introducidas por el H. Senado, del siguiente texto.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.**- Créase el programa “Arquitectura Sostenible”, en adelante “el Programa”.

**ARTÍCULO 2º.**- El Programa tendrá como objetivos generales:

- La promoción de políticas, programas y proyectos de arquitectura, de inversión pública, mixta y privada, que resulten sostenibles y que apunten a satisfacer el derecho a la vivienda digna, a la ciudad y a un hábitat adecuado para el desarrollo humano para todos los entrerrianos.
- El ahorro y el uso racional de energía en todas las fases de la construcción y utilización de obras de arquitectura.
- El ahorro y uso racional de los recursos hídricos y la gestión integral de residuos en todo tipo de edificios.
- La mejora de la calidad de vida de todos los entrerrianos y el cuidado de los recursos naturales para las generaciones venideras.
- La disminución del impacto ambiental negativo de la construcción y utilización de edificios.

**ARTÍCULO 3º.**- La autoridad de aplicación de la presente ley será la que determine el Poder Ejecutivo provincial, de acuerdo a sus competencias.

**ARTÍCULO 4º.**- A los efectos de la implementación del Programa la autoridad de aplicación desarrollará mecanismos de gestión asociada, articulando acciones con organismos nacionales y provinciales, institutos de investigación y desarrollo tecnológico, universidades públicas y

privadas, colegios profesionales, y los municipios, comunas y juntas de gobierno de la provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 5º.-** La autoridad de aplicación procurará la adopción progresiva de criterios de sostenibilidad en la planificación y gestión de todo proyecto de arquitectura en la provincia de Entre Ríos, elaborando a tal efecto un cronograma de vigencia de estándares mínimos de indicadores de sostenibilidad. El cumplimiento de tales estándares será obligatorio, de acuerdo a los plazos y condiciones establecidas en la reglamentación, en todos los casos de obras nuevas financiadas total o parcialmente con fondos públicos y/o en los que directa o indirectamente intervengan organismos públicos provinciales. La autoridad de aplicación reglamentará las condiciones y plazos para dar cumplimiento a los estándares mínimos de indicadores de sostenibilidad en los casos de edificaciones existentes. Invítase a los municipios y comunas de la provincia a incorporar idéntico criterio para las obras con financiación enteramente privada en sus respectivas normas de ordenamiento urbano y edificación, dentro de su jurisdicción y competencias.

**ARTÍCULO 6º.-** Los criterios mencionados en el Artículo 5º que se utilizarán para la determinación de los estándares mínimos de indicadores de sostenibilidad serán, al menos, los siguientes:

a) Escala urbana y de conjuntos:

a.1.- Densificación.

a.2.- Compacidad edilicia.

a.3.- Consolidación de áreas urbanizadas.

a.4.- Completamiento de áreas urbanas consolidadas con infraestructura de servicios públicos básicos y dotadas de equipamiento comunitario.

a.5.- Accesibilidad y movilidad urbana. Cobertura de transporte público e infraestructura apta para movilidad no motorizada.

a.6.- Complejidad urbana (mixtura de usos del suelo).

a.7.- Valoración del patrimonio natural y cultural. Necesidad de demoliciones, tala de árboles, etc. Utilización de materiales y componentes recuperados de construcciones existentes.

a.8.- Impacto en la demanda agregada de servicios públicos, equipamiento comunitario, espacios verdes y servicios de transporte público colectivo.

b) Escala arquitectónica:

b.1.- Conservación eficiente del confort térmico y condiciones de iluminación según las condiciones climáticas.

b.1.1.- Ventilación cruzada.

b.1.2.- Aislación térmica suficiente y adecuada de la envolvente (Normas IRAM).

b.1.3.- Captación y control de la radiación solar directa como recurso térmico y lumínico.

b.1.4.- Calefacción por muro acumulador de calor y/o dispositivos similares.

b.1.5.- Arbolado y vegetación para control de radiación solar y de precipitaciones (cubiertas verdes, etc.).

b.2.- Utilización de fuentes de energía renovables.

b.2.1.- Instalación de colectores solares para calentamiento de agua.

b.2.2.- Instalación de sistemas fotovoltaicos para generación eléctrica.

b.2.3.- Instalación de equipos eólicos para generación eléctrica.

b.2.4.- Utilización de biomasa como recurso energético.

b.3.- Utilización racional y eficiente de la energía.

b.3.1.- Instalación de artefactos eléctricos de bajo consumo.

b.3.2.- Instalación de artefactos de gas natural con dispositivos de ahorro y eficiencia energética.

b.4.- Uso racional y eficiente de los recursos hídricos.

b.4.1.- Instalación de dispositivos de racionalización del consumo de agua potable.

b.4.2.- Instalación de dispositivos para la recolección, almacenamiento y utilización de aguas pluviales y aguas grises.

b.4.3.- Infiltración de aguas pluviales en terreno absorbente.

b.4.4.- Instalación de sistemas alternativos de pequeña escala para la depuración de aguas residuales (humedales artificiales, etc.).

b.5.- Gestión integral de residuos sólidos domiciliarios.

b.5.1.- Adopción de sistemas de separación en origen y disposición inicial diferenciada.

b.5.2.- Reciclado in situ (domiciliario y/o a escala barrial) de la fracción orgánica (compostaje) y orgánica.

b.6.- Utilización de materiales de bajo impacto ambiental en todos los procesos de extracción, elaboración, transporte y ensamblaje en obra.

b.7.- Diseño adecuado para la seguridad y disuasión de vandalismo.

b.8.- Impacto ambiental en el entorno durante el proceso de construcción.

**ARTÍCULO 7º.**- La autoridad de aplicación, en coordinación con la Administración Tributaria de Entre Ríos y con el Ente Provincial Regulador de la Energía, deberá elaborar y remitir al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo propuestas de reforma de la normativa tributaria y de los cuadros tarifarios de energía eléctrica vigentes, a los efectos de introducir alicientes fiscales y tarifarios tendientes a la adopción de prácticas y sistemas que redunden en la consecución de los objetivos de la presente ley. Invítase a los municipios a adoptar incentivos similares en su normativa tributaria.

**ARTÍCULO 8º.**- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 10 de octubre de 2018.

LENA – LAMBERT – ANGEROSA – RIGANTI – TOLLER – ARTUSI – ROTMAN.

**SR. PRESIDENTE (Uribarri)** – En consideración.

**SR. ARTUSI** – Pido la palabra.

Señor Presidente: agradezco la posibilidad de tratar sobre tablas este dictamen que logró en su última reunión la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

En realidad es un proyecto que ya fue tratado por esta Cámara, fue devuelto en revisión por el Senado con muy ligeras observaciones, mejor dicho, agregados. Solamente se agregó en el Artículo 4º la expresión: “y juntas de gobierno”. Básicamente el artículo se refiere a la articulación de acciones entre organismos nacionales y provinciales, diversos institutos, etcétera; la redacción original decía “municipios y comunas” en el entendimiento, casualmente, de un proyecto que vamos a tratar en esta misma sesión, la Ley de Comunas. Finalmente ese iba a ser el esquema, sabemos que el acuerdo logrado va a implicar que al menos por algún tiempo siga habiendo juntas de gobierno y, por lo tanto, en el Senado -creemos que con buen criterio- optaron por no dejarlas afuera de la redacción de la ley.

Nos referimos muy brevemente en su momento cuando tuvo media sanción este proyecto, señor Presidente. Recuerdo que es un proyecto de ley por el que proponemos la creación de un programa tendiente a la promoción de políticas, programas y proyectos de arquitectura que resulten sostenibles y que apunten a satisfacer ciertos derechos, a la vivienda, al hábitat, al desarrollo humano, etcétera; el ahorro y el uso racional de la energía en todas las fases de la construcción y la utilización de obras de arquitectura; el ahorro y uso racional de los recursos hídricos y de la gestión integral de los residuos, en definitiva la disminución del impacto ambiental negativo que surge de los procesos constructivos y de la utilización de edificios y en líneas generales a la mejora de la calidad de vida de todos los entrerrianos y al cuidado de los recursos naturales para las generaciones venideras.

Dijimos en su momento que habíamos pensado en un proyecto de ley muy flexible que le otorga mucha amplitud al Poder Ejecutivo a través de la autoridad de aplicación, para avanzar muy gradualmente en la implementación de la ley, estableciendo cronogramas y los estándares mínimos de indicadores de sostenibilidad que serían necesarios para la implementación del Programa.

Agradeciendo el tratamiento favorable que tuvo en la comisión y la posibilidad de que todos los bloques accedieron a que sea tratado en la sesión de hoy, solicito el voto favorable para este proyecto.

## 16

**PROGRAMA “ARQUITECTURA SOSTENIBLE”. CREACIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 21.325)

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley conforme al dictamen de comisión que aconseja aceptar las modificaciones introducidas por el Senado. De acuerdo con el Artículo 128 de la Constitución, se requiere mayoría absoluta.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Queda sancionado\*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

\* Texto sancionado remitirse al punto 15.

## 17

**PROYECTOS DE DECLARACIÓN Y DE RESOLUCIÓN**

Consideración (Exptes. Nros. 23.173, 23.174, 23.179, 23.181, 23.182, 23.183, 23.184, 23.185, 23.186, 23.190, 23.192, 23.194, 23.196, 23.198, 23.199, 23.201 y 23.178)

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Se aprobó el tratamiento sobre tablas y la votación en conjunto de los proyectos de declaración registrados con los siguientes números de expediente: 23.173, 23.174, 23.179, 23.181, 23.182, 23.183, 23.184, 23.185, 23.186, 23.190, 23.192, 23.194, 23.196, 23.198, 23.199 y 23.201, y del proyecto de resolución en el expediente 23.178.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver los puntos XIII, XIV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXIX, XXXI, XXXIII y XV de los Asuntos Entrados y punto 9.)

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – En consideración.

**SRA. PROSS** – Pido la palabra.

Señor Presidente: quisiera adherir con mi firma al proyecto de declaración en el expediente 23.182, presentado por los señores diputados Báez, Guzmán y Lena, por el que esta Cámara declara su satisfacción por los términos de la sentencia en los autos caratulados “Foro Ecologista de Paraná y otra contra Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y otro sobre acción de amparo”.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Se toma debida nota, señora diputada.

**SR. KOCH** – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero hacer mención al proyecto en el expediente 23.181, que declara de interés legislativo la primera promoción de agentes de policía que egresará en el país con certificación en Educación Técnico Profesional Nivel III. Esta certificación se otorgará a la XVI Promoción de Agentes de Policía Femeninos con Orientación en Perspectiva de Género, Violencia Familiar y 911 Operadoras de Emergencias Telefónicas y Video Vigilancia, en el acto a llevarse a cabo el 7 de noviembre de 2018 en la División Escuela de Suboficiales “General Francisco Ramírez” ubicada en la ciudad de Rosario del Tala.

El día 7 de noviembre egresarán 71 mujeres pertenecientes a la XVI Promoción de Agentes de la Policía que han desarrollado su formación dentro de la órbita de la Dirección de Institutos Policiales de la Policía de Entre Ríos, en la División Escuela de Suboficiales “General Francisco Ramírez”.

Esta importante ceremonia tiene una significada trascendencia que marca un hito en la historia de la Policía de Entre Ríos, ya que es la primera promoción que egresará en el país con certificación de Técnico Profesional Nivel III. Consecuentemente, este acontecimiento histórico pondrá de relieve a nuestra provincia.

Para finalizar, considero que este hecho es relevante e importante, por ser la primera promoción que egresa en el país con un nuevo diseño curricular. Como entrerrianos debemos sentirnos orgullosos, ya que la calidad educativa alcanzada por esta promoción -y las próximas- será de fundamental trascendencia para un trabajo eficiente al servicio de la seguridad pública y ciudadana, en beneficio de la sociedad entrerriana en su conjunto.

Por ello, solicito a esta Honorable Cámara que me acompañe con su voto positivo para aprobar este proyecto de declaración.

## 18

**PROYECTOS DE DECLARACIÓN Y DE RESOLUCIÓN**

Votación (Exptes. Nros. 23.173, 23.174, 23.179, 23.181, 23.182, 23.183, 23.184, 23.185, 23.186, 23.190, 23.192, 23.194, 23.196, 23.198, 23.199, 23.201 y 23.178)

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Si no se hace más uso de la palabra, se van a votar en conjunto los proyectos de declaración y de resolución, en su caso, en general y en particular.

–La votación resulta afirmativa. (\*)

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Quedan sancionados\*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

(\*) Proyectos de declaración y de resolución aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 23.173: Evento “Luces para el Recuerdo”, en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.174: Jornadas “Prevención del Abuso Sexual en la Infancia. Herramientas y Estrategias para Padres y Docentes”, en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.179: “XVIII Encuentro Internacional de Coros Gualeguay Coral 2018”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.181: Egreso de agentes femeninos de la Policía con orientación en perspectiva de género en Rosario del Tala. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.182: Sentencia en los autos “Foro Ecologista de Paraná y Otra c/Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y Otro s/Acción de Amparo”. Satisfacción.
- Expte. Nro. 23.183: Participación del señor Francisco E. C. Giusti, en el campeonato brasilero de stand up paddle “Aloha Spirit” en Cabo Frío, Brasil. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.184: Concierto “Homenaje a la Obra de Jorge Raúl Mockert”, en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.185: Documental #Marcha, disponible en la plataforma Cont.ar y Cine.ar. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.186: “XXV Edición del Encuentro Coral Linares Cardoso”, en Larroque, departamento Gualeguaychú. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.190: Agresión física al Intendente de la ciudad de Viale, Uriel Brupbacher. Declaración de repudio.
- Expte. Nro. 23.192: Seven de rugby y five de hockey “Copa Ciudad Amigos”, en Chajarí, departamento Federación. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.194: Espectáculo “Horcones de Entrerrianía” en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.196: Homenaje a personalidades destacadas de la cultura entrerriana en la Cámara de Diputados de Entre Ríos. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.198: Muestra anual de trabajos prácticos de alumnos del Instituto Privado de Educación Técnica “Juan XXIII” de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.199: Disertaciones históricas en la Escuela Secundaria Nro. 15 “Domingo French” de La Paz. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.201: IV parlamento juvenil del INADI “Jóvenes por una Argentina Inclusiva”, en la Ciudad de Buenos Aires. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.178: Deportistas entrerrianos que representaron a la República Argentina en los Juegos Olímpicos de la Juventud en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Declaración.

\* Textos sancionados remitirse a los puntos XIII, XIV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXIX, XXXI, XXXIII y XV de los Asuntos Entrados y al punto 9.

## 19

**ORDEN DEL DÍA Nro. 54  
RÉGIMEN DE COMUNAS. INSTITUCIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 22.151)

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Corresponde considerar el Orden del Día.

Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 54 (Expte. Nro. 22.151).

–Se lee:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Legislación General, de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento y de Asuntos Municipales y Comunales, han considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 22.151, remitido por el Poder Ejecutivo, por el que se establece el "Régimen de las Comunas", reglamentando los Artículos 232, 240 inc. 24, 253 siguientes y concordantes de la Constitución provincial; determinando su circunscripción territorial y categorías; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY****Ley de Régimen Comunal****CAPÍTULO I****Disposiciones Generales****ARTÍCULO 1º.**- La presente ley tiene por objeto establecer las normas de organización, competencia y funcionamiento de las comunas.**ARTÍCULO 2º.**- Todo centro de población estable que en una superficie de setenta y cinco (75) kilómetros cuadrados contenga entre doscientos (200) y mil quinientos (1.500) habitantes, constituye una comuna.

Excepcionalmente se podrá reducir dicha superficie exigida cuando fundadas razones así lo justifiquen.

La existencia de la cantidad de habitantes necesarios para la constitución de una comuna, se determinará en base a los censos nacionales o provinciales, generales o especiales practicados y aprobados.

**ARTÍCULO 3º.**- En razón de la cantidad de habitantes, las comunas se clasifican en:

a) Comunas de Primera Categoría, cuando tengan más de setecientos (700) y hasta mil quinientos (1.500) habitantes.

b) Comunas de Segunda Categoría, cuando tengan entre doscientos (200) y setecientos (700) habitantes.

**ARTÍCULO 4º.**- Todas las comunas tienen personería jurídica propia y una autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera limitadas a las funciones reconocidas y atribuidas en la presente ley.**ARTÍCULO 5º.**- Todo centro de población estable que cumpla con las condiciones de la presente ley, podrá comunicarlo al Poder Ejecutivo a los fines de constituirse en comuna. A tal objeto, por lo menos veinte (20) vecinos que abonen tributo provincial, radicados en la circunscripción territorial, asumirán la representación y constituidos en comisión formularán la comunicación.**ARTÍCULO 6º.**- El territorio de las comunas será reconocido y modificado por ley, previo informe de la Dirección General de Catastro de la Provincia.

En aquellos casos en los que existieren perímetros territoriales reconocidos a los centros de población rural en los términos de las leyes vigentes y siempre que cumplan con los requisitos de la presente se podrá proceder a su reconocimiento.

**ARTÍCULO 7º.**- La Dirección de Juntas de Gobierno dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia o el organismo que en el futuro la reemplace, o el que se cree con motivo de la presente, deberán prestar asesoramiento y asistencia técnica en lo relativo a las materias en que las comunas tienen atribuciones conforme a esta ley.

Además, las comunas podrán solicitar asesoramiento y asistencia técnica al Estado nacional o provincial, siempre en el área especializada respectiva, y sin que afecte su autonomía.

## **CAPÍTULO II**

### **Sistema de Gobierno**

**ARTÍCULO 8º.-** Las comunas estarán gobernadas por dos órganos, a saber: el Departamento Ejecutivo y el Consejo Comunal. Sus autoridades serán designadas por elección popular y directa. Tendrán jurisdicción sobre sus respectivos territorios, la que se extenderá al territorio que por leyes posteriores sean expresamente incorporados a los actuales.

El gobierno de las comunas de primera categoría estará integrado por ocho (8) miembros y el de las comunas de segunda categoría por seis (6) miembros.

**ARTÍCULO 9º.-** Para las elecciones se considerará toda la jurisdicción territorial de la comuna como un solo distrito electoral, pero sin perjuicio de ello podrán instalarse mesas receptoras de votos en varios lugares, conforme el número de votantes y extensión de la comuna, respetándose en todo ello la distribución que la autoridad electoral provincial establezca al efecto.

**ARTÍCULO 10º.-** Será autoridad electoral la Junta Electoral que tenga jurisdicción sobre la comuna, siendo de aplicación lo dispuesto por el Artículo 87 inciso 13) de la Constitución provincial y el Artículo 43º de la Ley del Régimen Municipal.

**ARTÍCULO 11º.-** La conformación de las listas será de acuerdo a lo prescripto en las normas electorales provinciales.

**ARTÍCULO 12º.-** La lista ganadora se adjudicará la mitad más uno de los cargos del Consejo Comunal. El resto de los cargos se distribuirá entre las restantes listas de acuerdo al sistema D'Hondt. Además, quien encabece la lista ganadora será el Presidente Comunal. Todos los cargos de vocales serán honorarios, a excepción de éste último.

**ARTÍCULO 13º.-** Para integrar los órganos de Gobierno comunal se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser argentino nativo o naturalizado.
- c) Tener como mínimo dos (2) años de residencia inmediata en la comuna.
- d) No estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los Artículos 72º y 72º bis de la Ley del Régimen Municipal.

**ARTÍCULO 14º.-** Los integrantes del Consejo Comunal, con la totalidad de los votos de los miembros restantes, pueden ser destituidos:

- a) Por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones.
- b) Por causa de incapacidad sobreviniente que le impida desempeñar su cargo. Cesarán en su cargo de pleno derecho en caso de recibir condena penal firme que acarree inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.

Además, los vecinos podrán revocar el mandato de los funcionarios electivos de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 de la Constitución provincial, y sujeto a la ley que lo reglamente.

**ARTÍCULO 15º.-** Los funcionarios electivos durarán cuatro (4) años en el cargo, pudiendo ser reelectos de manera indefinida, a excepción del Presidente Comunal, quien podrá ser reelecto por períodos consecutivos solo una vez, pero indefinidamente por períodos alternados.

**ARTÍCULO 16º.-** En caso de acefalía del cargo del Presidente Comunal, sus funciones serán desempeñadas el resto del período constitucional, por quien lo siguiera en el orden de la lista ganadora, quién resignará simultáneamente el cargo de vocal del Consejo Comunal.

Dicha circunstancia será comunicada dentro de los ocho (8) días a la Junta Electoral correspondiente, la que deberá expedir el título de Presidente Comunal dentro del mismo término.

Las vacantes que se produzcan en el Consejo Comunal se cubrirán con la incorporación de los candidatos que siguen en el orden de lista.

## **CAPÍTULO III**

### **Consejo Comunal**

**ARTÍCULO 17º.-** El Consejo Comunal concentra las funciones deliberativas de la comuna. Será presidido por quien encabece la lista ganadora, quien tendrá voz y voto, y decidirá en caso de empate.

**ARTÍCULO 18º.-** Las sesiones del Consejo Comunal requieren mayoría absoluta de sus miembros para formar quórum; a excepción de la sesión que se establezca para tratar el presupuesto anual, en la que se requerirá de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus

miembros. Si fracasaren dos sesiones consecutivas para tratar el presupuesto por falta de quórum, el Consejo podrá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros.

**ARTÍCULO 19º.**- Las sanciones y resoluciones del Consejo Comunal serán tomadas a simple mayoría de votos de los presentes. Como excepción se requiere el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del Consejo Comunal, para:

- a) Enajenar o gravar los bienes o rentas de propiedad comunal.
- b) Autorizar la venta sin el requisito de la licitación o subasta pública de los bienes de propiedad comunal por el procedimiento que el mismo determine, cuando razones de utilidad pública o de promoción del bienestar general de la población lo aconsejen.
- c) Delegar y concesionar de servicios públicos.

**ARTÍCULO 20º.**- Las disposiciones que adopte el Consejo Comunal se denominarán:

- a) Ordenanzas, si crea, reforma, suspende o deroga una norma general sobre temas de su competencia.
- b) Resoluciones, si tiene por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Consejo y/o de la comuna, expresar una opinión sobre cualquier asunto de carácter público o privado, manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado.

**ARTÍCULO 21º.**- Tanto las ordenanzas como las resoluciones se deberán numerar correlativamente y registrarse en libros foliados y rubricados llevados al efecto. Estos libros podrán confeccionarse a partir de un sistema de hojas móviles impresas debidamente foliado en forma sucesiva y respetando su cronología y numeración correlativa. El resumen del contenido de las sesiones se reflejará en un libro de actas que se llevará al efecto y será firmado por los vocales presentes y el Secretario del Consejo.

**ARTÍCULO 22º.**- El Consejo Comunal designará, a propuesta del Presidente Comunal, en la primera reunión luego de su constitución:

- a) Un Secretario, quien no podrá ser vocal titular y no tendrá estabilidad en el cargo para desempeñarse como Secretario del Consejo Comunal y del Departamento Ejecutivo. Su elección se realizará por mayoría simple.
- b) Un Tesorero, quien no podrá ser vocal y mientras dure la gestión que lo nombre tendrá estabilidad en el cargo, para desempeñarse dentro del Departamento Ejecutivo. Su elección se realizará por mayoría simple.
- c) Un Contador, quien deberá tener título profesional habilitante. Su elección se realizará por mayoría absoluta.

**ARTÍCULO 23º.**- Los cargos del Secretario y Tesorero gozarán de una remuneración que no podrá ser superior a los tres (3) sueldos básicos de la categoría máxima del escalafón general de la Administración Pública provincial, sin distinciones entre categorías de comunas. Cuando las tareas asignadas al Contador, por su baja complejidad, no requieren de una designación permanente, la comuna podrá optar por contratar un profesional fijando los alcances de la contratación y la retribución de su servicio, con el acuerdo de la mayoría absoluta del Consejo Comunal.

**ARTÍCULO 24º.**- Son funciones del Secretario del Consejo Comunal:

- a) Preparar los temarios a ser tratados en las reuniones del Consejo.
- b) Procurar la concurrencia de los miembros a las reuniones, comunicando en tiempo oportuno, fecha, horario y temario a tratar, además deberá hacerlas públicas para el conocimiento de los vecinos.
- c) Autenticar con su firma las copias de los documentos remitidos o producidos por el Consejo Comunal.
- d) Llevar y suscribir el Libro de Actas de las reuniones del Consejo Comunal.
- e) Llevar los Libros de Ordenanzas y Resoluciones.
- f) Tendrá a cargo el Archivo y Registro Público de todo lo relativo al Consejo Comunal.

**ARTÍCULO 25º.**- Los Consejos Comunales están facultados para:

- a) Dictar su reglamento interno, organizando la periodicidad de sesiones públicas, que deberán realizarse como mínimo dos veces al mes en el período comprendido entre los meses de marzo a diciembre de cada año.
- b) Determinar los salarios de los agentes y funcionarios comunales.
- c) Participar en el ordenamiento urbanístico, edilicio y el fraccionamiento de tierras actuando conjuntamente y con los organismos provinciales competentes de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nro. 6.041 y sus decretos reglamentarios, hasta tanto se sancione una nueva ley de

presupuestos mínimos que garanticen la sustentabilidad del desarrollo territorial y brinde respaldo jurídico e instrumentos de gestión apropiados a las autoridades comunales. Los planes de ordenamiento urbanístico de las comunas se adoptarán y/o modificarán con la aprobación del organismo provincial competente.

d) Nombrar y remover, previo sumario administrativo, a los agentes comunales, garantizando los principios de idoneidad y transparencia.

e) Nombrar y remover al Secretario, Tesorero y Contador.

f) Aprobar el presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos.

g) Establecer los recursos, rentas y bienes propios.

h) Regular, disponer y administrar, los bienes de dominio público y privado comunal.

i) Administrar las tierras fiscales ubicadas dentro de la jurisdicción e incorporar a través de los trámites pertinentes los bienes que por leyes generales les corresponda.

j) Autorizar al Ejecutivo Comunal para promover leyes de expropiación por causa de utilidad pública ante la Legislatura provincial.

k) Aprobar los convenios que sean suscriptos por el Presidente Comunal y los distintos organismos nacionales, provinciales, municipales y comunales.

l) Aceptar donaciones y legados.

m) Autorizar la realización de las obras públicas necesarias para el bienestar de la población.

n) Autorizar la prestación de servicios públicos.

ñ) Autorizar la delegación y concesión de la prestación de los servicios públicos en cooperativas o consorcios vecinales, de modo exclusivo o conjuntamente con la comuna.

o) Ejercer el poder de policía y las funciones en los términos y alcances de la presente ley.

**ARTÍCULO 26º.**- Para el cumplimiento de sus fines, la comuna está habilitada a:

a) Promover en la comunidad la participación activa de los vecinos y de las organizaciones intermedias.

b) Formar parte de organismos de carácter regional, realizar gestiones y celebrar acuerdos interjurisdiccionales en los términos de los Artículos 240, inc. 24) y Artículo 255 de la Constitución provincial.

c) Solicitar a las autoridades provinciales el asesoramiento urbanístico, jurídico, tributario, económico, financiero, de la educación, la salud, ambiental y de cualquier otra materia que le permita cumplir adecuadamente con sus objetivos, pudiendo instrumentar convenios con los mismos.

d) Requerir el auxilio de la fuerza pública.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Departamento Ejecutivo**

**ARTÍCULO 27º.**- El candidato que encabece la lista ganadora ejercerá la función de Presidente de la comuna.

**ARTÍCULO 28º.**- En caso de ausencia transitoria menor a diez (10) días, será reemplazado por el Secretario Comunal; y cuando fuere mayor a ese plazo será reemplazado por el vocal que le siga en el orden de la lista que hubiere establecido la Junta Electoral.

**ARTÍCULO 29º.**- El desempeño del cargo de Presidente Comunal gozará de una remuneración que en ningún caso podrá superar los siguientes límites:

a) En las comunas de primera categoría, la remuneración no podrá ser superior al equivalente de cinco (5) sueldos básicos de la categoría máxima del escalafón general de la Administración Pública provincial.

b) En las comunas de segunda categoría, la remuneración no podrá ser superior a el equivalente de cuatro (4) sueldos básicos de la categoría máxima del escalafón general de la Administración Pública provincial.

**ARTÍCULO 30º.**- El Presidente es el representante legal de la comuna en todos los actos y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Hacer cumplir las ordenanzas y resoluciones de la comuna.

b) Expedir órdenes de pago conjuntamente con el Tesorero.

c) Recaudar e invertir la renta de acuerdo a disposiciones vigentes.

d) Celebrar los contratos y convenios de acuerdo con las disposiciones emanadas del Consejo Comunal y normativas generales en la materia sobre la que éstos versen.

e) Confeccionar y remitir al Consejo Comunal el proyecto de presupuesto de gastos y cálculo de recursos, antes del 15 de octubre del año anterior al que deberá regir.

- f) Presentar trimestralmente ante la Dirección de Juntas de Gobierno u órgano que se designe a tal efecto, con copia al Consejo Comunal, los legajos de rendiciones de cuentas.
- g) Presentar anualmente, antes del 30 de abril del año siguiente, los balances respectivos ante el Consejo Comunal y ante el Tribunal de Cuentas, en la forma que este último disponga.
- h) Promover ante la Legislatura provincial el dictado de leyes de expropiación cuando medien causas de utilidad pública.
- i) Prestar los servicios de naturaleza o interés comunal, según lo determine el Consejo Comunal.

**ARTÍCULO 31º.-** El Secretario del Departamento Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Refrendar con su firma los documentos emanados por el Departamento Ejecutivo, disponiendo su archivo y conservación.
- b) Autenticar con su firma las copias de los documentos remitidos o producidos por el Departamento Ejecutivo.
- c) Desarrollar toda otra tarea a fin que sea una consecuencia o complemento de aquellas como así también las que les encomiende el Presidente de la comuna.

**ARTÍCULO 32º.-** El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Custodiar los fondos de la comuna, los que diariamente debe depositar en las cuentas bancarias de la comuna, abiertas en el banco agente financiero de la Provincia.
- b) Será responsable de la cobranza y depósito de los fondos, de realizar los pagos, de efectuar transferencias, depósitos por retenciones o aportes a las instituciones que correspondan y de la retención de impuestos, debiendo confeccionar diariamente la información relativa al movimiento de fondos y valores.
- c) Desarrollar toda otra tarea a fin con las funciones anunciadas que sean consecuencia o complemento de aquella o que ordene el Presidente de la comuna.

## **CAPÍTULO V**

### **Patrimonio y Recursos Económicos**

**ARTÍCULO 33º.-** El patrimonio de las comunas estará conformado por los bienes inmuebles, muebles, las donaciones, semovientes, títulos, acciones y legados aceptados y las tierras fiscales que se encuentren comprendidas dentro de su jurisdicción y que no sean propiedad del Estado nacional.

**ARTÍCULO 34º.-** Son recursos económicos de las comunas, los provenientes de:

- a) Las contribuciones por mejoras, tasas, derechos, aranceles, tarifas y precios públicos que impongan por la prestación de sus servicios.
- b) Las coparticipaciones provinciales y nacionales de acuerdo a lo prescripto en la Constitución provincial en su Artículo 246.
- c) Las subvenciones, subsidios y aportes que le acuerden los Gobiernos nacional y provincial.
- d) Las donaciones y legados que acepte.
- e) Todo otro concepto que se prevea recaudar y/o incorporar durante el ejercicio en nombre de la comuna, y los excedentes de ejercicios anteriores.

**ARTÍCULO 35º.-** Los tributos comunales respetarán los principios constitucionales y deberán armonizarse con el régimen impositivo de los Gobiernos provincial y federal.

**ARTÍCULO 36º.-** Todos los recursos percibidos, cualquiera sea su origen y monto, deberán ser ingresados en las cuentas bancarias oficiales de la comuna.

## **CAPÍTULO VI**

### **Presupuesto**

**ARTÍCULO 37º.-** El cálculo detallado de los recursos económicos que se prevén obtener en un año, y la asignación de esos recursos al pago de las distintas actividades, obras o servicios que pretende desarrollar o autorizar la comuna en ese período, se expresan en el presupuesto, según lo establecido por la Ley de Contabilidad de la Provincia.

**ARTÍCULO 38º.-** El presupuesto rige por el término de un año calendario. Se aprueba por ordenanza especial conforme la mayoría señalada en el Artículo 19º de la presente, que deberá ser sancionada antes del 10 de diciembre del año anterior al que vaya a regir. Vencido el plazo previsto precedentemente sin que se hubiere aprobado el presupuesto, regirá el del año anterior hasta que el Consejo Comunal sancione el nuevo.

Una vez sancionada la ordenanza se publicará y/o divulgará por medios que permitan el conocimiento generalizado de la población y no podrá ser modificado sino por iniciativa del Consejo Comunal.

**ARTÍCULO 39º.-** Se computarán como recursos del ejercicio las recaudaciones efectivamente ingresadas en la Tesorería o en las cuentas bancarias a su orden, hasta el cierre de las operaciones del día 31 de diciembre.

**ARTÍCULO 40º.-** Se considera gastado un crédito y ejecutado el presupuesto por dicho concepto, al devengarse y liquidarse el mismo. Producido el pago, corresponde el registro de éste con el fin de reflejar la cancelación de las obligaciones asumidas.

**ARTÍCULO 41º.-** No se pueden contraer compromisos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de los créditos para una función distinta de las previstas.

Los créditos no comprometidos al cierre del ejercicio, caducarán en ese momento quedando sin validez ni efecto alguno, y los comprometidos y no devengados al cierre del ejercicio de cada año, se afectarán automáticamente al ejercicio siguiente, imputando los mismos a los créditos disponibles para ese ejercicio.

**ARTÍCULO 42º.-** La formulación, aprobación y ejecución del presupuesto deberá ajustarse a un estricto equilibrio fiscal, respetando los principios y las especificaciones del Artículo 35 de la Constitución provincial, no autorizándose gastos sin la previa fijación de los recursos para su financiamiento.

**ARTÍCULO 43º.-** Serán nulos los actos de la comuna que comprometan gastos o dispongan desembolsos que contravengan las disposiciones en materia presupuestaria. Las obligaciones que se derivan de los mismos no serán oponibles a la comuna.

## **CAPÍTULO VII**

### **Contabilidad**

**ARTÍCULO 44º.-** La contabilidad general deberá estar basada y respetar los principios y normas de la Ley de Contabilidad de la Provincia vigente.

**ARTÍCULO 45º.-** Las registraciones contables deberán ser llevadas estrictamente al día, siendo responsable de cualquier falta grave o incumplimiento, el Contador y el Tesorero, por los registros que conciernen al área de su competencia.

**ARTÍCULO 46º.-** El Contador deberá llevar inexcusablemente los siguientes libros:

- a) Libro Diario.
- b) Libro Inventarios.
- c) Libro de Bancos.
- d) Libro de Imputaciones.
- e) Registro de Contribuyentes.
- f) Planillas de Caja.

A excepción del indicado en el inciso b), el resto podrá ser reemplazado por medios informáticos con el debido resguardo de las operaciones transcripciones y garantizando la seguridad de los datos allí volcados.

**ARTÍCULO 47º.-** Son también atribuciones y deberes del Contador, las siguientes:

- a) Respetar los principios y normas de la Ley de Contabilidad de la Provincia vigente.
- b) Llevar el registro de las operaciones, confeccionar las rendiciones de cuentas y mantener informado al Tesorero sobre el estado de los saldos presupuestarios.
- c) Es el responsable de la buena marcha de la contabilidad debiendo intervenir en forma previa en todas las liquidaciones de gastos, verificando los comprobantes de pagos y minutas contables.
- d) Practicar arqueos mensuales de tesorería; conciliar los saldos bancarios y denunciar inmediatamente toda diferencia al Consejo Comunal.
- e) Intervenir preventivamente en todas las órdenes de compra y pago y las que autoricen gastos, sin cuyo visto bueno no podrán cumplirse, salvo el caso de insistencia por el Presidente Comunal luego de haber aquél observado la orden o autorización, debiendo el Contador, en el caso de mantener sus observaciones, poner todos los antecedentes en conocimiento del órgano de control respectivo o del Tribunal de Cuentas si no lo tuviere, como también del Consejo Comunal.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Empleados**

**ARTÍCULO 48º.-** Las relaciones entre la comuna y sus empleados se regirán por la Ley del Régimen Jurídico Básico de la Provincia de Entre Ríos, no pudiendo sancionar normas relativas a la relación con sus empleados.

## **CAPÍTULO IX**

**Régimen de Provisión de Bienes y Servicios**

**ARTÍCULO 49º.-** La provisión de bienes y la contratación de los servicios necesarios para el desenvolvimiento del Gobierno comunal se realizará conforme a procedimientos que garanticen igualdad de oportunidades a los oferentes y transparencia a la población.

**ARTÍCULO 50º.-** Toda adquisición o contratación que no se refiera a servicios personales, deberá ser hecha por contrato y previa licitación pública, pero podrá prescindirse de esas formalidades en los siguientes casos:

a) Licitación privada. Cuando la operación no exceda de los cien (100) sueldos básicos de la categoría inferior del escalafón provincial vigente.

b) Concurso de precios. Cuando la operación no exceda de los cincuenta (50) sueldos básicos de la categoría inferior del escalafón provincial vigente.

c) Contratación directa. Cuando la operación comprenda cualquiera de los siguientes supuestos: 1) No exceda de cinco (5) sueldos básicos de la categoría inferior del escalafón provincial. 2) Habiendo sido sacada hasta por segunda vez por licitación, no se hubiesen hecho ofertas o éstas no fueran admisibles. 3) Se compre a reparticiones oficiales nacionales, provinciales, municipales o comunales y a entidades en las que el Estado tenga participación mayoritaria. 4) Se deba contratar la reparación de motores, máquinas, automotores y aparatos en general que no estén sujetos a mantenimiento preventivo y deba ejecutarse con urgencia. 5) Se trate de obras de ciencia o arte y su ejecución no pudiera confiarse sino a artistas o personas de probada competencia especial. 6) Se trate de objetos o muebles cuya fabricación perteneciera exclusivamente a personas favorecidas con privilegio de invención.

Los Consejos Comunales podrán dictar normas estableciendo el régimen de compras y suministros, y de contrataciones de obras públicas. Hasta tanto no se sancione dicha ordenanza, será de aplicación el régimen de contrataciones provincial vigente.

**CAPÍTULO X****Impugnación de las Decisiones de las Comisiones Comunales**

**ARTÍCULO 51º.-** Las ordenanzas sancionadas por el Consejo Comunal, debido a su carácter de leyes en sentido material, sólo podrán ser impugnadas judicialmente.

**ARTÍCULO 52º.-** Toda otra disposición normativa del Consejo Comunal o del Departamento Ejecutivo Comunal, podrá ser impugnada de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley Provincial de Procedimiento Administrativo.

**ARTÍCULO 53º.-** La comuna podrá solicitar a la Fiscalía de Estado que la defienda en los recursos contencioso-administrativos en los que fuera demandada la comuna. La petición formulada por escrito servirá de suficiente mandato. El Fiscal de Estado podrá sustituir la representación encomendada, en otro u otros abogados de la Fiscalía de Estado, o en abogados ad-hoc, cuando las circunstancias así lo hagan aconsejable.

**ARTÍCULO 54º.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Fiscalía de Estado prestará a las comunas la asistencia necesaria para un adecuado funcionamiento jurídico.

**CAPÍTULO XI****Participación Ciudadana**

**ARTÍCULO 55º.-** El Consejo Comunal puede convocar, y los vecinos solicitar, una audiencia pública para debatir un asunto concerniente al interés general y cuya decisión afecte especialmente a la población. La audiencia será consultiva y las opiniones no vinculantes. No obstante, al momento de decidir sobre el tema el Consejo Comunal deberá indicar, en los fundamentos del acto y bajo pena de nulidad, de qué manera ha considerado las opiniones de los vecinos expresadas en la audiencia pública.

**CAPÍTULO XII****Intervención Provincial**

**ARTÍCULO 56º.-** Las comunas podrán ser intervenidas por ley y por un plazo máximo de noventa (90) días, cuando concurra alguna de las siguientes causales:

a) Acefalía total.

b) Enajenación ilegal de sus bienes.

c) Grave desorden administrativo, económico o financiero, imputable a las autoridades comunales.

**ARTÍCULO 57º.-** Dentro del plazo de la intervención, el interventor que designe el Poder Ejecutivo deberá convocar a elecciones para la integración de los órganos de gobierno. Sus facultades se limitarán al ejercicio de las funciones indispensables de administración, prestación de servicios y percepción de la renta.

**CAPÍTULO XIII****Ética de la Función Pública**

**ARTÍCULO 58º.-** Los funcionarios y empleados de la comuna estarán sujetos a las disposiciones de la Ley de Ética de la Función Pública.

**CAPÍTULO XIV****Disposiciones Transitorias**

**ARTÍCULO 59º.-** El Poder Ejecutivo provincial deberá reglamentar el procedimiento, plazo y asignación de recursos necesarios para proceder gradualmente a conversión de juntas de gobierno en comunas. A tal fin podrá disponer la creación de un organismo que brinde y coordine la asistencia técnica y actos necesarios para cumplir con dicho propósito.

**ARTÍCULO 60º.-** Dispóngase la ultraactividad de la Ley Provincial Nro. 7.555 y sus modificatorias, hasta tanto se cumplimente el traspaso de la totalidad de las juntas de gobierno al régimen de comunas establecido por la presente ley.

**ARTÍCULO 61º.-** De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 09 de octubre de 2018.

LARA – BÁEZ – DARRICHÓN – GUZMÁN – NAVARRO – RIGANTI –  
RUBERTO – TOLLER – VALENZUELA – VÁZQUEZ – ZAVALLO –  
LENA – SOSA – BAHLER – GONZÁLEZ – BISOGNI – KNEETEMAN –  
LAMBERT – ANGUIANO – KOCH.

**SR. PRESIDENTE (Uribarri)** – En consideración.

**SR. LARA** – Pido la palabra.

Señor Presidente: en primer lugar, creo que estamos protagonizando el debate, la discusión de un proyecto de ley que, sin duda, va a contribuir a la concreción de un hecho histórico en la provincia de Entre Ríos, por una razón que obedece, desde luego, a la necesidad de contar con una ley como la que hoy nos toca debatir, con la presencia de muchos protagonistas de la realidad de las actuales juntas de gobierno y futuras comunas; pero también por una razón que tiene que ver con el cumplimiento de un mandato de la Constitución de Entre Ríos.

Usted sabe muy bien, señor Presidente, que este año se cumplieron nada más y nada menos que diez años de aquel hecho histórico para la institucionalidad de la provincia de Entre Ríos, del cual usted fue protagonista siendo Gobernador de la Provincia e impulsor, entre otros, para que se concrete aquel hecho histórico de una nueva Constitución para los entrerrianos. Y mucho se nos reclama a los legisladores durante todo este tiempo, que hay muchos institutos de la Constitución que no han sido reglamentados por sus respectivas leyes orgánicas o por aquellas leyes que desarrollen principios que tienen que estar en la Constitución, y que son precisamente principios, porque no son normas operativas, sino que necesitan del Poder Legislativo provincial para su vigencia, para su operatividad. Hoy nos encontramos ante esta circunstancia: estar cumpliendo con este mandato que el constituyente dispuso en el año 2008 al darles jerarquía constitucional a estos centros de población rural llamados comunas y a esta nueva forma de organización política que instituyó el constituyente.

No es este, señor Presidente, el primer intento de sancionar una norma en este sentido, porque en la gestión pasada y en la anterior también hubo en esta Legislatura diferentes proyectos sobre esta materia; recuerdo que en el año 2012 presentamos, por aquel entonces con la diputada Rosario Romero y con el diputado Fabián Flores un proyecto de Ley de Comunas. En realidad, ha habido varios proyectos de Ley de Comunas presentados en ambas Cámaras por legisladores de todos los bloques políticos. De hecho, el 1º de abril del año 2015, en la gestión pasada, el Senado dio media sanción a un proyecto, que obviamente vino en revisión a la Cámara de Diputados; pero que por diferentes razones no prosperó.

Hay una sustancial diferencia en este contexto, ¿y sabe cuál es, señor Presidente? Esto vale la pena remarcarlo: el Gobernador de la Provincia envió un proyecto de ley el año pasado, y digo una sustancial diferencia porque ha habido una iniciativa del Poder Ejecutivo en tomar la decisión política y desarrollar un proyecto de ley que lo envió a la Legislatura, tuvo como cámara de origen esta Cámara de Diputados, y nos permitió una dinámica de discusión, no sé si sin precedentes, pero sí particular. ¿Y sabe por qué, señor Presidente? En primer

lugar, porque usted fue autor de un proyecto de resolución que aprobó esta Cámara e hizo lo propio la Cámara de Senadores, donde proponía la conformación de una Comisión Bicameral, integrada obviamente por diputados y senadores, que discutiera este proyecto. Esto hizo precisamente que le diésemos esa dinámica especial de tratamiento, a la cual ya me voy a referir.

¿Pero por qué comencé diciendo que hemos cumplido, o intentamos cumplir al menos esta noche con esta media sanción que creo que vamos a darle a esta ley, con lo que dijo el convencional constituyente? La Constitución reglamenta y le da jerarquía constitucional a esta nueva forma de organización política que son las comunas en dos artículos: el Artículo 232 y el Artículo 253. El Artículo 232 ensaya una definición y el 253 es, en definitiva, el que nos genera ese mandato al establecer que es necesaria una ley especial que regule el alcance, el funcionamiento de estas nuevas formas de organización política; que delimite su circunscripción territorial, sus categorías; que garantice, en orden a los principios del sistema democrático, la libre elección de sus autoridades; que establezca sus competencias, sus funciones, la asignación de recursos para tener el funcionamiento propio; y que da un margen amplio en cuanto a la esencia, que establece el constituyente, que son la autonomía, o la autonomía semiplena o autonomía relativa que pasan a tener las comunas, a la cual ya me voy a referir.

¿Y por qué el constituyente estableció o tomó esta determinación? Nosotros, como lo hemos dicho en este recinto, sancionamos la Constitución del 2008 dando un gran avance en el derecho constitucional entrerriano, dejando de lado una Constitución como fue la del año 33, una Constitución que para su época, como sabemos, señor Presidente, fue una de las constituciones de los Estados provinciales más avanzada de Argentina e incluso pionera en muchos de los derechos que garantizaba. De hecho, fue una de las Constituciones reconocidas en toda Latinoamérica, porque instituyó derechos que en esa época eran poco conocidos; vale citar por ejemplo que ya en 1933 los entrerrianos en nuestra Constitución establecíamos el voto femenino, entre otros derechos de avanzada para aquella época, como la estabilidad del empleado público, normas de la Constitución que promovían el asociativismo, o normas que tenían que ver con la reglamentación del amparo, la defensa de los principios del derecho constitucional local a través de una acción de amparo ante el Poder Judicial, que en toda Latinoamérica no estaba regulada. ¿Pero qué pasó? El constituyente del 33 no previó darle rango constitucional a lo que hoy estamos denominando comunas, o a las juntas de gobierno, no porque no existiesen, y ya voy a dar algunos casos de actuales juntas de gobierno -veo que están hoy presentes algunos de sus presidentes- que datan de principios del siglo pasado, incluso del siglo anterior, con más de 140 años de historia. Es decir que existían, pero no tenían obviamente la composición territorial, urbanística y la realidad que tienen hoy, de modo tal que no le podíamos pedir a aquel constituyente del 33 que estableciera principios constitucionales de estas unidades territoriales, como sí lo hizo el convencional constituyente del 2008. La Constitución del 2008 -vale la aclaración, señor Presidente- también fue una Constitución de avanzada en toda la Argentina; acá hay legisladores que fueron convencionales constituyentes que pueden hablar con mucha más propiedad, pero se avanzó en los derechos de tercera generación, se avanzó en mejorar la calidad institucional, se avanzó en la democratización de los poderes del Estado provincial; producto de ello hemos sancionado leyes que tienen que ver con la participación popular, con organismos de control, un montón de leyes que hemos sancionado en esta Legislatura y muchas que aún faltan, por eso nos hacemos cargo a veces de las críticas que algunos sectores nos formulan, tal vez con razón, pero también tienen que saber que hay muchos proyectos que están en comisión y que tienen que ser debatidos, es decir que los legisladores han presentado proyectos.

Pero sigo con esta idea: cuando el Poder Ejecutivo envía este proyecto de ley, en la Legislatura se sanciona aquella resolución de su autoría, señor Presidente, y le plantemos al Gobernador de la Provincia, para darle un marco de discusión diferente a este proyecto de ley, en razón de su importancia, ya que regula la realidad institucional, social, económica, de más de 300.000 habitantes de la provincia de Entre Ríos, con la complejidad de dar una norma rectora a un universo de más de 194 juntas de gobierno distribuidas en los 17 departamentos de la provincia, decía que le planteamos la necesidad de lograr una ley que contara con el suficiente consenso para que no se trabara como pasó con aquellas iniciativas anteriores a las que hice referencia; y al Gobernador el planteo le pareció interesante. Se lo planteamos no porque el Poder Legislativo tenga que pedirle autorización al Poder Ejecutivo para tratar un

proyecto de ley -son poderes independientes-, pero sí necesitábamos tener el respaldo del Gobernador para que la discusión de esta ley no muriera en el intento.

Hicimos lo que los medios han publicado, señor Presidente: dimos un debate con diferentes sectores de la vida institucional de la provincia de Entre Ríos; obviamente con todos los legisladores -diputados y senadores miembros de la Comisión Bicameral-, con las autoridades ministeriales que tal vez tengan más incumbencia en esta temática, como son el Ministerio de Gobierno, a través de su Ministra y sus funcionarios, el Director de Juntas de Gobierno, de su coordinador; el Ministro de Economía y los representantes de las diferentes áreas del Ministerio de Economía; la Secretaría de Energía, la Secretaría Electoral, el Tribunal de Cuentas, el Consejo General de Educación, la Policía de la Provincia, Vialidad, el Ministerio de Planificación; en fin, todos. Y le dimos un tratamiento donde dividimos a la provincia en tres regiones -la idea inicial era dividirla más, pero se nos iba a hacer muy complejo-: región norte, centro y sur. La región norte comprendió cinco departamentos: Feliciano, Federación, Concordia, Federal y La Paz, con 57 juntas de gobierno; la región centro, los departamentos Paraná, Villaguay, Tala, Nogoyá, San Salvador y Diamante, con 86 juntas de gobierno; y la región sur, los departamentos Colón, Uruguay, Victoria, Gualeguaychú, Gualeguay e Islas, con 50 juntas de gobierno. Tomamos en estas tres regiones tres departamentos, sus cabeceras departamentales, comenzamos por Federal, continuamos por Gualeguaychú y terminamos aquí, en la ciudad de Paraná, el desarrollo y la discusión de este proyecto de ley.

Quiero realmente reconocer la molestia que se tomaron -siempre se lo decíamos- y el compromiso demostrado absolutamente por todos, señor Presidente; los legisladores teníamos la obligación de discutir el proyecto de ley, así que no fue ni una molestia ni nada que se le parezca, me refiero a todos y cada uno de los representantes de las juntas de gobierno que se tomaron muchísimo de su tiempo para viajar largos trayectos, que brindaron parte de su tiempo -que sabemos que vale oro, como el de todos, pero la mayoría de ellos no cobra un sueldo sino que lo hacen por vocación- y fueron, colaboraron, dieron sus opiniones, brindaron sugerencias tanto verbales como escritas, recuerdo que nos alcanzaban documentación y que enviaron *mails* que fueron recepcionados por la Dirección de Juntas de Gobierno del Ministerio de Gobierno.

Ahora paso a exponer los alcances más importantes de este proyecto de ley, señor Presidente. Como ya dije, reglamenta estos artículos de la Constitución. En primer lugar, reglamenta el Artículo 232, en el cual -como dije- el convencional constituyente ensaya una suerte de definición de comuna, y lo hace teniendo en cuenta tres elementos. El Artículo 232 dice: "Las comunidades cuya población estable legalmente determinada no alcance el mínimo previsto para ser municipios constituyen comunas, teniendo las atribuciones que se establezcan". El constituyente habla de tres elementos: un elemento cualitativo, que es la población estable; un elemento cuantitativo, que es la cantidad de población, es decir que no supere los 1.500 habitantes porque si no se transforma en municipio; y un componente legal cuando habla de "legalmente determinada".

La idea fundamental de este proyecto de ley, que es lo que quiso el convencional constituyente y es lo que hoy tratamos de responder, es dotarla de algo que se ha hablado mucho, o que hemos hablado muchos los entrerrianos, que en realidad se empezó a hablar en el año 1994 cuando se sancionó la Constitución nacional, que es el principio de la autonomía municipal.

¿Por qué el principio de la autonomía municipal? Porque acá estamos tomando esta postura de la autonomía y la trasladamos a una suerte de municipio pero en una escala menor, y la diferencia sustancial, señor Presidente, está en que las comunas, a partir de esta ley, pasan a tener esta potestad de autonomía que no es otra que la de administrarse por sí mismas dentro de su competencia territorial y material. Y esta autonomía que les va a permitir discutir sus propias normas, establecer sus propias fuentes de ingreso independientemente de la coparticipación, elegir a sus propias autoridades, todas estas cuestiones propias de la autonomía, nacen precisamente, no de una autoridad superior como actualmente tienen las comunas, que es el Ministerio de Gobierno, la estructura propia de la organización política de la Provincia, sino que nacen y reconocen solamente una autoridad superior que es el poder constituyente, que es la Constitución de los entrerrianos, esta Constitución de 2008 que estamos analizando.

Por eso, en el Artículo 4º de esta ley nosotros reconocemos la autonomía. En este Artículo 4º vamos a introducir una modificación al dictamen emitido por la Comisión Bicameral -

ya lo hablamos con el resto de los bloques y ya la he pasado a la Secretaría-. Cuando el Artículo 4º expresa: "Todas las comunas tienen personería jurídica propia y una autonomía institucional...", vamos a anular el término "institucional" y va a quedar: "... una autonomía política, administrativa, económica y financiera limitadas a las funciones reconocidas y atribuidas en la presente ley." Es decir, señor Presidente, los municipios tienen una autonomía plena, por lo menos aquellos de más de diez mil habitantes, porque tienen la autonomía institucional, o sea, la facultad de dictarse su propia carta orgánica, su propia Constitución local, y tienen los otros órdenes de la autonomía que es -como dije- la autonomía política, la autonomía administrativa, económica y financiera. Esta autonomía que les reconocemos a las comunas no es una autonomía plena, es una autonomía semiplena o relativa porque falta este aspecto de la autonomía institucional, que por eso modificamos este artículo que hacía referencia.

Lo cierto, señor Presidente, es que estamos dando un tratamiento a una realidad que se impone por sí misma y eso fue lo que hizo el convencional constituyente del 2008. Y es hacer un reconocimiento a la base sociológica y a la base histórica que tienen las juntas de gobierno. Yo daba el ejemplo de Pueblo Brugo, allí hubo un asentamiento en el año 1887, imagínense tiene más de 126 años de historia, independientemente que después se tomó como hecho fundacional otra fecha; Pueblo Curtiembre, se asentó la curtiembre en la costa del Paraná en 1870, es decir, 148 años de vida; Pueblo Liebig, departamento Colón, en 1903. Valga la aclaración que probablemente este año Pueblo Brugo y Pueblo Curtiembre, junto con otras tres juntas de gobierno de primera categoría, van a pasar a ser municipio. Creo que este ejemplo vale para todas, es decir, la historia y los antecedentes de orden sociológico que tienen todos estos centros políticos territoriales del mundo rural, datan de muchos años, incluso tienen mayor historia que muchas otras ciudades importantes que tiene la provincia de Entre Ríos.

Lo que determinamos en la ley, señor Presidente, con el acuerdo de la Comisión Bicameral fue, entre otros aspectos, idear un sistema de gobierno conformado por dos órganos: un departamento ejecutivo y un consejo comunal; el departamento ejecutivo es, obviamente, el que tiene la representación legal de la comuna. Clasificamos las comunas en dos tipos, que es lo que expresan los Artículos 2º y 3º. Y acá también solicito la modificación del Artículo 2º, donde establecemos que una superficie de 75 kilómetros cuadrados que contenga entre 400 a 1.500 habitantes, constituye comuna, es decir, cambiamos el número de 200 a 400. Lo mismo habría que aclararlo en el Artículo 3º, inciso b), donde dice: "Comunas de Segunda Categoría, cuando tengan entre..." y cambiamos el término y el número 200 por 400.

Entonces, decía, hicimos esa clasificación de dos tipos de comunas por su población; establecimos la cantidad de ocho miembros para las comunas de primera categoría, seis miembros para la de segunda categoría; establecimos que la lista ganadora se adjudicará la mitad más uno de los cargos del consejo comunal que es el órgano deliberativo, lo hace a través del sistema D'Hondt y quien encabece la lista se va a erigir como presidente comunal. Establecimos cuestiones que tienen que ver con sanciones a los miembros del consejo comunal para ser destituido: por desorden de su conducta, por causa de incapacidad sobreviniente, cuestiones que tienen que ver cuando de pleno derecho tienen que cesar, condena penal firme que acarree la inhabilitación para ejercer cargos públicos. Establecimos la revocatoria de mandato como tiene el orden municipal, el tiempo de duración, el consejo comunal; hubo una discusión interesante cuando debatíamos si tiene o no voto el presidente de la comuna, tiene voto y doble voto en el caso de empate, la cuestión del quórum y las mayorías. Debatimos muchos, señor Presidente, si debía haber una mayoría especial como el proyecto del Poder Ejecutivo había enviado para la sanción del presupuesto; entendimos que no. El presupuesto, como la norma principal que rige la vida económica y el funcionamiento de la comuna, no puede estar sometido a una mayoría calificada; por lo tanto, se determinó un quórum especial para el tratamiento del presupuesto, los dos tercios de la totalidad de los miembros, pero ese quórum cede cuando hay dos sesiones consecutivas y se fracase; sí hay mayoría calificada como en el orden municipal, incluso en el orden provincial para gravar bienes, para autorizar la venta sin el requisito de la licitación o la subasta pública; se establecieron conceptos en cuando a qué son las ordenanzas, qué son las resoluciones; las autoridades, se establece la autoridad del secretario de gobierno, el tesorero de la comuna, el contador, la duración de los cargos, cuál de estos cargos tiene remuneración, la posibilidad de que por la baja complejidad de la comuna puedan contratar un contador y que no tenga la

característica de la estabilidad; cuestiones que tienen que ver con las competencias del consejo comunal, todas y cada una de las potestades que tiene; el departamento ejecutivo, como dije, todas las potestades que tiene.

El Tribunal de Cuentas de la Provincia nos envió sugerencias que tienen que ver con la época y las formalidades en que deben rendir cuentas; se estableció que deberán presentar trimestralmente, a través de la Dirección de Juntas de Gobierno, los formalismos de las rendiciones de cuentas, pero anualmente, ante el consejo comunal, antes del 30 de abril, tendrán que remitir y también hacer lo propio con el Tribunal de Cuentas; cuál iba a ser la mecánica de una expropiación pública, que también puede hacerla, obviamente con una ley de la Provincia pero a iniciativa de las comunas, con una ordenanza que sancione el consejo comunal; cuestiones que tienen que ver con el régimen de contabilidad de las comunas; los empleados, que es un viejo tema y preocupación de todos los señores presidentes y miembros de las actuales juntas de gobierno, y se estableció que las relaciones entre las comunas y sus empleados se rigen por el régimen jurídico básico de la Provincia de Entre Ríos, es decir que sus empleados tienen que estar dentro del presupuesto; tienen personería jurídica, tienen capacidad para contratar tanto en planta como personal permanente.

La ley también establece un régimen de contrataciones; cuestiones que tienen que ver con impugnaciones de las decisiones de la comuna; la potestad de la comuna de solicitar a la Fiscalía de Estado que defienda o la defienda en los recursos contenciosos administrativos que puedan tener; disposiciones en materia de participación ciudadana para que a través del instituto de la audiencia pública también las autoridades comunales puedan convocar a todos sus vecinos a discutir temas de interés que no van a ser vinculantes, pero sí pueden ser importantes.

Y hay un tema en el que me quiero detener para aclararlo, porque también es más que sensible e importante y para que no se preste a confusión. Dentro de la ley está el Capítulo V que habla del patrimonio y los recursos de las comunas, es decir, nada más y nada menos que la cuestión patrimonial, los recursos, lo que les va a corresponder a las comunas. Muchas veces se dijo, y se dijo en la Convención Constituyente, que no hay autonomía sin recurso, no hay ninguna posibilidad de desarrollar una política de gobierno sin recurso. Lo que hacemos nosotros, señor Presidente, fundamentalmente en los Artículos 34º y 39º de la ley, es lo siguiente. Por un lado, estamos dando la facultad, por la autonomía administrativa que tiene la comuna, de dictar sus propias normas de orden tributario. Está claro que a partir de esta ley aquellas juntas de gobierno que se transformen en comunas, van a tener la posibilidad de dictar sus propias normas en el sentido de crear ordenanzas que establezcan determinados cánones, esto es también tasas y contribuciones por alguna obra pública. Pero lo más importante y lo que todos creo que quieren escuchar y saber, es qué va a pasar con lo que dice el Artículo 34º inciso b), cuando habla de las coparticipaciones provinciales y nacionales de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 246 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos. Como usted sabe, señor Presidente, en la Constitución se incorporaron dos artículos, que son el 245 y el 246, que hablan del sistema de coparticipación de la Provincia. El régimen de coparticipación de la Provincia tiene una coparticipación primaria, que es lo que le corresponde y se divide entre el Estado provincial y los Estados municipales, y ahora también los Estados comunales, y hay que establecer un régimen de coparticipación secundaria, que es cómo se va a distribuir ese uno por ciento de la totalidad de la masa de recursos de la Provincia que va a ir destinado a todo este universo de comunas. Teníamos dos alternativas, señor Presidente: una era legislar en esta ley la cuestión de la distribución de los recursos de la coparticipación secundaria; o tomar un criterio de técnica legislativa como hace la Provincia en el orden municipal: usted sabe mejor que nadie que existe una Ley Orgánica de Municipios y en ella no se establecen los criterios para distribuir la coparticipación secundaria, es decir, todo lo que la Provincia va a remitir a todos y cada uno de los más de 50 municipios que tiene la provincia, lo hace una ley especial que establece los criterios una fórmula polinómica, en orden a un trabajo técnico, que generalmente envía el Ministerio de Economía, y que obviamente se debate en la Legislatura y por el principio de la legalidad tiene que sancionarse una norma. Bueno, nosotros vamos a hacer lo mismo, es decir, va a quedar pendiente una ley que envíe el Poder Ejecutivo, o a lo mejor un decreto reglamentario que establezca esto y que sea enviado a la Legislatura para que lo refrende y se establezcan estos principios que tienen que ver, como dije, con indicadores. Nos explicaban en todas estas reuniones, la Dirección General de Relaciones Fiscales con Municipios, que trabajó en esto y ensayó que probablemente el Poder Ejecutivo va

a elaborar una norma que tenga tres indicadores en una fórmula polinómica, se va a dividir por partes iguales, por población y por el criterio de las necesidades básicas insatisfechas.

Esto, sin lugar a dudas, va a importar un incremento, yo diría sustantivo, de recursos de lo que es hoy. Para que nos demos una idea, actualmente lo presupuestado en el Ejercicio 2018 que está destinado para todo el universo de las 196 juntas de gobierno de la provincia en sus cuatro categorías, es un importe total de 146.222.076 pesos, obviamente sin tener en cuenta los programas especiales con los que a través del Ministerio de Desarrollo Social, del Ministerio de Gobierno, etcétera, se fortalece y se acompaña a las juntas de gobierno. Esto dividido por 12 meses, es una masa que traslada, que coparticipa el Ministerio de Gobierno, que es el que hace la entrega de estas partidas, de 12.185.173 pesos. Si tomamos, señor Presidente, una estimación de lo que significaría el uno por ciento de toda la masa coparticipable de la Provincia, de los recursos propios y de los recursos que vienen por la Ley de Coparticipación Federal, estaríamos hablando de un importe de 39.816.000 pesos por mes, o sea, casi 478 millones de pesos al año, es decir, hay un incremento muy importante, diría que más del 300 por ciento de los recursos que actualmente dispone el Estado provincial a todo el universo de las juntas de gobierno; a partir de esta ley y de la ley que establezca esta mecánica de distribución, vamos a estar hablando de un importe similar al que acabo de decir.

Señor Presidente: la última parte de la ley -creo que es de lo más importante- dice en las Disposiciones Transitorias lo siguiente: "El Poder Ejecutivo provincial -establece el Artículo 59º- deberá reglamentar el procedimiento, plazo y asignación de recursos -como lo acabo de explicar- necesarios para proceder gradualmente a la conversión de juntas de gobierno en comunas. A tal fin podrá disponer la creación de un organismo que brinde y coordine la asistencia técnica y actos necesarios para cumplir con dicho propósito." Y el Artículo 60º establece: "Dispóngase la ultraactividad de la Ley Provincial Nro. 7.555 y sus modificatorias, hasta tanto se cumplimente el traspaso de la totalidad de las juntas de gobierno al régimen de comunas establecido por la presente ley." Esto significa, señor Presidente, que la ley establece que, a partir de la vigencia de la misma y de su instrumentación, van a coexistir en el orden provincial comunas -que obviamente serán las actuales juntas de gobierno más importantes, probablemente las de primera y segunda categorías-, van a coexistir con juntas de gobierno que no van a tener, a criterio del Poder Ejecutivo, las características y las condiciones para que se transformen en comunas; por eso se dispone la aplicación ultraactiva de la actual Ley 7.555, que establece el régimen de comunas; van a coexistir estas dos normas. Lo importante es que desde el Poder Ejecutivo, cuando se envíe la ley por la que discutamos los recursos, se establezca que ese universo de masa coparticipable del uno por ciento de los recursos no solamente vaya para las 30 o 40 nuevas comunas que existan, sino también que se incremente la base fija mensual que se les manda actualmente a las juntas de gobierno y que van a quedar como juntas de gobierno; que se les incremente para que haya un desarrollo equitativo, y no se desarrollen en una forma importante las comunas y las juntas de gobierno más chicas queden retraídas en su crecimiento.

Quiero reconocer y agradecer a todos los que trabajaron en la discusión de esta ley. En primer lugar, a los miembros de todas las comisiones y a los legisladores de la Comisión Bicameral, con quienes no nos fue fácil ponernos de acuerdo, incluso no nos pusimos de acuerdo en todo. También quiero agradecer al Ministerio de Gobierno, a su Ministra, al ministro Ballay, al Ministro de Planeamiento, a todos los integrantes del Tribunal Electoral, al Instituto Becario, a la Dirección de Juntas de Gobierno, al Consejo General de Educación, a las fuerzas de seguridad, todas las juntas de gobierno, a los intendentes, tanto al intendente Chiapino como al intendente Piaggio, a la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Cámara, al Director de Planificación del Ministerio de Planeamiento, Alberto Llosa, a la Secretaria de Inversión Pública y Desarrollo Territorial, Elda Albornoz, al Director Provincial de Catastro, a la Directora de Relaciones Municipales, a todos los presidentes de las tres regiones que participaron, a los coordinadores de juntas y, por supuesto, a la profesora Griselda Lerena que coordinó el trabajo, al igual que el área de Ceremonial de esta Cámara. Y por supuesto, como dije al comienzo, un reconocimiento al Gobernador de la Provincia que fue quien tomó esta decisión política.

Muchas veces, señor Presidente, resulta necesario y esclarecedor poner en contexto determinadas acciones del tiempo presente como las que protagonizamos esta noche, al tener -como decía al comienzo- una oportunidad histórica de aprobar esta ley; solo haciendo ese ejercicio podemos dimensionar la actual trascendencia de este acto y su impacto futuro. ¿Qué

quiero decir con esto, señor Presidente? La Ley del Régimen de Comunas tiene un profundo contenido social, que cualquiera de los presidentes de las juntas de gobierno que están hoy presentes en las gradas lo puede confirmar y enriquecer con su experiencia.

Hace algunos años leía un artículo que se titulaba "Pueblos que se apagan". Consignaba ese artículo que unas treinta poblaciones rurales de la provincia corrían peligro de extinguirse producto de una combinación de factores como la desaparición del ferrocarril, la agonía de algunas economías regionales, la desocupación, la falta de escuelas cercanas y también como consecuencia de un profundo cambio en las expectativas y aspiraciones de la vida de los jóvenes que emigraban en búsqueda de otras pretensiones y se iban de esos poblados. En rigor, señor Presidente, esta no es una problemática exclusiva de la provincia de Entre Ríos, de la que hablaba este artículo, sino que es un fenómeno de toda la Argentina. De hecho, esa misma nota apuntaba que más de 600 pueblos diseminados en todo el país, con una población inferior a los 2.000 habitantes, estaban por aquel entonces en vía de desaparición. Un poco drástico este artículo, pero marcaba una realidad.

Dentro de esos núcleos poblacionales en alto riesgo se señala como uno de los más emblemáticos -y lo decía hoy, señor Presidente- a Pueblo Liebig, cercano a Colón, un centro rural que a pesar de contar con un patrimonio arquitectónico único en el país, un ícono de la arquitectura industrial, había sido poco menos que desamparado por el Estado, por décadas. Claro que no era el único pueblo en esa situación. Un informe citaba otros lugares como Irazusta y Faustino Parera en Gualaguaychú, y Arroyo Barú en Colón. Por fortuna vale la pena destacar acá que se desplegaron, entre otras tantas acciones, diversos proyectos de desarrollo orientados al turismo rural, entre otras acciones, para aprovechar los recursos con los que contaban y así fue como estas comunidades lograron salir adelante; y a usted le consta, señor Presidente. Del mismo modo se mencionaba a Las Moscas, Villa San Marcial o Estación Urquiza, Líbaros y Rocamora, en el departamento Uruguay. Y aquí muy cerca de la capital provincial también encontramos poblaciones que han atravesado por esta dramática realidad que supo manifestarse en el paisaje y en el estado de ánimo de sus habitantes, y podemos citar a Estación Sosa, cerca de María Grande -acá esta su presidente, que es un amigo-, a Pueblo Curtiembre -también está su presidente-, Estación Las Garzas, Pueblo Brugo, entre muchos otros que enfrentan a diario el desafío de tener que brindar servicios, contener y retener a su población más joven con recursos que, a pesar de la efectiva reparación que viene realizando el gobernador Bordet asignando mayores partidas presupuestarias, siguen siendo escasos frente a demandas de atención que no cesan, sino que, por el contrario, se multiplican y complejizan.

Aunque no existen las fórmulas mágicas, señor Presidente, todos sabemos que para que la situación mejore es clave distribuir de manera diferente el Presupuesto. Esta legislación proporciona significativos avances en esta materia -como ya lo he explicado-, moderniza y consagra derechos, garantiza la autonomía y optimiza la gestión pública desde adentro mismo de las comunidades, pero nada de esto resulta viable en el tiempo sin una mejora real y una distribución de los recursos, como decía.

Pocas veces, señor Presidente, desde esta Legislatura hemos podido contribuir a un andamiaje jurídico que nos permita resucitar y consagrar los principios más puros del federalismo hacia el interior de la provincia, como podemos hacerlo a partir de esta ley. Estamos reasignando recursos, señor Presidente, visibilizando una realidad que no puede seguir esperando respuestas que no llegan o que solo son declamaciones. Hoy no solo enunciamos una solución a buena parte de los problemas de muchos de nuestros pueblos, sino que la estamos creando. Esta ley, en definitiva, es un acto de reparación histórica, es un acto de justicia social para muchas de nuestras comunidades rurales, para muchos de nuestros jóvenes que quieren quedarse donde nacieron y a quienes el Estado les debe más soluciones y menos promesas. El esfuerzo del Estado provincial está orientado en ese sentido.

Señor Presidente: esta ley llega además -vale la pena decirlo, como lo dije en cada una de las reuniones que tuvimos- en tiempos de ajuste y repliegue del Estado nacional, en tiempos de confiscación de derechos, en tiempos de recortes presupuestarios y retracción de la obra pública; llega precisamente cuando los entrerrianos de los centros rurales necesitan más que nunca de los beneficios materiales que trae aparejados esta ley. La aprobación de esta ley y la ejecución de sus principios una vez promulgada, supone un gran esfuerzo presupuestario para el Gobierno provincial en este contexto. Y ese esfuerzo es, por encima de todas las cosas, la

confirmación de una política de Estado que crea mejores condiciones de vida para casi 300.000 habitantes en la provincia de Entre Ríos.

Señor Presidente: Juan Bautista Alberdi sentenció alguna vez que gobernar es poblar y así fue, en la segunda mitad del siglo XIX esa premisa sirvió para tapizar de inmigrantes toda la Argentina, y vaya si fue así en nuestro territorio. Hoy, señor Presidente, me atrevo a decir que gobernar es fortalecer el Estado, decir presente en los lugares de donde otros se retiran, es reorientar recursos e invertir en el bienestar social de nuestra gente, porque -como dijera nuestro Gobernador ayer en un acto al que lo acompañé- hay derechos que vinieron para quedarse y no los podemos quitar porque la plata no alcance; si la plata no alcanza, hay que gastar menos donde se gasta mal, pero no dejar a los entrerrianos sin la presencia del Estado.

Señor Presidente: esta ley es un compromiso del Estado, pero por sobre todo un legado para las nuevas generaciones.

–Aplausos en la barra.

**SR. KNEETEMAN** – Pido la palabra.

Señor Presidente: con muchísimo entusiasmo celebro el tratamiento y la aprobación en este recinto, seguramente por unanimidad, de un proyecto de ley que es absolutamente necesario. No tengo más que decir que comparto la mayoría de las posiciones que ha tomado el diputado Lara en su intervención. No me voy a detener a analizar o a discutir temas que tienen que ver con el diseño, con puntos en los cuales no hemos tenido acuerdo; solamente quiero hacer una intervención de carácter político, porque -insisto- no tenemos más que festejar lo que va a pasar aquí esta noche.

Aprovecho para saludar a todos los representantes de las juntas de gobierno que son vecinos de nuestra provincia, que realmente son quienes ponen el hombro día a día para cubrir necesidades que hasta hoy el Estado provincial no cubre, porque la verdad es que casi el 20 por ciento de los pobladores de la provincia de Entre Ríos -lo hemos dicho en reiteradas oportunidades- hasta que esta ley se promulgue y se empiece a aplicar, consideramos nosotros que son ciudadanos de segunda categoría en la provincia de Entre Ríos.

Reitero, coincido con la mayoría de los conceptos vertidos por el diputado Lara, pero cuando hablaba de la deuda por los institutos que aún no han sido creados, legislados o reglamentados y que fueron incorporados en la última reforma de la Constitución provincial, imaginaba que si viniera una persona de otro país a esta Legislatura y lo escuchara al diputado Lara creería que él es un diputado de la oposición, porque la verdad, señor Presidente, es que han pasado diez años -como bien lo dijo el diputado-, diez años en los que ha gobernado siempre el justicialismo, siempre con mayorías abrumadoras en ambas Cámaras legislativas, siempre con proyectos, en muchos casos de la oposición, en muchos casos del radicalismo, para tratar de reglamentar, de crear, de legislar estos organismos, estos institutos que prevé la Constitución, algunos de los cuales todavía están pendientes de reglamentación, como por ejemplo todavía no tenemos en esta Provincia un Defensor del Pueblo, como lo establece la Constitución. Lamentamos mucho que durante estos diez años no hayamos podido llegar a un acuerdo con el justicialismo, que -como dije- claramente ha tenido las mayorías para poder sancionar leyes sumamente importantes como es esta Ley de Comunas que estamos considerando esta noche.

Celebro -reitero- varias de las leyes que hemos podido discutir y sancionar en estos casi tres años que llevamos de gestión. Creo que el nuevo tiempo que estamos viviendo, el nuevo tiempo político tanto a nivel nacional como provincial, nos ha permitido llegar a consensos, tener diálogos, encontrar acuerdos, que nos han permitido sancionar leyes muy importantes; recuerdo, por ejemplo, la del Presupuesto provincial para el presente año, que es la ley más importante que hemos aprobado en esta Legislatura el año pasado por unanimidad, por supuesto con aportes que el Poder Ejecutivo y oficialismo aceptaron que hiciéramos. Recuerdo también la Ley del Tribunal de Cuentas por la cual pudimos cambiar a quien era su presidente en ese momento, si bien fue después de una renuncia, y hoy está presidido por un funcionario de quien nadie duda, aunque ahí también tenemos una deuda, señor Presidente, porque hay dos proyectos, uno de su autoría y otro de mi autoría, para establecer la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas que, entre otras cosas, determina que debe integrar ese Tribunal la oposición, lo que lamentablemente todavía no sucede. También hemos aprobado una ley fundamental que no se había podido lograr en dos intentos en gestiones anteriores en

esta Cámara de Diputados, como es la Ley de Narcomenudeo, lo que considero es un enorme mérito de la actual Legislatura. Y esta Ley de Comunas, señor Presidente, viene a ocupar un lugar absolutamente importante, absolutamente preponderante, destacado, incluso histórico - como recién decía el diputado Lara- en la Legislatura entrerriana.

Anteriormente decía que aproximadamente un veinte por ciento de los entrerrianos viven hoy en juntas de gobierno, que son meras delegaciones del Poder Ejecutivo, que cobran ingresos absolutamente injustos, a pesar de que desde esta Legislatura hemos acordado aumentos importantes, pero son recursos que ni siquiera alcanzan a compensar el esfuerzo que cada presidente de junta de gobierno, cada miembro de las juntas de gobierno, ponen para hacerse cargo de los problemas de sus vecinos. Los habitantes de las juntas de gobierno son vecinos de la provincia que, en general, cada vez que tenemos un invierno lluvioso normalmente se quedan sin caminos, por lo cual se quedan sin salud, sin educación muchas veces, sin seguridad. Los habitantes de las juntas de gobierno son gobernados por un presidente de junta que no puede tener empleados, que no puede contraer empréstitos, que no puede acceder a programas de vivienda, a pesar de que, como lo dijo el diputado Lara, desde el año 2008 está establecido que las juntas de gobierno, las comunas, tienen que percibir el uno por ciento de todos los recursos de la Provincia, de los recursos que llegan desde la Nación.

Así que, lamentando los años que han pasado donde justamente los derechos de los que hablaba recién el diputado preopinante no han sido respetados, lamentando el tiempo que hemos perdido, la cantidad de personas que seguramente han emigrado de las juntas durante estos diez años, por ser o por considerarse ellos seguramente habitantes de segunda categoría en la provincia de Entre Ríos; a pesar de lamentar las consecuencias por las demoras que ha tenido el justicialismo gobernando la Provincia de Entre Ríos, decimos que celebramos este momento, celebramos que a partir de hoy, progresivamente, gradualmente, como lo ha dicho el diputado preopinante, los habitantes de las juntas de gobierno pasen a ser iguales que quienes vivimos en municipios, habitantes con todos los derechos, habitantes de primera.

Así que, señor Presidente, vuelvo a decir que celebro la aprobación de este proyecto de ley y adelanto el voto afirmativo de nuestro bloque.

–Aplausos en la barra.

**SRA. VIOLA** – Pido la palabra.

Señor Presidente: siguiendo con el análisis de la ley y con respeto absoluto de todo el trabajo que ha venido haciendo la Comisión Bicameral, siempre que se analiza nuevamente el proyecto tal como está merece el perfeccionamiento, si bien no en esta instancia en que debemos dejar aclarado el voto positivo en general del Bloque Cambiemos y la disidencia sólo en tres artículos que creemos que vale la pena que sean modificados en el Senado cuando el proyecto pase con media sanción.

Esto tiene que ver con algunos de los fundamentos que se versaron por los diputados preopinantes. Si pensamos en el Artículo 22º -para mí fue por un error técnico-, cuando se habla de la designación del contador que podrán hacer las comunas, tenemos que pensar que hay que aclararle que mientras dure la gestión tendrá estabilidad en el cargo en los casos que sí se nombre contador, cuando así lo determine la junta. Esto no está dicho y nos pareció criterioso que se incorpore en el Artículo 22º esta característica.

En el Artículo 25º, solo en el inciso g), como se prevé la facultad a las comunas de establecer recursos y rentas, y atendiendo a la aclaración que hizo el diputado Lara del Artículo 4º en cuanto habla de una autonomía limitada, es importante que esta ley explique exactamente qué facultad tiene en cuanto a la designación de recursos. ¿Por qué? Porque hay una preocupación de los entrerrianos, que si bien es cierto y compartimos que hay que regular el régimen de las juntas tampoco podemos permitir que se incrementen los gastos del Estado, que el Estado se amplíe más y se amplíen los gastos que tienen que soportar los contribuyentes que son ni más ni menos que los entrerrianos que viven en cada una de esas zonas.

Entonces nos pareció criterioso que las juntas que en su momento puedan determinar sus recursos, determinar sus derechos y sus tasas, lo hagan con este agregado que en el inciso g) quedaría que lo sea “en concordancia con instrucciones y límites que establecerá la agencia tributaria de Entre Ríos para todas las comunas en materia recaudatoria.” Lo dejamos

como sugerencia para que pueda ser analizado en profundidad en el Senado, pero creemos que es una limitante importante a la hora de determinar nuevos tributos, tasas o nuevos derechos en la provincia.

Por último, la modificación en el Artículo 60º del proyecto, solo proponemos modificar el término "juntas de gobierno" por "centros de población rural". ¿A qué hacemos referencia en este que es el último artículo del proyecto?, hacemos referencia específicamente a la división territorial y no al gobierno; o sea, cuando todos los centros de poblaciones rurales se transforman en comunas, mientras tanto durará la Ley 7.555. Es una cuestión técnica que supongo no habrá problemas en el Senado.

Y en lo siguiente sí me detengo un momento. También proponemos incorporar el Artículo 61º, es decir modificar el artículo de forma por esta incorporación, que tiene que ver con las juntas que quedan fuera de esta propuesta del proyecto, son todas las juntas de menor categoría que no van a convertirse en comunas. Proponemos un artículo de que durante el período de transición a los centros de población rural se les otorgue en forma restringida alguna de las facultades que gozarán las comunas como la percepción de recursos económicos, conforme el Artículo 246, incisos a) y b), de la Constitución provincial, el otorgamiento de personería jurídica y autorización para comprar, vender y contratar personal, porque si no, quedarían en una condición a la que básicamente el diputado Kneeteman hizo referencia.

Puntualmente creemos que la ley, tal cual ya lo adelantaron, es un gran avance. Pero si atendemos a dos principios, al principio federal y al principio de libertad de elección de sus autoridades, lo que para mí hace carecer a la ley de algo muy importante que es el análisis de la polinómica, mientras tanto cómo se van a distribuir los recursos que ya existen y que son los recursos de coparticipación nacional y provincial que hoy los percibe la Provincia, de qué forma se va a distribuir en estas primeras comunas que se transformen. Esto lo hablamos en su momento con el Ministro de Economía, es un tema central cuando hablamos de redistribución de ingresos y demás, creo que justamente este tema que es crucial no está claro en la ley y es fundamental que lo trabajemos para la reglamentación porque ante la consulta de los distintos presidentes de juntas actuales que se transforman en comunas, no podremos saber a ciencia cierta de cómo va a ser la distribución de esos fondos que hoy quedan en Rentas Generales de la Provincia.

Y otra deuda pendiente que deja esta ley tiene que ver con algo muy reclamado por los presidentes de juntas actuales, que es la no coincidencia de los circuitos electorales con la distribución y división territorial. Esto es crucial, porque si bien el diputado Lara hablaba de libre elección de sus autoridades, en la actualidad hay muchas juntas de gobierno que votan por sus presidentes, pero después los presidentes no son los que gobiernan ese territorio; esto pasa en juntas especialmente de tercera y de cuarta categoría, que eligen en territorio de la junta de segunda, por dar un ejemplo, y sin embargo después durante el período tienen presidentes designados por decreto no respetando la libre elección de sus autoridades. Seguramente alguno de los presidentes que están acá podrá observar que eso les pasa, durante cuatro años están gobernando territorios muchos más pequeños de los que les toca después ir a solicitar el voto porque les abarca un circuito electoral mayor.

Esto es una deuda pendiente, ojalá podamos terminar algo que venimos trabajando y lamentablemente no ha dado frutos en este proyecto, pero desde Cambiemos lo queremos dejar en claro. Para lo demás, por supuesto, que acompañamos con el voto en general y en particular.

**SR. VITOR** – Pido la palabra.

Señor Presidente: en línea con lo dicho por la presidenta de mi bloque, quiero resaltar que la Legislatura hoy viene a saldar una deuda que tenemos desde hace más de diez años.

Muchos me escucharon hablar acá y reclamar el tratamiento de esta ley, específicamente cuando uno ve el Presupuesto de la Provincia que realmente estos entrerrianos que viven en estas zonas más alejadas son realmente gente que vive muy esforzada, que sufre la falta de caminos, que sufre la falta de salud y muchas veces la falta de educación.

Quiero rendir un homenaje a los titulares de las juntas de gobierno y a los miembros de las juntas de gobierno, porque cuando uno va a esos lugares, los encuentra muchas veces haciendo ellos mismos el trabajo personal, se los ve con la pala, o muchas veces manejando el

tractor cortando el pasto o se los ve con la soldadora. La verdad es que estos entrerrianos merecen el mayor reconocimiento, esto ya lo he dicho otras veces.

Y también quienes viven en estas zonas, la verdad que muchas veces tienen hasta problemas de comunicación, porque a veces no hay señal; entonces además de todos los problemas que tienen, no pueden comunicarse.

Así que creo que es una deuda que se viene a saldar y me parece importante también que en este momento de transición, yo soy un defensor de la aplicación de esta ley, pero también implica que debemos actuar con responsabilidad. Si se logran más recursos sería un error llenar las juntas con nombramientos y crear una superestructura del Estado que después no se pueda sostener o se pueda sostener con el cobro de tasas a los vecinos. Entonces, es un derecho, pero también es una responsabilidad de todos, me parece, que en este momento de transición se cumpla y hagamos valer esta posibilidad de tener más recursos y se aprovechen de la mejor manera.

También quiero significar que, como lo dijo la diputada preopinante, sobre todo en el Artículo 60º, se habla de la ultraactividad de la Ley 7.555. ¿Qué significa esto? Significa que en la práctica va a ser aplicable esta ley a 20, a 30 o a 40 comunas, como dijo el diputado Lara, pero van a quedar 150 o 160 juntas de gobierno a las que no se les va a aplicar este régimen, y va a haber una disparidad que me parece que, como dijo la diputada, tendría que tener una personería jurídica aunque sea limitada, la posibilidad de contratar, y además, mientras se viva este proceso de transición, es importante que en todas, en la totalidad de las 196 juntas de gobierno, donde viven el 20 por ciento de los entrerrianos, se haga efectivo el mandato de la Constitución, cuando dice en el Artículo 246 que la Provincia transferirá automática y diariamente el monto de la coparticipación, esto es el uno por ciento de los recursos nacionales y el uno por ciento de los recursos provinciales.

Soy autor de un proyecto del 9 de septiembre de 2016, expediente número 21.515, que prevé que ya se haga efectivo, no mediante la polinómica porque no estaba la ley vigente o no es aplicable a algunos, sino que todos tengan la posibilidad de tener los recursos que en la mayoría de los casos son magros y les toca administrar la pobreza.

Señor Presidente: no quiero ser redundante, adhiero a lo que han dicho los diputados preopinantes, pero quiero significar que es un hecho positivo, se ha trabajado bien en la comisión, en la Comisión Bicameral, por supuesto no hemos logrado un 100 por ciento de unanimidad, pero me parece que es un avance positivo y, repito, está en nosotros también la responsabilidad que este proceso de transición se cumpla de la mejor manera y así lleguen los recursos y llegue el Estado a la totalidad de la provincia.

Otra de las cosas que quedan pendientes para más adelante es qué va a pasar con las zonas grises que tiene la provincia, pero eso será un tema de mayor debate.

Señor Presidente: celebro esta decisión y les agradezco a los señores titulares y miembros de las juntas de gobierno por estar aquí presente y por el esfuerzo que hacen todos los días.

–Aplausos en la barra.

**SR. ZAVALLO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: yo voy a ser extremadamente sintético, creo que el miembro informante, diputado Lara, ha hecho un pormenorizado detalle del contenido de este proyecto de ley, coincidiendo que estamos en un momento trascendente de nuestra historia entrerriana y con la enorme satisfacción que nosotros estamos cumpliendo un mandato de los convencionales del año 2008 que claramente lo establecieron en la Constitución provincial, señor Presidente, que cuando yo escucho a algunos hablar de tiempos perdidos, hablar de deudas pendientes, digo: ¿durante cuánto tiempo se opusieron e impidieron que existan derechos como los que esta Constitución moderna y progresista dio, nada más que por intereses mezquinos partidarios de su momento?

Pero volviendo a lo esencial, señor Presidente, creo que es un momento histórico, en el que nada más quiero valorar dos cuestiones generales de lo que es este momento.

Lo primero es la conquista de derechos. Me parece que evidentemente hay mayores derechos a través del perfeccionamiento de servicios básicos ineludibles, de mayor autonomía, de descentralización y de mejor atención para los vecinos que viven en la zona rural y que quieren quedarse en la zona rural. Esto, a la vez, señor Presidente, reivindica y fortalece uno

de los mayores patrimonios que tiene la provincia de Entre Ríos que es su distribución demográfica. Nosotros tenemos, como bien se ha dicho aquí, entre un 20 y un 25 por ciento de nuestra población rural que vive en la zona rural, no tenemos una provincia que tenga ciudades con conglomerados conurbanísticos como lo tiene por ahí el Gran Buenos Aires o el Gran Rosario; me parece que esta es una cuestión que nosotros siempre debemos cuestionar y que esta ley fortalece y ratifica.

Obviamente, como palabra final, va el homenaje que creo que debemos hacer al tratamiento de este proyecto de ley que, como bien lo decía el diputado Lara, ha sido enriquecido por los verdaderos actores que tiene esta ley, yendo a cada uno de los territorios, acercándonos, haciendo modificaciones y sugerencias que verdaderamente han enriquecido este proyecto de ley, resaltando el cumplimiento de la palabra empeñada del Gobernador de la Provincia que quería en esta gestión contar con este estatus elevado para nuestras ex juntas de gobierno, futuras comunas. Y también el homenaje para todos quienes hoy están al frente de una junta de gobierno y también quienes han estado al frente del gobierno porque han permitido custodiar ese valor al que hacía referencia recién respecto de la excelente distribución demográfica de los entrerrianos y que debemos seguir cuidando.

Con estas palabras, adelanto el acompañamiento y el voto favorable.

**SR. KOCH** – Pido la palabra.

Señor Presidente: es para felicitar a todos los que trabajaron en este proyecto. Por ahí uno escucha que algunos quieren levantar la voz para plantear alguna disidencia, y es porque no han sabido capitalizar el momento histórico en el que estuvieron y no estuvieron presentes a la hora de estar y tratar de que sus propuestas queden plasmadas en este proyecto.

Lamento profundamente que hoy en vez de hablar de los logros obtenidos, sigamos hablando de los fracasos obtenidos, en esos fracasos creo que todos los que representamos a las distintas fuerzas políticas hemos estado presentes en este recinto. Cargar las tintas para solamente quedar taquigráficamente escrito que hemos hablado, la verdad es que no amerita esta sesión; esta sesión amerita felicitarlo a Vitor a Lara, a la Ministra, a usted, señor Presidente, que también lo impulsó, recordar que el exsenador Ghiano del departamento Nogoyá en el año 1987 ya había propuesto también una profunda reforma para la Ley de Comunas y que también pasó el radicalismo y no la puso sacar.

Yo no creo en esas chicanas políticas de los que creen que las cosas no salen porque no se quieren sacar, creo que no salen por alguna consecuencia. Y cuando los escucho hablar muy livianamente sobre que somos ciudadanos de segunda, me permito disentir, porque yo no soy de segunda; porque hoy cuando nos vienen hablar de los agrodólares, le quiero recordar diputado "Ketelman", como le digo yo, que apuntan a los ciudadanos de segunda, porque ustedes, los de primera, no saben hacer absolutamente nada más que gastar lo que generamos los ciudadanos de segunda.

Me llama poderosamente la atención que nos desprestigie de esa manera a los que le ponemos el lomo para que ustedes la gasten, me llama poderosamente la atención que a muchos de los que están acá presentes, a toda esta gente les diga ciudadanos de segunda. Creo que debe pedirles disculpas porque de segunda debe tener algunos principios usted. Señor diputado, yo creo que debemos ser coherentes y mantener el respeto entre nosotros, porque si no nos respetamos entre nosotros, seguramente nadie nos va a respetar.

Todos somos ciudadanos de primera, algunos tuvieron la suerte de nacer en el asfalto y otros tuvimos que nacer en la tierra; pero de ahí a ser de primera y segunda, estamos relegados.

–Aplausos en la barra.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Antes de someter a votación el proyecto, como ciudadano nacido en Arroyo Barú, de segunda o primera... (*risas*) quiero completar lo que decía el diputado Lara.

Ese informe de que 601 pueblos iban a desaparecer fue publicado en mayo de 2003. Ocurre que desde mayo de 2003 a la fecha, muchos de esos pueblos hoy están atravesados por rutas pavimentadas nuevas, por nombrar algunos, Jubileo, Arroyo Barú, La Clarita. Otros tienen accesos, decenas de ellos tienen accesos nuevos, Las Cuevas, Racedo, Alvear, y la lista es larguísima. Otros tienen puentes, porque no se podía ingresar a esos pueblos cuando

había días de lluvia, como por ejemplo Las Moscas, donde el puente es más o menos de las dimensiones del pueblo.

Simplemente digo que hubo una reparación histórica, como esta otra reparación histórica que todos estamos protagonizando, en aquellos años con obras que dignificaron a los habitantes de esas juntas de gobierno.

Celebro esta sesión, la verdad es que estamos dando un paso gigante en materia de igualdad.

–Aplausos en la barra.

**SR. TRONCOSO** – Pido la palabra.

En primer lugar, adelanto el voto positivo para esta ley. Segundo, quiero felicitar a todos los que trabajaron y lamento que se haya metido el tema político en este día histórico para mucha gente que vive en los sectores del campo.

En mi departamento, que es muy pequeño y donde contamos con muchas juntas de gobierno, durante mis 12 años como intendente las hemos estado ayudando porque no tenían ni los recursos ni el personal para poder hacer muchas cosas que esas juntas de gobierno pedían y exigían durante mucho tiempo a los distintos gobiernos.

Acá no hay que echarle la culpa a nadie, simplemente creo que se ha trabajado definitivamente en una ley que va a beneficiar a muchos entrerrianos. Y, en ese sentido, creo que el debate ha sido muy positivo pero hay que pensar que hay mucho trabajo por hacer, que esta ley se tiene que poner en marcha, se tiene que respetar el proyecto, se tienen que hacer las cosas bien, que no sólo sea el tema de una campaña política sino que tiene que ser de todos los entrerrianos.

Quiero felicitar a todos los presidentes de juntas, a los directores de juntas de gobierno que siempre han atendido nuestros requerimientos en situaciones muy difíciles para las juntas de gobierno.

Por eso, señor Presidente, creo que es un día histórico en donde tenemos que estar todos los entrerrianos juntos tirando del mismo carro para poder sacar una ley que pueda contener a todo este sector de la población rural.

–Aplausos en la barra.

**SR. KNEETEMAN** – Pido la palabra.

Quisiera aclarar pero entiendo que no es necesario, porque creo que todos o la enorme mayoría de los legisladores, con excepción del diputado Koch, entendieron lo que quise decir y sobre todo espero que hayan entendido también los representantes de las juntas de gobierno presentes en esta sesión qué quise decir cuando dije que el Estado los trataba como ciudadanos de segunda.

Creo que destaqué claramente el esfuerzo que hacen, dije en mi discurso claramente que trabajan con una remuneración magra y reconocí el esfuerzo; no creo que sea necesario aclararles a ellos pero no está de más decir que es una interpretación absolutamente maliciosa la que hace el diputado Koch diciendo que yo considero que los que nacen en las juntas de gobierno son ciudadanos de segunda. Lo que quise decir es que el Estado entrerriano, y sobre todo el Estado gobernado por el justicialismo en estos últimos diez años, los ha tratado como habitantes de segunda.

–Aplausos en la barra.

**SR. RIGANTI** – Pido la palabra.

Quiero hacer una aclaración, señor Presidente. Yo me sentí bastante identificado con las palabras del diputado Troncoso cuando se refería a su función como intendente. Hemos visto el trabajo y el esfuerzo que hacen los presidentes de juntas que hoy no van a acceder a la comuna y ellos van a seguir con los brazos en alto gestionando en los lugares que les son más cercanos, que generalmente son los intendentes de las ciudades o de los que son hoy municipios de primera.

Recuerdo que en su gestión integrábamos, porque éramos todos iguales, a los chicos de las juntas cercanas y tenían biblioteca móvil, tenían paseos en tren -fueron a Basavilbaso-, y

todo eso lo hacían gestionando los presidentes de juntas generalmente sin recibir un centavo por eso; y lo van a seguir haciendo, esto lo tengo que dejar en claro. Quizás no coincido pero he acompañado al diputado Lara durante todo este recorrido y este trabajo que se ha hecho con este avance; pero hay un montón de juntas que van a quedar, que no van a tener los 400 habitantes, esto es lamentable porque si bien no tienen la cantidad mínima de habitantes, tienen los mismos derechos.

También quiero destacar algo que considero que no es un tema menor, y sin politizar, que hay ciudades que han sido integradas después de muchísimos años, y dentro del departamento quiero dejar en claro el caso de dos juntas que hoy prácticamente están una ya vinculada y la otra a vincularse después de muchísimos años, y no son juntas menores, y acá me estoy refiriendo a la junta de Parera y a la junta de Irazusta, dos ciudades que gracias a pocos kilómetros de asfalto y después de muchas promesas -no quiero entrar en detalles porque justamente no quiero politizar esto-, muchas promesas incumplidas hoy están vinculados, que es lo que les importa a los habitantes.

Agradezco también la participación que me ha dado el diputado Lara, la integración, y hemos podido hablar con todos los presidentes de juntas, quizás no sólo del departamento Gualaguaychú porque hemos estado en el norte donde la problemática es otra.

Celebro que se hayan tenido en cuenta todos estos planteos y desde ya, coincidiendo con el diputado Koch en lo que dice que nos hay ciudadanos de primera y de segunda porque tenemos todos los mismos derechos, pero también hay que asistir para que todos tengamos estos derechos y se nos cumplan.

–Aplausos en la barra.

**SR. BAHLER** – Pido la palabra.

Quiero felicitar, primeramente, a todo el Cuerpo, desde las personas que nos han acercado un vaso de agua en todas las ocasiones en las que hemos mantenido reuniones donde se discutía punto por punto esta futura ley, así como a los diputados de los distintos bloques.

Pero no quiero dejar de rendir un homenaje muy especial a todos aquellos hombres y mujeres que lucharon para llegar a esto y hoy ya no están. A todos estos hombres y mujeres que algún día comandaron esa junta de gobierno con tanto cariño, con tanto empeño y que hoy ya no están, quiero rendirles un sentido homenaje.

También quiero felicitar a quienes hoy están a cargo en distintos lugares y decirles que vienen nuevos desafíos y que cuenten, en cada uno de los departamentos, con nosotros.

En este momento entendí que debía rendir homenaje a los que ya no están y que tanto trabajaron por cada junta de gobierno.

–Aplausos en la barra.

**SR. RUBERTO** – Pido la palabra.

Señor Presidente, habiendo nacido en una pequeña junta de gobierno del departamento Paraná y vivido mi primera juventud en otra, Sauce Pinto, que no era ni junta de gobierno, quiero de alguna manera contestarle al diputado Kneeteman.

En cuanto a los últimos diez años de gobiernos justicialistas, a los que se refirió de una manera despectiva, quiero decir que mi pueblo, Sauce Pinto, pudo tener su acceso pavimentado. Aquí se encuentra presente el presidente de la junta de gobierno con quien vinimos hasta casa de Gobierno para gestionar obras, como cordón cuneta, entre muchos otros progresos que en estos últimos diez años de gobierno justicialista tuvo ese pueblito. Pueblito que tenía solo escuela primaria y hoy tiene escuela secundaria, logros en estos últimos diez años, como ya dije tiene este acceso pavimentado, hoy medio roto por un mal uso tal vez, pero tiene un acceso. Y los chicos, por las obras de un gobierno justicialista anterior, pueden tener acceso a la Ruta 12 atravesando un puente que antes no estaba.

Creo que no tenemos que echarnos culpas, todos hemos contribuido de alguna manera, unos gobiernos y otros, a hacer más integrada la vida en la Provincia; entonces hoy cuando todavía no se ha juzgado esta gestión de gobierno de Cambiemos que lleva tres años, creo que es hablar con liviandad.

Como justicialista, señor Presidente, reivindico las cosas que en estos últimos diez años hicimos, con aciertos y errores, pero creo que Argentina se está precipitando a un barranco complicado incrementando su deuda externa, no teniendo opción económica de salida más que volver a la Argentina agroexportadora, con grandes pérdidas de fuentes de trabajo a diario en nuestra ciudad. Entonces creo que en esta Cámara, donde hemos sido elegidos para tratar de sacar a este país adelante, seamos del partido que sea, sería bueno que empecemos a pensar un poco con más humildad cómo sacamos esta Argentina adelante, porque si no, vamos a estar echándonos culpas entre nosotros y los que se van a perjudicar son las personas a las cuales representamos.

Quienes hacemos política lo hacemos para que la gente esté mejor, para que tenga trabajo, para que tenga futuro, que en algunos casos puede ser un camino, un acceso, una escuela, y un horizonte. Hoy quiero traer esto acá porque estamos teniendo muchas pérdidas de fuentes de trabajo, y las palabras del diputado a quien me refiero complican la situación al acusarnos mutuamente, porque vamos a aprobar un proyecto de ley que entiendo que es bueno para todos los entrerrianos.

Mi intervención, señor Presidente, fue para opinar sobre estos últimos años, sobre todo estos últimos diez años de gobierno justicialista.

**20****ORDEN DEL DÍA Nro. 54  
RÉGIMEN DE COMUNAS. INSTITUCIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 22.151)

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa.

–Aplausos en la barra.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Si hay asentimiento de los señores diputados, la votación en particular se hará por capítulo.

–Asentimiento.

**SRA. VIOLA** – Pido la palabra.

Que quede constancia, señor Presidente, de las observaciones a los Artículos 22º, 25º, inciso g), y 60º, que expliqué en mi exposición.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Queda constancia, señora diputada.

Se va a votar el Capítulo I, con las modificaciones propuestas por el señor diputado Lara.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Capítulos II a XIV inclusive.

–Aplausos en la barra.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – El Artículo 61º es de forma. Queda aprobado\*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

\* Texto aprobado:

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

### Ley de Régimen Comunal

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones Generales

**ARTÍCULO 1º.**- La presente ley tiene por objeto establecer las normas de organización, competencia y funcionamiento de las comunas.

**ARTÍCULO 2º.**- Todo centro de población estable que en una superficie de setenta y cinco (75) kilómetros cuadrados contenga entre cuatrocientos (400) y mil quinientos (1.500) habitantes, constituye una comuna.

Excepcionalmente se podrá reducir dicha superficie exigida cuando fundadas razones así lo justifiquen.

La existencia de la cantidad de habitantes necesarios para la constitución de una comuna, se determinará en base a los censos nacionales o provinciales, generales o especiales practicados y aprobados.

**ARTÍCULO 3º.**- En razón de la cantidad de habitantes, las comunas se clasifican en:

a) Comunas de Primera Categoría, cuando tengan más de setecientos (700) y hasta mil quinientos (1.500) habitantes.

b) Comunas de Segunda Categoría, cuando tengan entre cuatrocientos (400) y setecientos (700) habitantes.

**ARTÍCULO 4º.**- Todas las comunas tienen personería jurídica propia y una autonomía política, administrativa, económica y financiera limitadas a las funciones reconocidas y atribuidas en la presente ley.

**ARTÍCULO 5º.**- Todo centro de población estable que cumpla con las condiciones de la presente ley, podrá comunicarlo al Poder Ejecutivo a los fines de constituirse en comuna. A tal objeto, por lo menos veinte (20) vecinos que abonen tributo provincial, radicados en la circunscripción territorial, asumirán la representación y constituidos en comisión formularán la comunicación.

**ARTÍCULO 6º.**- El territorio de las comunas será reconocido y modificado por ley, previo informe de la Dirección General de Catastro de la Provincia.

En aquellos casos en los que existieren perímetros territoriales reconocidos a los centros de población rural en los términos de las leyes vigentes y siempre que cumplan con los requisitos de la presente se podrá proceder a su reconocimiento.

**ARTÍCULO 7º.**- La Dirección de Juntas de Gobierno dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia o el organismo que en el futuro la reemplace, o el que se cree con motivo de la presente, deberán prestar asesoramiento y asistencia técnica en lo relativo a las materias en que las comunas tienen atribuciones conforme a esta ley.

Además, las comunas podrán solicitar asesoramiento y asistencia técnica al Estado nacional o provincial, siempre en el área especializada respectiva, y sin que afecte su autonomía.

#### CAPÍTULO II

##### Sistema de Gobierno

**ARTÍCULO 8º.**- Las comunas estarán gobernadas por dos órganos, a saber: el Departamento Ejecutivo y el Consejo Comunal. Sus autoridades serán designadas por elección popular y directa. Tendrán jurisdicción sobre sus respectivos territorios, la que se extenderá al territorio que por leyes posteriores sean expresamente incorporados a los actuales.

El gobierno de las comunas de primera categoría estará integrado por ocho (8) miembros y el de las comunas de segunda categoría por seis (6) miembros.

**ARTÍCULO 9º.**- Para las elecciones se considerará toda la jurisdicción territorial de la comuna como un solo distrito electoral, pero sin perjuicio de ello podrán instalarse mesas receptoras de votos en varios lugares, conforme el número de votantes y extensión de la comuna, respetándose en todo ello la distribución que la autoridad electoral provincial establezca al efecto.

**ARTÍCULO 10º.**- Será autoridad electoral la Junta Electoral que tenga jurisdicción sobre la comuna, siendo de aplicación lo dispuesto por el Artículo 87 inciso 13) de la Constitución provincial y el Artículo 43º de la Ley del Régimen Municipal.

**ARTÍCULO 11º.-** La conformación de las listas será de acuerdo a lo prescripto en las normas electorales provinciales.

**ARTÍCULO 12º.-** La lista ganadora se adjudicará la mitad más uno de los cargos del Consejo Comunal. El resto de los cargos se distribuirá entre las restantes listas de acuerdo al sistema D'Hondt. Además, quien encabece la lista ganadora será el Presidente Comunal. Todos los cargos de vocales serán honorarios, a excepción de éste último.

**ARTÍCULO 13º.-** Para integrar los órganos de Gobierno comunal se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser argentino nativo o naturalizado.
- c) Tener como mínimo dos (2) años de residencia inmediata en la comuna.
- d) No estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los Artículos 72º y 72º bis de la Ley del Régimen Municipal.

**ARTÍCULO 14º.-** Los integrantes del Consejo Comunal, con la totalidad de los votos de los miembros restantes, pueden ser destituidos:

- a) Por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones.
- b) Por causa de incapacidad sobreviniente que le impida desempeñar su cargo. Cesarán en su cargo de pleno derecho en caso de recibir condena penal firme que acarree inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.

Además, los vecinos podrán revocar el mandato de los funcionarios electivos de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 de la Constitución provincial, y sujeto a la ley que lo reglamente.

**ARTÍCULO 15º.-** Los funcionarios electivos durarán cuatro (4) años en el cargo, pudiendo ser reelectos de manera indefinida, a excepción del Presidente Comunal, quien podrá ser reelecto por períodos consecutivos solo una vez, pero indefinidamente por períodos alternados.

**ARTÍCULO 16º.-** En caso de acefalía del cargo del Presidente Comunal, sus funciones serán desempeñadas el resto del período constitucional, por quien lo siguiera en el orden de la lista ganadora, quién resignará simultáneamente el cargo de vocal del Consejo Comunal.

Dicha circunstancia será comunicada dentro de los ocho (8) días a la Junta Electoral correspondiente, la que deberá expedir el título de Presidente Comunal dentro del mismo término.

Las vacantes que se produzcan en el Consejo Comunal se cubrirán con la incorporación de los candidatos que siguen en el orden de lista.

### **CAPÍTULO III**

#### **Consejo Comunal**

**ARTÍCULO 17º.-** El Consejo Comunal concentra las funciones deliberativas de la comuna. Será presidido por quien encabece la lista ganadora, quien tendrá voz y voto, y decidirá en caso de empate.

**ARTÍCULO 18º.-** Las sesiones del Consejo Comunal requieren mayoría absoluta de sus miembros para formar quórum; a excepción de la sesión que se establezca para tratar el presupuesto anual, en la que se requerirá de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros. Si fracasaren dos sesiones consecutivas para tratar el presupuesto por falta de quórum, el Consejo podrá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros.

**ARTÍCULO 19º.-** Las sanciones y resoluciones del Consejo Comunal serán tomadas a simple mayoría de votos de los presentes. Como excepción se requiere el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del Consejo Comunal, para:

- a) Enajenar o gravar los bienes o rentas de propiedad comunal.
- b) Autorizar la venta sin el requisito de la licitación o subasta pública de los bienes de propiedad comunal por el procedimiento que el mismo determine, cuando razones de utilidad pública o de promoción del bienestar general de la población lo aconsejen.
- c) Delegar y concesionar de servicios públicos.

**ARTÍCULO 20º.-** Las disposiciones que adopte el Consejo Comunal se denominarán:

- a) Ordenanzas, si crea, reforma, suspende o deroga una norma general sobre temas de su competencia.
- b) Resoluciones, si tiene por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Consejo y/o de la comuna, expresar una opinión sobre cualquier asunto de carácter público o privado, manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado.

**ARTÍCULO 21º.-** Tanto las ordenanzas como las resoluciones se deberán numerar correlativamente y registrarse en libros foliados y rubricados llevados al efecto. Estos libros podrán confeccionarse a partir de un sistema de hojas móviles impresas debidamente foliado en forma sucesiva y respetando su cronología y numeración correlativa. El resumen del contenido de las sesiones se reflejará en un libro de actas que se llevará al efecto y será firmado por los vocales presentes y el Secretario del Consejo.

**ARTÍCULO 22º.-** El Consejo Comunal designará, a propuesta del Presidente Comunal, en la primera reunión luego de su constitución:

- a) Un Secretario, quien no podrá ser vocal titular y no tendrá estabilidad en el cargo para desempeñarse como Secretario del Consejo Comunal y del Departamento Ejecutivo. Su elección se realizará por mayoría simple.
- b) Un Tesorero, quien no podrá ser vocal y mientras dure la gestión que lo nombre tendrá estabilidad en el cargo, para desempeñarse dentro del Departamento Ejecutivo. Su elección se realizará por mayoría simple.
- c) Un Contador, quien deberá tener título profesional habilitante. Su elección se realizará por mayoría absoluta.

**ARTÍCULO 23º.-** Los cargos del Secretario y Tesorero gozarán de una remuneración que no podrá ser superior a los tres (3) sueldos básicos de la categoría máxima del escalafón general de la Administración Pública provincial, sin distinciones entre categorías de comunas. Cuando las tareas asignadas al Contador, por su baja complejidad, no requieren de una designación permanente, la comuna podrá optar por contratar un profesional fijando los alcances de la contratación y la retribución de su servicio, con el acuerdo de la mayoría absoluta del Consejo Comunal.

**ARTÍCULO 24º.-** Son funciones del Secretario del Consejo Comunal:

- a) Preparar los temarios a ser tratados en las reuniones del Consejo.
- b) Procurar la concurrencia de los miembros a las reuniones, comunicando en tiempo oportuno, fecha, horario y temario a tratar, además deberá hacerlas públicas para el conocimiento de los vecinos.
- c) Autenticar con su firma las copias de los documentos remitidos o producidos por el Consejo Comunal.
- d) Llevar y suscribir el Libro de Actas de las reuniones del Consejo Comunal.
- e) Llevar los Libros de Ordenanzas y Resoluciones.
- f) Tendrá a cargo el Archivo y Registro Público de todo lo relativo al Consejo Comunal.

**ARTÍCULO 25º.-** Los Consejos Comunales están facultados para:

- a) Dictar su reglamento interno, organizando la periodicidad de sesiones públicas, que deberán realizarse como mínimo dos veces al mes en el período comprendido entre los meses de marzo a diciembre de cada año.
- b) Determinar los salarios de los agentes y funcionarios comunales.
- c) Participar en el ordenamiento urbanístico, edilicio y el fraccionamiento de tierras actuando conjuntamente y con los organismos provinciales competentes de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nro. 6.041 y sus decretos reglamentarios, hasta tanto se sancione una nueva ley de presupuestos mínimos que garanticen la sustentabilidad del desarrollo territorial y brinde respaldo jurídico e instrumentos de gestión apropiados a las autoridades comunales. Los planes de ordenamiento urbanístico de las comunas se adoptarán y/o modificarán con la aprobación del organismo provincial competente.
- d) Nombrar y remover, previo sumario administrativo, a los agentes comunales, garantizando los principios de idoneidad y transparencia.
- e) Nombrar y remover al Secretario, Tesorero y Contador.
- f) Aprobar el presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos.
- g) Establecer los recursos, rentas y bienes propios.
- h) Regular, disponer y administrar, los bienes de dominio público y privado comunal.
- i) Administrar las tierras fiscales ubicadas dentro de la jurisdicción e incorporar a través de los trámites pertinentes los bienes que por leyes generales les corresponda.
- j) Autorizar al Ejecutivo Comunal para promover leyes de expropiación por causa de utilidad pública ante la Legislatura provincial.
- k) Aprobar los convenios que sean suscriptos por el Presidente Comunal y los distintos organismos nacionales, provinciales, municipales y comunales.
- l) Aceptar donaciones y legados.

- m) Autorizar la realización de las obras públicas necesarias para el bienestar de la población.
  - n) Autorizar la prestación de servicios públicos.
  - ñ) Autorizar la delegación y concesión de la prestación de los servicios públicos en cooperativas o consorcios vecinales, de modo exclusivo o conjuntamente con la comuna.
  - o) Ejercer el poder de policía y las funciones en los términos y alcances de la presente ley.
- ARTÍCULO 26º.-** Para el cumplimiento de sus fines, la comuna está habilitada a:
- a) Promover en la comunidad la participación activa de los vecinos y de las organizaciones intermedias.
  - b) Formar parte de organismos de carácter regional, realizar gestiones y celebrar acuerdos interjurisdiccionales en los términos de los Artículos 240, inc. 24) y Artículo 255 de la Constitución provincial.
  - c) Solicitar a las autoridades provinciales el asesoramiento urbanístico, jurídico, tributario, económico, financiero, de la educación, la salud, ambiental y de cualquier otra materia que le permita cumplir adecuadamente con sus objetivos, pudiendo instrumentar convenios con los mismos.
  - d) Requerir el auxilio de la fuerza pública.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Departamento Ejecutivo**

**ARTÍCULO 27º.-** El candidato que encabece la lista ganadora ejercerá la función de Presidente de la comuna.

**ARTÍCULO 28º.-** En caso de ausencia transitoria menor a diez (10) días, será reemplazado por el Secretario Comunal; y cuando fuere mayor a ese plazo será reemplazado por el vocal que le siga en el orden de la lista que hubiere establecido la Junta Electoral.

**ARTÍCULO 29º.-** El desempeño del cargo de Presidente Comunal gozará de una remuneración que en ningún caso podrá superar los siguientes límites:

- a) En las comunas de primera categoría, la remuneración no podrá ser superior al equivalente de cinco (5) sueldos básicos de la categoría máxima del escalafón general de la Administración Pública provincial.
- b) En las comunas de segunda categoría, la remuneración no podrá ser superior al equivalente de cuatro (4) sueldos básicos de la categoría máxima del escalafón general de la Administración Pública provincial.

**ARTÍCULO 30º.-** El Presidente es el representante legal de la comuna en todos los actos y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Hacer cumplir las ordenanzas y resoluciones de la comuna.
- b) Expedir órdenes de pago conjuntamente con el Tesorero.
- c) Recaudar e invertir la renta de acuerdo a disposiciones vigentes.
- d) Celebrar los contratos y convenios de acuerdo con las disposiciones emanadas del Consejo Comunal y normativas generales en la materia sobre la que éstos versen.
- e) Confeccionar y remitir al Consejo Comunal el proyecto de presupuesto de gastos y cálculo de recursos, antes del 15 de octubre del año anterior al que deberá regir.
- f) Presentar trimestralmente ante la Dirección de Juntas de Gobierno u órgano que se designe a tal efecto, con copia al Consejo Comunal, los legajos de rendiciones de cuentas.
- g) Presentar anualmente, antes del 30 de abril del año siguiente, los balances respectivos ante el Consejo Comunal y ante el Tribunal de Cuentas, en la forma que este último disponga.
- h) Promover ante la Legislatura provincial el dictado de leyes de expropiación cuando medien causas de utilidad pública.
- i) Prestar los servicios de naturaleza o interés comunal, según lo determine el Consejo Comunal.

**ARTÍCULO 31º.-** El Secretario del Departamento Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Refrendar con su firma los documentos emanados por el Departamento Ejecutivo, disponiendo su archivo y conservación.
- b) Autenticar con su firma las copias de los documentos remitidos o producidos por el Departamento Ejecutivo.
- c) Desarrollar toda otra tarea a fin que sea una consecuencia o complemento de aquellas como así también las que les encomiende el Presidente de la comuna.

**ARTÍCULO 32º.-** El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Custodiar los fondos de la comuna, los que diariamente debe depositar en las cuentas bancarias de la comuna, abiertas en el banco agente financiero de la Provincia.
- b) Será responsable de la cobranza y depósito de los fondos, de realizar los pagos, de efectuar transferencias, depósitos por retenciones o aportes a las instituciones que correspondan y de la retención de impuestos, debiendo confeccionar diariamente la información relativa al movimiento de fondos y valores.
- c) Desarrollar toda otra tarea a fin con las funciones anunciadas que sean consecuencia o complemento de aquella o que ordene el Presidente de la comuna.

#### **CAPÍTULO V**

##### **Patrimonio y Recursos Económicos**

**ARTÍCULO 33º.-** El patrimonio de las comunas estará conformado por los bienes inmuebles, muebles, las donaciones, semovientes, títulos, acciones y legados aceptados y las tierras fiscales que se encuentren comprendidas dentro de su jurisdicción y que no sean propiedad del Estado nacional.

**ARTÍCULO 34º.-** Son recursos económicos de las comunas, los provenientes de:

- a) Las contribuciones por mejoras, tasas, derechos, aranceles, tarifas y precios públicos que impongan por la prestación de sus servicios.
- b) Las coparticipaciones provinciales y nacionales de acuerdo a lo prescripto en la Constitución provincial en su Artículo 246.
- c) Las subvenciones, subsidios y aportes que le acuerden los Gobiernos nacional y provincial.
- d) Las donaciones y legados que acepte.
- e) Todo otro concepto que se prevea recaudar y/o incorporar durante el ejercicio en nombre de la comuna, y los excedentes de ejercicios anteriores.

**ARTÍCULO 35º.-** Los tributos comunales respetarán los principios constitucionales y deberán armonizarse con el régimen impositivo de los Gobiernos provincial y federal.

**ARTÍCULO 36º.-** Todos los recursos percibidos, cualquiera sea su origen y monto, deberán ser ingresados en las cuentas bancarias oficiales de la comuna.

#### **CAPÍTULO VI**

##### **Presupuesto**

**ARTÍCULO 37º.-** El cálculo detallado de los recursos económicos que se prevén obtener en un año, y la asignación de esos recursos al pago de las distintas actividades, obras o servicios que pretende desarrollar o autorizar la comuna en ese período, se expresan en el presupuesto, según lo establecido por la Ley de Contabilidad de la Provincia.

**ARTÍCULO 38º.-** El presupuesto rige por el término de un año calendario. Se aprueba por ordenanza especial conforme la mayoría señalada en el Artículo 19º de la presente, que deberá ser sancionada antes del 10 de diciembre del año anterior al que vaya a regir. Vencido el plazo previsto precedentemente sin que se hubiere aprobado el presupuesto, regirá el del año anterior hasta que el Consejo Comunal sancione el nuevo.

Una vez sancionada la ordenanza se publicará y/o divulgará por medios que permitan el conocimiento generalizado de la población y no podrá ser modificado sino por iniciativa del Consejo Comunal.

**ARTÍCULO 39º.-** Se computarán como recursos del ejercicio las recaudaciones efectivamente ingresadas en la Tesorería o en las cuentas bancarias a su orden, hasta el cierre de las operaciones del día 31 de diciembre.

**ARTÍCULO 40º.-** Se considera gastado un crédito y ejecutado el presupuesto por dicho concepto, al devengarse y liquidarse el mismo. Producido el pago, corresponde el registro de éste con el fin de reflejar la cancelación de las obligaciones asumidas.

**ARTÍCULO 41º.-** No se pueden contraer compromisos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de los créditos para una función distinta de las previstas.

Los créditos no comprometidos al cierre del ejercicio, caducarán en ese momento quedando sin validez ni efecto alguno, y los comprometidos y no devengados al cierre del ejercicio de cada año, se afectarán automáticamente al ejercicio siguiente, imputando los mismos a los créditos disponibles para ese ejercicio.

**ARTÍCULO 42º.-** La formulación, aprobación y ejecución del presupuesto deberá ajustarse a un estricto equilibrio fiscal, respetando los principios y las especificaciones del Artículo 35 de la Constitución provincial, no autorizándose gastos sin la previa fijación de los recursos para su financiamiento.

**ARTÍCULO 43º.-** Serán nulos los actos de la comuna que comprometan gastos o dispongan desembolsos que contravengan las disposiciones en materia presupuestaria. Las obligaciones que se derivan de los mismos no serán oponibles a la comuna.

#### **CAPÍTULO VII**

##### **Contabilidad**

**ARTÍCULO 44º.-** La contabilidad general deberá estar basada y respetar los principios y normas de la Ley de Contabilidad de la Provincia vigente.

**ARTÍCULO 45º.-** Las registraciones contables deberán ser llevadas estrictamente al día, siendo responsable de cualquier falta grave o incumplimiento, el Contador y el Tesorero, por los registros que conciernen al área de su competencia.

**ARTÍCULO 46º.-** El Contador deberá llevar inexcusablemente los siguientes libros:

- a) Libro Diario.
- b) Libro Inventarios.
- c) Libro de Bancos.
- d) Libro de Imputaciones.
- e) Registro de Contribuyentes.
- f) Planillas de Caja.

A excepción del indicado en el inciso b), el resto podrá ser reemplazado por medios informáticos con el debido resguardo de las operaciones transcripciones y garantizando la seguridad de los datos allí volcados.

**ARTÍCULO 47º.-** Son también atribuciones y deberes del Contador, las siguientes:

- a) Respetar los principios y normas de la Ley de Contabilidad de la Provincia vigente.
- b) Llevar el registro de las operaciones, confeccionar las rendiciones de cuentas y mantener informado al Tesorero sobre el estado de los saldos presupuestarios.
- c) Es el responsable de la buena marcha de la contabilidad debiendo intervenir en forma previa en todas las liquidaciones de gastos, verificando los comprobantes de pagos y minutas contables.
- d) Practicar arqueos mensuales de tesorería; conciliar los saldos bancarios y denunciar inmediatamente toda diferencia al Consejo Comunal.
- e) Intervenir preventivamente en todas las órdenes de compra y pago y las que autoricen gastos, sin cuyo visto bueno no podrán cumplirse, salvo el caso de insistencia por el Presidente Comunal luego de haber aquél observado la orden o autorización, debiendo el Contador, en el caso de mantener sus observaciones, poner todos los antecedentes en conocimiento del órgano de control respectivo o del Tribunal de Cuentas si no lo tuviere, como también del Consejo Comunal.

#### **CAPÍTULO VIII**

##### **Empleados**

**ARTÍCULO 48º.-** Las relaciones entre la comuna y sus empleados se regirán por la Ley del Régimen Jurídico Básico de la Provincia de Entre Ríos, no pudiendo sancionar normas relativas a la relación con sus empleados.

#### **CAPÍTULO IX**

##### **Régimen de Provisión de Bienes y Servicios**

**ARTÍCULO 49º.-** La provisión de bienes y la contratación de los servicios necesarios para el desenvolvimiento del Gobierno comunal se realizará conforme a procedimientos que garanticen igualdad de oportunidades a los oferentes y transparencia a la población.

**ARTÍCULO 50º.-** Toda adquisición o contratación que no se refiera a servicios personales, deberá ser hecha por contrato y previa licitación pública, pero podrá prescindirse de esas formalidades en los siguientes casos:

- a) Licitación privada. Cuando la operación no exceda de los cien (100) sueldos básicos de la categoría inferior del escalafón provincial vigente.
- b) Concurso de precios. Cuando la operación no exceda de los cincuenta (50) sueldos básicos de la categoría inferior del escalafón provincial vigente.
- c) Contratación directa. Cuando la operación comprenda cualquiera de los siguientes supuestos: 1) No exceda de cinco (5) sueldos básicos de la categoría inferior del escalafón provincial. 2) Habiendo sido sacada hasta por segunda vez por licitación, no se hubiesen hecho ofertas o éstas no fueran admisibles. 3) Se compre a reparticiones oficiales nacionales, provinciales, municipales o comunales y a entidades en las que el Estado tenga participación mayoritaria. 4) Se deba contratar la reparación de motores, máquinas, automotores y aparatos

en general que no estén sujetos a mantenimiento preventivo y deba ejecutarse con urgencia. 5) Se trate de obras de ciencia o arte y su ejecución no pudiera confiarse sino a artistas o personas de probada competencia especial. 6) Se trate de objetos o muebles cuya fabricación perteneciera exclusivamente a personas favorecidas con privilegio de invención. Los Consejos Comunales podrán dictar normas estableciendo el régimen de compras y suministros, y de contrataciones de obras públicas. Hasta tanto no se sancione dicha ordenanza, será de aplicación el régimen de contrataciones provincial vigente.

#### **CAPÍTULO X**

##### **Impugnación de las Decisiones**

**ARTÍCULO 51º.**- Las ordenanzas sancionadas por el Consejo Comunal, debido a su carácter de leyes en sentido material, sólo podrán ser impugnadas judicialmente.

**ARTÍCULO 52º.**- Toda otra disposición normativa del Consejo Comunal o del Departamento Ejecutivo Comunal, podrá ser impugnada de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley Provincial de Procedimiento Administrativo.

**ARTÍCULO 53º.**- La comuna podrá solicitar a la Fiscalía de Estado que la defienda en los recursos contencioso-administrativos en los que fuera demandada la comuna. La petición formulada por escrito servirá de suficiente mandato. El Fiscal de Estado podrá sustituir la representación encomendada, en otro u otros abogados de la Fiscalía de Estado, o en abogados ad-hoc, cuando las circunstancias así lo hagan aconsejable.

**ARTÍCULO 54º.**- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Fiscalía de Estado prestará a las comunas la asistencia necesaria para un adecuado funcionamiento jurídico.

#### **CAPÍTULO XI**

##### **Participación Ciudadana**

**ARTÍCULO 55º.**- El Consejo Comunal puede convocar, y los vecinos solicitar, una audiencia pública para debatir un asunto concerniente al interés general y cuya decisión afecte especialmente a la población. La audiencia será consultiva y las opiniones no vinculantes. No obstante, al momento de decidir sobre el tema el Consejo Comunal deberá indicar, en los fundamentos del acto y bajo pena de nulidad, de qué manera ha considerado las opiniones de los vecinos expresadas en la audiencia pública.

#### **CAPÍTULO XII**

##### **Intervención Provincial**

**ARTÍCULO 56º.**- Las comunas podrán ser intervenidas por ley y por un plazo máximo de noventa (90) días, cuando concurra alguna de las siguientes causales:

- a) Acefalía total.
- b) Enajenación ilegal de sus bienes.
- c) Grave desorden administrativo, económico o financiero, imputable a las autoridades comunales.

**ARTÍCULO 57º.**- Dentro del plazo de la intervención, el interventor que designe el Poder Ejecutivo deberá convocar a elecciones para la integración de los órganos de gobierno. Sus facultades se limitarán al ejercicio de las funciones indispensables de administración, prestación de servicios y percepción de la renta.

#### **CAPÍTULO XIII**

##### **Ética de la Función Pública**

**ARTÍCULO 58º.**- Los funcionarios y empleados de la comuna estarán sujetos a las disposiciones de la Ley de Ética de la Función Pública.

#### **CAPÍTULO XIV**

##### **Disposiciones Transitorias**

**ARTÍCULO 59º.**- El Poder Ejecutivo provincial deberá reglamentar el procedimiento, plazo y asignación de recursos necesarios para proceder gradualmente a conversión de juntas de gobierno en comunas. A tal fin podrá disponer la creación de un organismo que brinde y coordine la asistencia técnica y actos necesarios para cumplir con dicho propósito.

**ARTÍCULO 60º.**- Dispóngase la ultraactividad de la Ley Provincial Nro. 7.555 y sus modificatorias, hasta tanto se cumplimente el traspaso de la totalidad de las juntas de gobierno al régimen de comunas establecido por la presente ley.

**ARTÍCULO 61º.**- De forma.

**ENTRE RÍOS**

---

**Reunión Nro. 17**

**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**Octubre, 23 de 2018**

---

**SR. PRESIDENTE (Uribarri)** – No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 20.05.

---

**Norberto Rolando Claucich**  
**Director Cuerpo de Taquígrafos**

**Claudia del Carmen Ormazábal**  
**Directora Diario de Sesiones**

**Edith Lucía Kunath**  
**Directora de Correctores**